# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

**TOMO Nº 425** 

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2019

**NUMERO 206** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

**ORGANO EJECUTIVO** 

# ORGANO JUDICIAL

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 478.- Se encarga el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, al señor Viceministro de Transporte......

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 681-D, 818-D y 939-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas............

19

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, nuevos estatutos de la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza y Decrete Ejecutivo No. 70, aprobándolos..... Acuerdo No. 804-D.- Se modifica el acuerdo No. 168-D, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, a favor de la Licenciada Susana Elizabeth Rodríguez.....

1440

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras publicas de los Estatutos de la Iglesia Profética Dios Proyecra la Hermosa y Acuerdo Ejecutivo No. 249, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Decreto No. 6.- Ordenanza Transitoria de Exoneración de

-38

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0957 y 15-0958.- Se reconoce validez académica de estudios realizados.....

Intereses y Multas Producto de la Presentación Extemporánea de Balances y Declaraciones Juradas, y Falta de Pago de Impuestos y Tasas en el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.....

39-40

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Comunidad La Paz" y "Colonia Xanadu" y Acuerdos Nos. 2 y 3, emitidos por la Alcaldía Municipal de San Miguel, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .....

41-48

Pág.

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES	)	DE SEGUNDA PUBLICACION	
DE PRIMERA PUBLICACION		Aceptación de Herencia	89-96
Aceptación de Herencia	49	Herencia Yacente	96
Aviso de Inscripción	49	Título de Propiedad	96
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título Supletorio	97-101
Aceptación de Herencia	49	Nombre Comercial	101-102
	\	Reposición de Certificados	102-103
SECCION CARTELES PAGADOS	)	Administrador de Condominio	103
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Municipal	103-104
Declaratoria de Herencia	50-60	Marca de Servicios	105-109
Aceptación de Herencia	50-66	Reposición de Póliza de Seguro	
Herencia Yacente	66		
Título de Propiedad	67	Marca de Producto	109-120
Título Supletorio	58-74	DE TERCERA PUBLICACION	
Nombre Comercial	74-75	Aceptación de Herencia	121-126
Señal de Publicidad Comercial	75-76	Título de Propiedad	126-127
Reposición de Certificados	76-77	Título Supletorio	128
Patente de Invención	77	Nombre Comercial	128-129
Reposición de Libros	77-78	Convocatorias	129-130
Título Municipal	78	Reposición de Certificados	130
Marca de Servicios	78-81	Aviso de Cobro	130
Sentencia de Muerte Presunta	81-83	Título Municipal	130
Marca de Producto	83-88	Marca de Servicios	131-134
Inmuebles en Estado de Proindivisión	88	Marca de Producto	134-148

# ORGANO EJECUTIVO Presidencia de la República

ACUERDO No. 478.

### NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

irte, con En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Obras Públicas y Je Transporte on carácter ad-honorem, del 3 al 7 de noviembre de 2019, al señor Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 3 de noviembre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro, señor Edgar Romeo Rodríguez Herrera y tratándose del día 7 del mismo mes y año el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCÍAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO TREINTA Y NUEVE.- LIBRO CINCO.- REFORMA DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve. Ante mí, JORGE AL-BERTO CORNEJO ROQUE, Notario, del domicilio de San Salvador. Comparece MILAGRO ANTONIA BERRIOS GUARDADO, conocida por MILAGRO ANTHONI BERRIOS GUARDADO, cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Ilopango, a quien no conozco, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero dos ocho cero tres dos cero dos-uno, y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos siete cero nueve seis siete-cero cero uno-cuatro, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION ENLACE CO-MUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA, que se abrevia FECAE, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de Junta Directiva inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número ochenta y cinco del libro Setenta de Organos de Administración, de fecha diecinueye de septiembre de dos mil dieciocho, y en tal carácter, ME DICE: I) Que la Fundación se constituyó por medio de Decreto Ejecutivo número ochenta y ocho, de fecha trece de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Tomo número cuatrocientos, número ciento veinticinco, de fecha nueve de julio de dos mil trece, inscrita al número treinta, Libro Veinticinco de Fundaciones Nacionales, de fecha once de julio de dos mil trece; II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil diecinueve, y por unanimidad se acordó lo siguiente: a) Derogar los estatutos vigentes que rigen a la Fundación; b) Aprobar los nuevos estatutos que regirán a la Fundación, conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria se designó a la Representante Legal, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos,

quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERAN-ZA. CAPITULO UNO, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Que por de Decreto Ejecutivo número ochenta y ocho, de fecha trece de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Tomo número cuatrocientos, número ciento veinticinco, de fecha nueve de julio de dos mil trece, inscrita al número treinta, Libro Veinticinco de Fundaciones Nacionales, de fecha once de julio de dos mil trece, se le concedió Personalidad Jurídica a la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, que se abrevia FECAE, como una entidad apolítica, no religiosa, sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo Dos. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella. Artículo Tres. La Fundación se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO DOS. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines y objetivos de la FUNDACION ENLACE COMUNI-TARIO DE AMOR Y ESPERANZA, serán, desarrollar, de manera integral alternativas sociales permanentes de cooperación y formación a comunidades excluidas; esto, mediante acciones de tipo pedagógico, psicológico, cultural y comunitario, tendientes a contribuirle al individuo con una mejor calidad de vida propia y de su entorno social. La gestión se llevará a cabo con entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, distrital, nacional e internacional, con el fin de generar proyectos y estrategias que conlleven a la realización y ejecución de las acciones antes mencionadas. Los resultados obtenidos favorecerán el adelanto de la labor y el logro de los objetivos aquí planteados: a) Contribuir a mejorar el nivel de vida de la población rural y urbana en forma integral y participativa con otros organismos y usuarios. Ejecutando proyectos en las áreas: desarrollo social y económico, salud pública, vivienda, educación, preservación de recursos naturales, (según la entidad competente), agrícolas, pesqueros y salud animal. B) Restaurar valores morales del ser humano. Mejorar la situa-

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

ción socioeconómica de grupos vulnerables, niños, niñas, adolescentes; jóvenes, mujeres y adultos mayores: Así también grupos desplazados, repatriados, desarraigados y desmovilizados. En cuanto a los niños y niñas, el trabajo se enfocará a inculcar la práctica de valores religiosos, intelectuales, cívicos y morales, por medio de programas, talleres y foros que se realizarán en coordinación con instituciones educativas, tanto públicas, como privadas, pudiendo además coordinar con las municipalidades u otros organismos, programas de enseñanza de los referidos valores. Dentro de los servicios que prestará la fundación, está el asesorar a las niñas, niños, adolescentes, y a sus familiares para el ejercicio de sus derechos, y para implementar dicho servicio se contará con el equipo de profesionales y técnicos idóneos en la materia, quienes se encargarán de brindar una verdadera atención integral a la niñez y su familia. C) Promover, fomentar, gestionar y ejecutar programas, proyectos y actividades que busquen mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables, personas con discapacidad y los grupos considerados en pobreza absoluta. D) El desarrollo de un proceso de formación integral. Basado en la búsqueda del bienestar del individuo y demás valores humanos, E) Generación y promoción de actividades que faciliten la promoción, asistencia y distribución de beneficio de carácter no económicos, entre los grupos vulnerables; F) La adquisición y generación de los conocimientos técnicos más avanzados. Mediante la aprobación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. G) Realización de estudios, investigaciones y proyectos que tiendan a la modernización de los municipios y la integración regional y nacional en los campos sociales, del derecho, económico, de salud pública, educativo, recreación. H) Promocionar, gestionar y posibilitar el acceso directo de nuestro individuo beneficiado a instituciones o entidades que fomenten el desarrollo integral. I) Generación y promoción de actividades que faciliten la promoción, asistencia y distribución de beneficios médicos entre los grupos vulnerables. J) Estimular programas permanentes de desarrollo integral de interés social, mediante conferencias, cursos y foros. K) Obtener recursos, apoyo en el campo de la formación integral o de la ejecución de programas o proyectos de la misma natu-

raleza. L) Ejecución de obra de infraestructura en todos los campos, pudiendo construir y aperturar centros educativos. M) Brindar una asesoría psicológica que procure el bienestar físico, emocional y mental del individuo beneficiado por nuestra fundación. N) Fomentar el desarrollo de programas en salud que pretendan informar y prevenir de riesgos tanto física como mentalmente a la colectividad beneficiada por nuestra fundación. O) Gestionar y canalizar ayuda de organismos nacionales e internacionales en casos de desastres originados por causas naturales, siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y/o lineamientos que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indique, P) Promover la participación y organización comunitaria y ciudadana en torno a actividades que incentiven la práctica del deporte y la cultura. Q) Generación y promoción de una cultura y de las acciones para la promoción, la protección preservación del medio ambiente y los recursos naturales. R) La gestión de recursos ante la banca nacional e internacional y ante las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para estudio y ejecución de proyectos; y S) Celebrar y Ejecutar todos los actos complementarios de los anteriores que se relacionen con la vida de la fundación. CAPITULO TRES. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. Patrimonio. El patrimonio de la fundación se constituyó por: a) Un aporte inicial de Doscientos cincuenta Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores pagaron en efectivo, a razón de cincuenta dólares cada uno, el dinero quedó en poder de la Junta Directiva, actualmente un monto de DOS MIL DOS-CIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. B) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole. C) Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que se obtengan de acuerdo con las leyes de la República y las rentas de los mismos; y D) Los ingresos que la fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los presentes estatutos. Artículo Seis. Destino. El patrimonio de la fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación, quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y el fondo patrimonial que sirva para cubrir las necesidades de largo plazo de la fundación. CAPITULO CUATRO. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Fundadora y b) La Junta Directiva. CAPITULO CINCO. DE LA FUN-DADORA. Artículo ocho. La Fundadora será la autoridad máxima de la Fundación, por la que sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para la Junta Directiva. Artículo Nueve. Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, f) Elegir al Directo Ejecutivo de la Fundación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO SEIS. DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo Diez. La Dirección y Administración de la Fundación estará conflada la Junta Directiva, la cual estará integrada por la Fundadora y por las personas que ella designe, la cual estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo Once. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos. Artículo Doce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Trece. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Catorce. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades

necesarias para el logro de los fines de la fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de Planes, Programas; Proyectos y Presupuestos de la Fundación e informar a la Fundadora, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Fundadora y de la Junta Directiva, f) Nombrar y autorizar los comités o comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, g) Convocar a sesiones a la Fundadora, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de las atribuciones de la Fundadora. Artículo Quince. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva, b) Velar por resoluciones de la Junta Directiva y el cumplimiento de los acuerdos, de la Fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado de la misma, f) Ser el responsable del registro y acreditación de sus programas ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. Artículo dieciséis. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las decisiones de la Fundadora y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación, d) Todas las actas, libros de registro y demás documentos legales, que sean requeridos, e) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Tesorero, a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el informe del estado económico de ingresos y egresos, d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, e) Extender

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación, Artículo Dieciocho. Son Atribuciones del Vocal, a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir al Secretario o al Tesorero de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente. CAPITULO SIETE. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo Diecinueve. El Director Ejecutivo tendrá el carácter de Gerente y Administrador de la Fundación, será nombrado por la Fundadora y no tendrá período de vigencia su cargo, es decir, vencerá hasta que la Fundadora lo reemplace. Artículo Veinte. El Director Ejecutivo realizará las siguientes funciones: a) Ser el medio principal entre la Fundación y el público, b) Realizar trámites y gestiones que le encomiende la Fundadora y la Junta Directiva, c) Ser coordinador General de las actividades que realizarán cada uno de los comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, d) Contratar el personal administrativo, previa consulta a la Junta Directiva, e) Ser la persona responsable de ejecutar las atribuciones de la Fundadora en caso de fallecimiento de ésta según lo dispuesto en el capítulo ocho de los presentes estatutos. CAPITULO OCHO, MODA LIDAD DE PROCEDER EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE LA FUNDADORA. Artículo Veintiuno. Al momento de ocurrir el fallecimiento de la única Fundadora, la persona que desempeñe el cargo de Director Ejecutivo será el responsable de la éjecución de los Estatutos y le serán transferidas todas las atribuciones que le competen a la Fundadora, excepto ser parte de la Junta Directiva, ya que éste será siempre quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo. Artículo Veintidós. El Director Ejecutivo sera el responsable en elegir a la Junta Directiva y dictarle sus decisiones. Artículo Veintitrés. El Director Ejecutivo tendrá las facultades para reformar los estatutos cuando lo considere conveniente a fin de mejorar la conducción y administración de la Fundación para que se continúe desarrollando los fines u objetivos o en su defecto acordar su disolución. CAPITULO NUEVE. DE LA FUNDADORA COMO MIEMBRO. Artículo Veinticuatro. La Fundación está integrada por la Fundadora, quien podrá otorgar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación, así

como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades u Organismos nacionales y extranjeros, así como empresas que mediante la invitación de la Junta directiva, aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo a en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veinticinco. Derechos de la Fundadora, a) Gozar de los beneficios derivados de la fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico, b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, c) Optar a cargos directivos. Artículo Veintiséis. Deberes de la Fundadora: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva. c) Los demás que señalen los estatutos y el reglamento interno de la Fundación. CAPITULO DIEZ. LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete. No podrá disolverse a DE Fundación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Fundadora, o por el Director Ejecutivo cuando esté en aplicación del capítulo ocho de los presentes estatutos. Artículo Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una junta de líquidación, compuesta de tres personas electas por la Fundadora o el Director Ejecutivo actuando bajo las atribuciones del capítulo ocho de los presentes estatutos, los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos, se donará a cualquier entidad benéfica o cultural que se designe. CAPITULO ONCE. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN PARA LOS ADMINISTRADORES. Artículo Veintinueve. Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal, b) Amonestación escrita, c) Suspensión temporal, d) Expulsión definitiva. Artículo Treinta. Son Causales de amonestación: a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de Junta Directiva, sin causa justificada por escrito, b) Presentarse a las sesiones de Junta Directiva en forma indecorosa, embriaguez o drogadicción, c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones Junta Directiva. En estos casos se hará la primera vez una amonestación oral y si reincide nuevamente en alguna causal la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma. Artículo Treinta y Uno. Los miembros de Junta Directiva, podrán ser suspendidos por un mes por las causas siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito, b) por incumplimiento de los estatutos, reglamento interno, y otras disposiciones de la Fundadora o Junta Directiva, c) por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes de provecho personal. Artículo Treinta y Dos. Causales de Expulsión: a) Incumplimiento reiterado de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, b) por Agresiones verbales o físicas en contra de cualquier persona que forme parte de la fundación, c) Por haber sido suspendido dos veces en el año. Artículo Treinta y tres. Para imponer las sanciones anteriores la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la Sanción, en caso de proceder dará audiencia al miembro en cuestión en el plazo de ocho días para que presente su prueba de descargo, contra la presentación de la prueba, fallará en lo que corresponda y se comunicará a la persona la decisión tomada. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a conocimiento de la Fundadora para que lo ratifique o derogue, mientras no se realice sesión la persona investigada no podrá ejercer sus funciones. Artículo Treinta y cuatro. Los acuerdos de la amonestación, su pensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Fundadora en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a la potificación de la resolución proveída. CAPITULO DOCE. DISPOSICIONES GENERA-LES. Artículo Treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes estatutos, se realizará por decisión de la Fundadora o por el Director Ejecutivo en cumplimiento del capítulo ocho de los presentes estatutos. Artículo Treinta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, en los quince días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación de la elección de la misma. Artículo Treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los presentes estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Fundadora. Artículo Treinta y ocho. La fundación se regirá por los presentes estatutos, reglamento interno, y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y nueve. Los presentes estatutos entrarán en vigencia

desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Artículo Transitorio. En virtud de que la Junta Directiva cambia en su estructura deberá la Fundadora una vez entren en vigencia los presentes estatutos, proceder a elegir a la Junta Directiva en sus nuevos cargos, atribuciones y por el período de dos años, Yo el suscrito Notario DOY FE: a) de haber explicado al compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, b) De haber tenido a la vista Certificación extendida por la secretaria de la Fundación del Acta de Sesión de Asamblea General expedida el día veinte de abril del presente año, y de los documentos relacionados en el numeral romano I de la presente Escritura Pública; Así se expresó el compareciente y leído que le hube integramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificó su contenido por estar redactado a su voluntad y firmamos. DOY FE. - Entrelínea- a quien no conozco-Vale.- Más Entre--actualmente con un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CIN-CUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA-Vale Testado. g) Ser el responsable del registro y acreditación de sus programas de trabajo de voluntariado ante el Registro Nacional del Voluntariado adscrito a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro- No Vale. Enmendado-Fundadora-Vale. Sobrelíneas-Treinta-Vale.

# JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,

### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cuarenta y tres frente al cuarenta y ocho frente del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, que caducará el día tres de septiembre del corriente año dos mil diecinueve; y extiendo, firmo y sello el presente en San Salvador; el día veintisiete del mes de abril del año dos mil diecinueve, para ser entregado a la FUNDACION ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA.

### JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE,

NOTARIO.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

# ESTATUTOS DE LA FUNDACION ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA.

#### CAPITULO UNO.

### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Que por de Decreto Ejecutivo número ochenta y ocho, de fecha trece de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Tomo número cuatrocientos, número ciento veinticinco, de fecha nueve de julio de dos mil trece, inscrita al número treinta, Libro Veinticinco de Fundaciones Nacionales, de fecha once de julio de dos mil trece, se le concedió Personalidad Jurídica a la Fundación Enlace Comunitario de Amor y Esperanza, que se abrevia FECAE, como una entidad apolítica, no religiosa, sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de ella.

Artículo Tres. La Fundación se constituyó por tiempo indefinido.

### CAPITULO DOS.

### FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro. Los fines y objetivos de la FUNDACION ENLA-CE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA, serán, desarrollar de manera integral alternativas sociales permanentes de cooperación y formación a comunidades excluidas, esto, mediante acciones de tipo pedagógico, psicológico, cultural y comunitario, tendientes a contribuirle al individuo con una mejor calidad de vida propia y de su entorno social. La gestión se llevará a cabo con entidades e instituciones gubernamentales y no gubernamentales a nivel local, distrital, nacional cinternacional, con el fin de generar proyectos y estrategias que conlleven a la realización y ejecución de las acciones antes mencionadas. Los resultados obtenidos favorecerán el adelanto de la labor y el logro de los objetivos aquí planteados: a) Contribuir a mejorar el nivel de vida de la población rural y urbana en forma integral y participativa con otros organismos y usuarios. Ejecutando proyectos en las áreas: desarrollo social y económico, salud pública, vivienda, educación, preservación de recursos naturales, (según la entidad compétente), agrícolas, pesqueros y salud animal. b) Restaurar valores morales del ser humano. Mejorar la situación socioeconómica de grupos vulnerables, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores: Así también grupos desplazados, repatriados, desarraigados y desmovilizados. En cuanto a los niños y niñas, el trabajo se enfocará a inculcar la práctica de valores religiosos, intelectuales, cívicos y morales, por medio de programas, talleres y foros que se realizarán en coordinación con instituciones educativas, tanto públicas, como privadas, pudiendo además coordinar con las municipalidades u otros organismos, programas de enseñanza de los referidos valores. Dentro de los servicios que prestará la fundación, está el asesorar a las niñas, niños, adolescentes, y a sus familiares para el ejercicio de sus derechos, y para implementar dicho servicio se contará con el equipo de profesionales y técnicos idóneos en la materia, quienes se encargarán de brindar una verdadera atención

integral a la niñez y su familia. c) Promover, fomentar, gestionar y ejecutar programas, proyectos y actividades que busquen mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables, personas con discapacidad y los grupos considerados en pobreza absoluta. d) El desarrollo de un proceso de formación integral. Basado en la búsqueda del bienestar del individuo y demás valores humanos. e) Generación y promoción de actividades que faciliten la promoción, asistencia y distribución de beneficios de carácter no económicos, entre los grupos vulnerables. f) La adquisición y generación de los conocimientos técnicos más avanzados. Mediante la aprobación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. g) Realización de estudios, investigaciones y proyectos que tiendan a la modernización de los municipios y la integración regional y nacional en los campos sociales, del derecho, económico, de salud pública, educativo, recreación. h) Promocionar, gestionar y posibilitar el acceso directo de nuestro individuo beneficiado a instituciones o entidades que fomenten el desarrollo integral. i) Generación y promoción de actividades que faciliten la promoción, asistencia y distribución de beneficios médicos entre los grupos vulnerables j) Estimular programas permanentes de desarrollo integral de interes social, mediante conferencias, cursos y foros. k) Obtener recursos, apoyo en el campo de la formación integral o de la ejecución de programas o proyectos de la misma naturaleza. l) Ejecución de obras de infraestructura en todos los campos, pudiendo construir y aperturar centros educativos. m) Brindar una asesoría psicológica que procure el bienestar físico, emocional y mental del individuo beneficiado por nuestra fundación. n) Fomentar el desarrollo de programas en salud que pretendan informar y prevenir de riesgos tanto física como mentalmente a la colectividad beneficiada por nuestra fundación. o) Gestionar y capalizar ayuda de organismos nacionales e internacionales en casos de desastres originados por causas naturales, siguiendo los lineamientos de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, y/o lineamientos que otras instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres indique. p) Promover la participación y organización comunitaria y ciudadana en torno a actividades que incentiven la práctica del deporte y la cultura. q) Generación y promoción de una cultura y de las acciones para la promoción, la protección y preservación del medio ambiente y los recursos naturales. r) La gestión de recursos ante la banca nacional e internacional y ante las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para estudio y ejecución de proyectos; y s) Celebrar y Ejecutar todos los actos complementarios de los anteriores que se relacionen con la vida de la fundación.

### CAPITULO TRES.

### **DEL PATRIMONIO.**

Artículo Cinco. Patrimonio. El patrimonio de la fundación se constituyó por: a) Un aporte inicial de Doscientos cincuenta Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores pagaron en efectivo, a razón de cincuenta dólares cada uno, el dinero quedó en poder de la Junta Directiva, actualmente con un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y organismos o instituciones de la misma índole. c) Cualesquiera otros

bienes muebles e inmuebles que se obtengan de acuerdo con las leyes de la República y las rentas de los mismos; y d) Los ingresos que la fundación adquiera por cualquier medio lícito no previsto en los presentes estatutos.

Artículo Seis. Destino. El patrimonio de la fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Quedará a discreción de la Junta Directiva la administración de los bienes patrimoniales, procurando establecer un fondo de operación suficiente para los gastos corrientes de la misma y el fondo patrimonial que sirva para cubrir las necesidades de largo plazo de la fundación.

### CAPITULO CUATRO.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo Siete. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Fundadora y b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO CINCO.

### DE LA FUNDADORA.

Artículo ocho. La Fundadora será la autoridad máxima de la Fundación, por lo que sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para la Junta Directiva.

Artículo Nueve. Son atribuciones de la Fundadora: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, f) Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

# CAPITULO SEIS.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Diéz. La Dirección y Administración de la Fundación estará conhada la Junta Directiva, la cual estará integrada por la Fundadora y por las personas que ella designe, la cual estará integrada de la siguiente manera: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo Once. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos.

Artículo Doce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Trece. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Catorce. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollas las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Fundación e informar a la Fundadora, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Fundadora y de la Junta Directiva, f) Nombrar y autorizar los comités o comisiones que considere necesarios o representantes en el exterior, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, g) Convocar a sesiones a la Fundadora, h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de las atribuciones de la Fundadora.

Artículo Quince. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta Directiva, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Fundadora, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la fundación e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado de la misma, Ser el responsable del registro y acreditación de sus programas ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.

Artículo Dieciséis. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las decisiones de la Fundadora y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación, c) extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación, d) Todas las actas, libros de registro y demás documentos legales, que sean requeridos, e) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Tesorero, a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, el informe del estado económico de ingresos y egresos, d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, e) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Fundación.

Artículo Dieciocho. Son Atribuciones del Vocal, a) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir al Secretario o al Tesorero de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente.

### CAPITULO SIETE.

### DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo Diecinueve. El Director Ejecutivo tendrá el carácter de Gerente y Administrador de la Fundación, será nombrado por la Fundadora y no tendrá período de vigencia su cargo, es decir, vencerá hasta que la Fundadora lo reemplace.

Artículo Veinte. El Director Ejecutivo realizará las siguientes funciones: a) Ser el medio principal entre la Fundación y el público, b)

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

Realizar trámites y gestiones que le encomiende la Fundadora la Junta Directiva, c) Ser coordinador General de las actividades que realizarán cada uno de los comités que se organicen, velando por el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, d) Contratar el personal administrativo, previa consulta a la Junta Directiva, e) Ser la persona responsable de ejecutar las atribuciones de la Fundadora en caso de fallecimiento de ésta según lo dispuesto en el capítulo ocho de los presentes estatutos.

#### CAPITULO OCHO.

### MODALIDAD DE PROCEDER EN EL CASO DE FALLECI-MIENTO DE LA FUNDADORA.

Artículo Veintiuno. Al momento de ocurrir el fallecimiento de la única Fundadora, la persona que desempeñe el cargo de Director Ejecutivo, será el responsable de la ejecución de los Estatutos y le serán transferidas todas las atribuciones que le competen a la Fundadora, excepto ser parte de la Junta Directiva, ya que éste será siempre quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo.

Artículo Veintidós. El Director Ejecutivo será el responsable en elegir a la Junta Directiva y dictarle sus decisiones.

Artículo Veintitrés. El Director Ejecutivo tendrá las facultades para reformar los estatutos cuando lo considere conveniente a fin de mejorar la conducción y administración de la Fundación para que se continúe desarrollando los fines u objetivos o en su defecto acordar su disolución.

### CAPITULO NUEVE.

### DE LA FUNDADORA COMO MIEMBRO.

Artículo Veinticuatro. La Fundación está integrada por la Fundadora quien podrá otorgar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades u organismos nacionales y extranjeros, así somo empresas que mediante la invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la fundación, en efectivo a en especie, de acuerdo, al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintícinco. Derechos de la Fundadora, a) Gozar de los beneficios derivados de la fundación, siempre y cuando no sean de carácter económico, b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, c) Optar a cargos directivos.

Artículo Veintiséis. Deberes de la Fundadora, a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva, c) Los demás que señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

### CAPITULO DIEZ.

### DE LA DISOLUCION.

Artículo Veintisiete. No podrá disolverse a Fundación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la Fundadora, o por el Director Ejecutivo cuando esté en aplicación del capítulo ocho de los presentes estatutos.

Artículo Veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una junta de liquidación, compuesta de tres personas electas por la Fundadora o el Director Ejecutivo actuando bajo las atribuciones del capítulo ocho de los presentes estatutos, los bienes que quedaren después de cancelar todos sus compromisos, se donará a cualquier entidad benéfica o cultural que se designe.

#### CAPITULO ONCE.

# MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN PARA LOS ADMINISTRADORES.

Artículo Veintinueve. Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal, b) Amonestación escrita, c) Suspensión temporal, d) Expulsión definitiva.

Artículo Treinta. Son Caúsales de amonestación: a) Inasistir dos veces consecutivas a las sesiones de Junta Directiva, sin causa justificada por escrito, b) Presentarse a las sesiones de Junta Directiva en forma indecorosa, embriaguez o drogadicción, c) Proferir insultos o palabras soeses en las sesiones Junta Directiva. En estos casos se hará la primera vez una amonestación oral y si reincide nuevamente en alguna causal la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través del Secretario de la misma.

Artículo Treinta y Uno. Los miembros de Junta Directiva, podrán ser suspendidos por un mes por las causas siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito, b) Por incumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, y otras disposiciones de la Fundadora o Junta Directiva, c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes de provecho personal.

Artículo Treinta y Dos. Causales de Expulsión, a) Incumplimiento reiterado de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, b) por Agresiones verbales o físicas en contra de cualquier persona que forme parte de la fundación, c) Por haber sido suspendido dos veces en el año.

Artículo Treinta y tres. Para imponer las sanciones anteriores la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción, en caso de proceder dará audiencia al miembro en cuestión en el plazo de ocho días para que presente su pruebe de descargo, contra la presentación de la prueba, fallará en lo que corresponda y se comunicará a la persona la decisión tomada. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a conocimiento de la Fundadora para que lo ratifique o derogue, mientras no se realice sesión la persona investigada no podrá ejercer sus funciones.

Artículo Treinta y cuatro. Los acuerdos de la amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Fundadora en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.

### CAPITULO DOCE.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta y cinco. Para reformar o derogar los presentes estatutos, se realizará por decisión de la Fundadora o por el Director Ejecutivo en cumplimiento del capítulo ocho de los presentes estatutos.

Artículo Treinta y seis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en los quince días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación de la elección de la misma.

Artículo Treinta y siete. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en los presentes estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, e cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Fundadora.

Artículo Treinta y ocho. La fundación se regirá por los presentes estatutos, reglamento interno, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y nueve. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Transitorio. En virtud de que la Junta Directiva cambia en su estructura, deberá la Fundadora una vez entren en vigencia los presentes estatutos, proceder a elegir a la Junta Directiva en sus nuevos cargos, atribuciones y por el período de dos años.

**DECRETO No. 0070** 

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

### **CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 númeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que por Decreto Ejecutivo número 88, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 13 días del mes de junio de 2013 y publicados en el Diario Oficial número 125, Tomo 400 de fecha 9 de julio de 2013, fueron aprobados los estatutos vigentes de la Entidad denominada FUNDACIÓN ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA, que se abrevia FECAE.

IV) Que el Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN ENLACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA, que se abrevia FECAE, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos, y la derogatoria de los vigentes, acordada en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil diecinueve, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE.

#### **POR TANTO:**

En usos de sus facultades legale

#### DECRETA:

Art. 1.- Derogar los Estatutos (igentes de la FUNDACIÓN EN-LACE COMUNITARIO DE AMOR Y ESPERANZA, que se abrevia FECAE, aprobados por Decreto Ejecutivo Número 88, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 13 días del mes de junio de 2013 y publicados en el Diario Oficial número 125, Torno 400 de fecha 9 de julio de 2013.

Art. 2. Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, acordada la presente reforma en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de abril de dos mil diecinueve, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JORGE ALBERTO CORNEJO ROQUE, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en los Arts. 65 inciso 2 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publicar los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F030913)

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO NO VENTA Y SEIS.-LIBRO TERCERO.-CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintisiete del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: SAMUEL DE JESUS SANTOS LOPEZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero identifico en legal forma por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero tres siete nueve nueve tres nueve cero-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-cero cinco uno cero ocho cuatro-uno cero cuatro-cero; LEA ELIZABETH RIOS FERNÁNDEZ, quien es de treinta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta Número cero tres ocho cero siete seis cinco ocho-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-cero tres uno dos ocho cinco-uno cero dos-tres; SILVIA LORENA LOPEZ, quien es de treinta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta Número cero cuatro cero un cuatro tres dos uno-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-uno ocho uno uno ocho siete-uno cero seis-cuatro; MERCEDES PALACIOS, conocida tributariamente por MERCEDES PALACIOS JUAREZ, quien es de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Unico de Identidad que me presenta número cero uno nueve cero tres ocho cuatro cero-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero nueve cuatro uno-uno ceró uno-uno; MARIA ROSARIO DIAZ RIVAS, quien es de sesenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero cero dos dos ocho cinco cinco nueve-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-uno seis cero uno cinco dos-cero cero uno-seis; SALVADOR LOPEZ TORRES, quien es de cincuenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero cero cero uno cuatro, ocho dos tres-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero dos seis cero-cero uno tres-uno; y OSCAR ENRIQUE CAÑAS RAMOS, quien es de veintidós años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero

en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero cinco cuatro nueve siete cinco ocho cuatro-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero siete uno uno nueve seis-uno cero tres-cinco; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará "IGLESIA PROFÉTICA DIOS PROVEERÁ LA HERMOSA".- SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación en adelante denominada "La Iglesia", los cuales se transcriben a continuación ESTA-TUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA DIOS PROVEERÁ LA HERMOSA, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA DIOS PRO-VEERÁ LA HERMOSA y que podrá abreviarse "I. P. D. P. H.", como una Entidad de interes particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".- Artículo Dos.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II, FINES. Artículo Cuatro.- Los Fines de la Iglesia serán: a) Predicación, enseñanza y propagación del Evangelio de Jesucristo, conforme a los principios Bíblicos. b) Promover la Comunión y compañerismo con otras Iglesias de la misma fe y práctica. c) Divulgar la palabra de Dios a nivel Nacional e Internacional. d) Promover e iniciar Iglesias Cristianas Proféticas filiales. CAPITULO III. DE LOS MIEM-BROS. Artículo Cinco.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e Ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Seis.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Siete.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; d) El ingreso como el retiro de la Asociación es voluntario.- Artículo Ocho.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Nueve.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo Diez.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. Artículo Dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solici-

tudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar toda clase de poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, ejerciendo la misma función. b) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Presidente o Representante Legal. c) Las demás propias de la naturaleza del cargo. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las esiones e Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo Vein-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones del Síndico: a) Su función fundamental es la de velar por el debido desarrollo integral de la Iglesia y b) El cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo Veinticinco.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, a excepción del Presidente.- CAPITULO VII. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintiséis.- A los miembros que cometan faltas que difieran con el fin de la Iglesia, se les impondrán Medidas Disciplinarias. Sanciones Disciplinarias: a) AMONESTACIÓN ESCRI-TA: 1) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, 2) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas; y 3) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Iglesia y la Junta Directiva, e incumplimiento de acuerdos de Junta Directiva. b) EXPULSIÓN TEMPORAL QUE NO EXCEDA DE TRES MESES: 1) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Iglesia, 2) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Iglesia; y 3) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Iglesia y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. c) EXPULSIÓN DEFINITIVA. RETIRO DEFINITIVO DE LA ASOCIACIÓN: 1) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, 2) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Iglesia, aprovechándose de su cargo directivo, 3) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Iglesia, y 4) Cualquier acto grave cometido por el asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. d) El Procedimiento de Aplicación de las Medidas Disciplinarias, estará desarrollado en el Reglamento Interno de la Iglesia. CAPITULO VIII. DEL PATRIMONIO Artículo Veintisiete.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas y los diezmos de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Veintiocho.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintinueve.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación confpuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benefica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSI-CIONES GENERALES. Artículo Treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y dos.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo Treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y cuatro.- La Iglesia Profética Dios Proveerá La Hermosa, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, y por unanimidad quedo integrada de la siguiente manera: Presidente: SAMUEL DE JESUS SANTOS LOPEZ, Vicepresidente: LEA ELIZABETH RIOS FERNÁNDEZ, Tesorero: OSCAR

ENRIQUE CAÑAS RAMOS, Síndico: MARIA ROSARIO DIAZ RIVAS, Vocal Uno: SALVADOR LOPEZ TORRES, todos de generales antes expresadas al inicio de esta escritura, Vocal Dos: AMANDA ALICIA ARAGÓN, quien es de setenta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cinco tres siete cinco-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco cuatro cuatro-uno cero cinco-tres; y Secretario: ORLANDO JOSE MORALES PEREZ, quien es de veintinueve años de edad, Originario de Managua, República de Nicaragua, de Nacionalidad Salvadoreña, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Unico de Identidad Número cero cuatro cero siete uno cero seis dos nueve; y con Número de Identificación Tributaria nueve seis uno cinco-dos dos cero tres ocho nueve-uno cero uno-seis; los últimos dos miembros, fueron convocados para la Asamblea General de Elección de Junta Directiva, los cuales se incorporaron posteriormente a la apertura de la sesión. Asimismo, a todos los miembros de dicha Junta Directiva se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron expresamente aceptar y cumplir fiel y legalmente el cargo conferido mediante nota escrita. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les explique los efectos legales de la presente escritura y yo la Suscrita Notario doy fe: De que les advertí claramente de la obligación que tienen de Registrar la presente Escritura Pública en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Minisrério de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su debida inscripción y publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial y de las sanciones impuestas por la falta de inscripción, de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.- Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ininterrumpido, ratificaron su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos todos. DOY FE.-

# DEBORAH ALICIA MARTINEZ DE MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO VUELTO al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE FRENTE, del LIBRO TERCERO de mi Protocolo, que vence el día once de Diciembre de dos mil dieciocho, y para ser entregado a la IGLESIA PROFÉTICA DIOS PROVEERÁ LA HERMOSA.- Extiendo, firmo y sello, el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho.-

DEBORAH ALICIA MARTINEZ DE MORALES,

NOTARIO.

NUMERO DOS.- LIBRO CUARTO.- RECTIFICACIÓN DE CONS-TITUCIÓN DE IGLESIA.- En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día primero de Marzo del año dos mil diecinueve. Ante mí, DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, del domicilio de San Salvador, se otorga la presente escritura que contiene: RECTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE IGLESIA, y comparecen los señores: SAMUEL DE JESUS SANTOS LOPEZ, quien es de treinta y cuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jornalero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero identifico en legal forma por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero tres siete nueve nueve tres nueve cero-nueve; y con Número de identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero cinco uno cero ocho cuatro - uno cero cuatro - cero; LEA ELIZABETH RIOS FERNÁNDEZ, quien es de treinta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico par medio del Documento Unico de Identidad que me presenta número cero tres ocho cero siete seis cinco ocho - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - cero tres uno dos ocho cinco - uno cero - uno cero dos SILVIA LORENA LOPEZ, quien es de treinta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Unico de Identidad que me presenta número cero cuatro cero uno cuatro tres dos uno - dos; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - uno ocho uno uno ocho siete-uno cero seis - cuatro; MERCEDES PALACIOS, conocida tributariamente por MERCEDES PALACIOS JUAREZ, quien es de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de Identidad que me presenta número cero uno nueve cero tres ocho cuatro cero - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos cuatro cero nueve cuatro uno -uno cero uno - uno; MARIA ROSARIO DIAZ RIVAS, quien es de sesenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de. San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento

Único de Identidad que me presenta número cero cero dos dos ocho cinco cinco nueve - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - uno seis cero uno cinco dos - cero cero uno - seis; SALVADOR LOPEZ TORRES, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Técnico en Aire Acondicionado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Unico de Identidad que me presenta número cero cero cero uno cuatro ocho dos tres - cero; y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero dos seis cero - cero uno tres - uno; y OSCAR ENRIQUE CAÑAS RAMOS, quien es de veintidós años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco pero en legal forma identifico por medio del Documento Único de me presenta número cero cinco cuatro nueve siete cinco Identidad que ocho cuatro-uno; y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve - cero sieté uno uno nueve seis - uno cero tres - cinco; Y ME DICEN: PRIMERO: Que conforme a la escritura pública por los comparecientes, y que fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a as dieciocho horas del día veintisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la suscrita notario, y que fue presentada en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, bajo el expediente número cero dos cero cuatro -1 - dos cero uno ocho, y llave para consulta en línea número uno cero uno seis cuatro tres cinco -cuatro cinco ocho, constituyeron una iglesia denominada 'IGLESIA PROFÉTICA DIOS PROVEERÁ LA HERMOSA", que podrá abreviarse "I. P. D. P. H", como una Entidad de interés particular y religiosa, el domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, asimismo la Iglesia se constituye por tiempo indefinido. SEGUNDO: Que con el objeto de presentar la escritura de constitución de Iglesia, en el Registro correspondiente los comparecientes en el carácter en que actúan, vienen a rectificar la escritura antes relacionada, en donde se sustituyen las palabras de Asociación por iglesia, haciéndole además otras correcciones de la forma y manera siguiente RECTIFICAN: UNO.- A-) Que por medio de este instrumento constituyen una iglesia que se denominará "IGLESIA PROFÉTICA DIOS PROVEERÁ LA

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

HERMOSA". B-) SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la iglesia, en adelante denominada "La Iglesia".- C-) En el Artículo Siete.- En su literal d) El ingreso como el retiro de la iglesia es voluntario.- D-) En el Artículo Veintiséis, en su literal c) EXPULSIÓN DEFINITIVA. RETIRO DEFINITIVO DE LA IGLESIA.- 1) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros, siempre que no sean de carácter económico, 2) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Iglesia, aprovechándose de su cargo directivo, 3) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Iglesia, y 4) Cualquier acto grave cometido por el miembro que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. DOS .- Artículo Seis .- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. TRES. Y y la suscrita Notario omito y excluyo de hacerles la Advertencia Notarial a los comparecientes, de conformidad con el Artículo diez inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, debido a que las Iglesias quedan expresamente excluidas de la aplicación de esta ley.- TERCERO: Que los otorgantes, aceptan todos los terminos de la presente RECTIFICACIÓN con las explicaciones y rectificaciones ya expresadas, ratifican en todo lo demás dicha Escritura de constitución de iglesia a que se refiere este instrumento por reunir los requisitos de ley, hice saber a los comparecientes de los efectos legales del presente instrumento de Rectificación.- Así se expresaron los comparecientes; a quienes les expliqué los efectos legales de esta escritura y leído que se les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: de Presentar.-vale.-

PASO ANTE MI, del folio CINCO VUELTO al folio SIETE VUELTO, del LIBRO CUARTO de mi PROTOCOLO, que vence el día veinticinco de Febrero del año dos mil veinte, y para ser entregado a la IGLESIA PROFÉTICA DIOS PROVEERÁ LA HERMOSA.- Extiendo, firmo y sello, el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,

NOTARIO

ACUERDO No. 0249

San Salvador, 19 de agosto del 2019.

istos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA DIOS PROVEERÁ LA HERMOSA, que se abrevia: "I.P.D.P.H.", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios de la Notario DEBORAH ALICIA MARTÍ-NEZ DE MORALES, con posterior rectificación celebrada por medio de escritura pública en la misma ciudad y departamento, a las diez horas con treinta minutos del día primero de marzo del año dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios de la misma Notario, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- AGUSTÍN SAL-VADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,

NOTARIO.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO Nº 15-0957

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOAQUIN EULISE MENDOZA AMAYA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de julio de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procède d'cho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de junio de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOAQUIN EULISE MENDOZA AMAYA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOAQUIN EULISE MENDOZA AMAYA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANAMA DĚ VARELA, MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. F030827

ACUERDO Nº 15-0958

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOAQUIN EULISE MENDOZA AMAYA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 30 de octubre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 10 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de junio de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, ren luestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia co

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA, MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F030828)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 681-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ANDREA ROMANI, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030962)

ACUERDO No. 818-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha trece de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada DORCA MADAI AL VAREZ MONROY, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030903

ACUERDO No. 939-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada JENIFFER SARAI SENSENTE SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T. A.L.JEREZ.- O.BON.F.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F030904)

ACUERDO No. 804-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, quince de agosto de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 168-D de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la Licenciada SUSANA ELIZABETH RODRÍGUEZ, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del quince de agosto de dos mil dieciocho, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de SUSANA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE APARICIO, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A.PINEDA.- R.N.GRAND.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- DUEÑAS.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C."

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

# DECRETO NÚMERO CINCO

El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

### CONSIDERANDO:

- I) Que el cuidado y manejo de las especies arbóreas y arbustivas plantadas en el espacio público del municipio, requiere de regulación especial y planificación particular, a efecto de lograr una protección efectiva tanto de las especies arbóreas mismas, como de los bienes públicos y privados de su entorno; ello como resultado de una selección rigurosa de las especies a sembrar en el espacio público;
- II) Que además, por imperiosas razones de ornato digno de nuestra Ciudad Capital, es necesario establecer normas precisas que permitan un manejo racional y una administración eficiente de las especies arbóreas plantadas o por plantar en el espacio público, con el objeto de proteger y potenciar el recurso paisajistico y el turismo interno, facilitando a su vez su mantenimiento;
- III) Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, el municipio es autónomo, y en parte ésta consiste, en decretar Ordenanzas y Reglamentos legales, para gestionar libremente en materia de su competencia;
- IV) Que de conformidad al Artículo 15 de la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial número 110, Tomo 355 del 17 de junto de 2002, la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas y rurales del país es competencia exclusiva de las municipalidades;
- V) Que de conformidad al Artículo 4, númeral 10 del Código Municipal se establece que es competencia municipal la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales:
- VI) Que la municipalidad tiene como marco de desarrollo, estructurar todas las acciones de forma coherente, para así enfrentar los efectos del cambio climático a nivel local. Dentro de las medidas de mitigación contempladas a desarrollar, está la implementación de programas, planes y proyectos de arborización intensiva en el municipio, en especial, considerando la categoría de riesgo y vulnerabilidad que tiene Nuevo Cuscatlán por encontrarse dentro de la zona geográfica de la Cordillera del Bálsamo, y asimismo para alcanzar el Desarrollo Local Integral y sostenido en equilibrio con el Medio Ambiente;
- VII) Que la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán para la aplicación de sus normativas relativas al desarrollo urbanístico a fin de fomentar, conservar y promover el medio ambiente. Además, cuenta con la Oficina de Planificación y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nuevo Cuscatlán, con el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano para la implementación del estudio: Plan de Desarrollo Territorial para la Región de La Libertad, suscrito el veintisiete de agosto del año dos mil siete; y con el Decreto Municipal No. 28 de fecha 10 de junio de 2013, Reforma a la Ordenanza de Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo 399 de fecha 20 de junio de 2013. Sin embargo, toda esta

normativa en su conjunto debe actualizarse e incorporar otros aspectos para contribuir a preservar y fortalecer en general los recursos naturales, y en particular el arbolado del municipio, todo en armonía con el Desarrollo Económico y Bienestar de Nuevo Cuscatlán;

VIII) Que no obstante la existencia de la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN, publicada en el Diario Oficial número 109, Tomo 395, el 14 de junio del año 2012, existen una serie de elementos contenidos en ésta, que deben ser homologados con las Directrices de la zonificación ambiental y los usos para la "Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas ", Decreto 51, aprobado el 08 de diciembre de 2017, en lo que concierne al territorio de Nuevo Cuscatlán que está ubicada en la comprensión territorial de la Cordillera del Bálsamo o zona aledaña de verdadera influencia, con el fin de que la aplicación de la normatividad constructiva y de conservación, goce de estabilidad y competencia institucional diferenciada entre Instituciones del Estado y Municipalidad, pero a la vez con una línea y filosofía común respecto a la actuación en las aprobaciones a otorgar.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos doscientos tres, doscietnos cuatro numerales tres y óinco. Artículo doscientos seis y con base al Artículo cuatro, numerales uno, cinco, diez, diecinueve y veintidos Artículo seis, Artículo treinta numeral seis, todos del Código Municipal vigente:

**DECRETA** la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MÚNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto y ambito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto la protección e incremento del patrimonio arbóreo del municipio, mediante el establecimiento del marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, poda y tala de árboles y arbustos en el espacio público. Esta normativa aplica, igualmente, a toda especie arbórea o arbustiva que se encuentre plantada en el espacio público, pues constituye parte del recurso ecológico del municipio y

de la riqueza ambiental de sus habitantes, como patrimonio colectivo irrenunciable. Así mismo, constituye un objetivo más de la presente ordenanza, el generar conciencia ecológica en la población respecto al manejo sostenible que debe darse a las diferentes especies arbóreas que más adelante se señalan.

# Art. 2.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo preceptuado en la presente ordenanza, las siguientes:

- El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán;
- El Alcalde Municipal y sus delegados.

Los funcionarios responsables de la Unidad Ambiental Municipal y de Atención Ciudadana Municipal, el Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano, a los que les corresponderá ver que se cumpla el trámite para evaluar las solicitudes de permiso de tala, trasplante, poda y/o siembra y otras facultades establecidas en esta Ordenanza pudiendo solicitar el soporte técnico cuando así se necesitare previa aprobación del concejo.

# Art. 3.- Aplicación a las personas

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de siembra, poda o tala de árboles en el espacio público del Municipio está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, así como aquellas personas cuyos bienes arbóreos privados afecten negativamente el bienestar o la seguridad de otras personas y/o de sus bienes.

Por tanto, los propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles a cúalquier título, que pretendan sembrar, podar o talar ejemplares arbóreos dentro de los mismos y que tales ejemplares formen parte de un perfil urbanístico dado, estarán igualmente regulados por las disposiciones de la presente ordenanza.

# Art. 4.- Agentes Ambientales

Para el debido cumplimiento de la presente ordenanza se crea la figura de los Agentes Ambientales, quienes tendrán las facultades necesarias para investigar y señalar a la autoridad competente las infracciones cometidas:

Ejercerán una función contralora en la verificación del cumplimiento de requisitos, compensación por tala y demás obligaciones establecidas en esta ordenanza; debiendo así mismo rendir informe inmediato a la autoridad competente, tanto de las infracciones a esta ordenanza, como de los ilícitos que en materia forestal o ambiental se cometan.

Esta figura será delegada, previa capacitación del personal, a los actuales empleados de la Mantenimiento de Parques del Municipio, quienes a su vez serán auxiliados por miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), o agentes de la Policía Nacional Civil (PNC), cuando así sea requerido.

# Art. 5.- Glosario de términos usados

Para los efectos de la presente ordenanza, deberá entenderse por:

AGENTE AMBIENTAL: Empleado municipal autorizado para monitorear, supervisar y controlar toda actividad ambiental en el municipio, relacionada con la presente ordenanza. ÁRBOL: Planta perenne, de tronco leñoso mayor de diez centímetros de diámetro y elevado, mayor de cinco metros de altura, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal ornamental, o energético.

ÁRBOL O ARBUSTO MUERTO: Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos y por lo tanto se tornan en desechos.

**ARBUSTO**: Espécimen vegetal sin eje central definido, que ramifica a baja altura, no alcanza dimensiones mayores de cinco metros y es componente del sotobosque.

ARBORIZACION: La siembra que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

**ÁRBOL HISTÓRICO**: Vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por decreto legislativo, ejecutivo u ordenanza municipal.

ASENTAMIENTOS DIFERENCIALES: Daño estructural que implica un asentamiento a

diferentes niveles de una misma estructura.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos negativos que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

CONSERVACION: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, en el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elemento nocivo a todas las formas de vida, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del sulelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

DESECHOS: Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana formal, no formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, conceptos y actitudes frente a la protección, conservación o restauración, y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

EJE CENTRAL: Línea imaginaria que determina la longitud del tallo del árbol.

EJEMPLARES ARBÓREOS: Son todas aquellas especies que tienen un eje central

definido y que pueden llegar a medir hasta 50 m, de altura, según su edad. **EJEMPLARES ARBÓREOS SIGNIFICATIVOS**. Son aquellos que por su disposición, historia y arraigo cultural en determinada zona o población, sean reconocidos por la colectividad como parte del patrimonio urbano y con interés de protección.

ESPECIES EXÓTICAS: Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de Bosques Naturalés o ecosistemas locales.

ESPECIES NATIVAS: Son ejemplares vegetales propios de los ecosistemas de la región o bosques naturales.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción v control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los critérios establecidos legalmente.

FORESTACIÓN: Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en los que no haya vegetación arbórea.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

MANEJO SOSTENIBLE: Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada, manteniendo la armonía y el equilibrio con la naturaleza.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan, entre sí con los individuos y con la comunidad en la que viven determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

MANTO ARBUSTIVO: conjunto de plantas de hasta 5 metros de altura que no tienen un eie central definido.

OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE NUEVO CUSCATLÁN: Oficinas facultada para ejercer la regulación del territorio y la vigilancia de las construcciones y urbanizaciones que se ejecuten en la municipalidad.

**PERFIL URBANISTICO**: Se refiere a todas aquellas características determinadas, por ejemplo los estilos arquitectónicos o la falta de éstos, ornamentación, arborización, colores, imágenes, ordenamiento de mobiliario y muchos otros que constituyen un referente urbano con el cual se identifica un lugar.

**PERMISO MUNICIPAL**: Documento que la Alcaldía Municipal otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo con la ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que éstas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

PODA: Es la separación de ramas del fuste de un árbol por medios naturales o artificiales. PODA ARTIFICIAL: Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.

PODA NATURAL: Es la muerte y pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades.

**REFORESTACIÓN**: Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o ya no existe.

TALA: Acción y efecto de derribar o arrancar árboles o arbústos.

ÁRBOL CATEGORÍA I: ESPECIAL PROTECCIÓN. Son aquellos árboles que por sus características, tales como ubicación, dimensiones, especie, valor histórico y/o cultural, que se encuentren en el listado oficial de especies de vida stivestre amenazadas o en periodo de extinción conforme el acuerdo número diez del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se clasifiquen como amenazados o a punto de extinguirse y que por decreto sean protegidos.

ÁRBOL CATEGORÍA II: MADERAS DURAS Árboles de crecimiento lento de hojas caducas (caducifolios) ejemplo: Cedro, caoba, roble, cortés blanco, maquilishuat, etc.

ÁRBOL CATEGORÍA III: MADERAS BLANDAS: Árboles de crecimiento rápido siempre verdes (perennifolios) ejemplo. Eucaliptos, Almendro de río, Pepeto de Laurel de la India, etc.

ÁRBOL DE CATEGORÍA IV: PALMÁCEAS: Árbol cuyo tronco es un tallo fibroso: Ejemplos: Cocoteros, Palmeras real, Miami, Colas de pez, etc.

ARBOLADO URBANO MUNICIPAL: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en la parte urbana del Municipio.

ARBOLADO DE MÁXIMA PROTECCIÓN: Son árboles, arbustos y otros especimenes que se encuentran plantados en el suelo de máxima protección o son especies en vía de extinción.

ARBOLADO EN DESARROLLO RESTRINGIDO: Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentran plantados en suelo de desarrollo restringido.

**CAMBIO CLIMÁTICO**: Es la alteración de los factores que caracterizan el clima como consecuencia de la acción del hombre, favoreciéndose un calentamiento global. Entre sus causas fundamentales se encuentra la producción de bióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en aumento constante.

**ZONA CORDILLERA DEL BÁLSAMO**: Es la región costera y montañosa de El Salvador que se ubica en el litoral de los departamentos de Sonsonate y La Libertad. Su nombre se debe a que en las sierras que se levantan tras la línea costera crece el árbol del bálsamo.

# CAPITULO II DE LA SIEMBRA

### Art. 6.- Criterios de siembra

En la planificación de toda siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público, deberán contemplarse los siguientes criterios:

- Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
- Orientación de los aspectos climatológicos prevalecientes de acuerdo con la especie seleccionada.
- 3. Anchura del arriate o espacio público disponible.
- Instalaciones aéreas o subterráneas.

# Art. 7.- Regulación por especies

Para la siembra o plantación de ciertas y determinadas especies arboreas en el espacio público municipal, se establece el siguiente criterio:

- ESPECIES PERMITIDAS. Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su crecimiento y que pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates centrales y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.
- 2. **ESPECIES RESTRINGIDAS**. Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para ser sembradas en arriates de acera o centrales menores a dos metros de ancho. Sin embargo, se podrá autorizar su siembra en dichos espacios, cuando el propietario del terreno colindante se comprometa a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores; este compromiso se hará constar mediante declaración jurada del colindante interesado.
- ESPECIES PROHIBIDAS. Son aquellas que NO pueden sembrarse en arriates de acera o centrales menores a cinco metros de ancho, pero pueden sembrarse en áreas abiertas como parques y zonas verdes, esto débido a que su crecimiento repercute en un área considerable de terreno. Por tanto, su tala sí podrá autorizarse en aquellos espacios cuyo ancho sea menor a cinco metros, siempre y cuando los ejemplares talados sean compensados, tal y como la dependencia municipal designe.

# Art. 8.- Especies permitidas

Además de las características señaladas en el artículo anterior para las especies permitidas de sembrar ó plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadáno, sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de sus habitantes.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la Ley Forestal y en conformidad a las recomendaciones del MAG sobre especies adecuadas para ornato en zonas urbanas, se establece el siguiente listado:

# LISTADO DE ESPECIES PERMITIDAS PARA SIEMBRA O PLANTACIÓN EN ARRIATES Y ÁREAS ABIERTAS

	ARBOLES Y ARBUST		-	CIOS PÚB	T .
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Arriate de Acera	Arriate Central	Area Abierta
1	Acacia Amarilla	Cassia siamea	NO	SI	SI
2	Acacia Rosada	Cassia sp.	SI	SI	SI
3	Aceituno	Simarouba glauca	SI	SI	St
4	Aguacate	persea americana	SI	SI	SI
5	Achiote	Bixa Orellana	SI	SI	SI
6	Almendro de playa	Terminalia catappa	SI	SI	SI
7	Almendro de rio	Andira inermis	NO <	NO	SI
8	Amates Nativos	Ficus sp.	NO.	SI	SI
9	Anona	Annona reticulada	No ,	SI	Si
10	Anona blanca	Annona diversifolia	NO	81	Si
11	Árbol de pan	Artocarpus altilis	no	no	Si
12	Bálsamo	Myroxilom balsamun	No	No	Si
13	Barajo negro	Cassia nicaraguensis	No.	No	Si
14	bario	Calphyllum brasiliense	No	No	Si
15	Brasil	Sickingia salvadorensis	No No	No	Si
16	Cabello de ángel	Caliandra sp.	No	No	Si
17	Caimito	Chrysophylum calimito	Si	Si	Si
18	cactus	Cactus sp.	si	si	si
19	Caliandra	Calliandra houstoniana	Si	Si	Si
20	Calistemo	Callistemon lanceolatus	Si	Si	Si
21	Caña fistula	Çassia fistula	Si	si	si
22	Caoba	Swietenia humilis	No	No	Si
23	Capulín de domer	Muntingia calabura	Si	Si	Si
24	Capulín macho	Trema micrantha	Si	Si	Si
25	Carambola	Averrhoa carambola	Si	Si	Si
26	Carreto	Albizia saman	no	No	Si
27	Casco de cabra	Bauhinia purpurea	No	No	Si
28	castaño	Sterculia apetala	No	No	Si
29	Cerdo	Cedrela odorata	No	No	Si
30	Ceiba	Ceiba pentandra	No	No	Si
31	Cerezo de Belice	Eugenia myrtifflora	Si	Si	Si
32	Chichipince	Hamelia patens	Si	Si	Si
33	Chilca, chilindrón	Thevetia plumeriaefolia	Si	Si	Si
34	Ciprés	Cupressus lusitánica	No	Si	Si
35	Clavel corriente (seto)	Hibiscus rosa – sinensis	Si	Si	Sí
36	Conacaste	Enterolobium cyclocarpm	No	No	Si

	ARBOLES Y ARBUSTO			CIOS PÚB	
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Arriate de Acera	Arriate Central	Área Abierta
37	Copinol	Hymenaea courbaril	No	No	Si
38	coco	Cocos nucifera	No	Si	Si
39	cordoncillo	Piper elongatum	Si	Si	Si
40	Cortes blanco	Tabebuia donell smithii	No	Si	Si
41	croto	Crotón reflexifolius	Si	Si	Si
42	Falsa magnolia	Dillenia indica	No	No 🗸	Sir
43	ficus	Ficus benjamina	No	Si	Si
44	Flor barbona	Caesalpinia	Si	Sj	Si
	guacamaya	pulcherrima		~~	. **
45	Granado	Púnica granatum	Si	SI	Si
46	Flor de fuego	Delonix regia	No	Si	Si
47	Flor de mayo	Plumeria rubra	No	No	Si
48	Guinda	Eugenia uniflora	S	Si	Si
49	gravileo	Gravillea robusta	No C	Sí	si
50	Guayaba	Psidium guajaba	Si C	Si	Si
51	Guayacán	Guaiacum sanctum	No	No	Si
52	Gusano rojo	Acalypha hispida	Si	Si	Si
53	higuerillo	Ricinus communis	Si	Si	Si
54	Higo	Ficus carica	Si	Si	Si
55	Icaco	Chrysobalarius icaco	Si	Si	Si
56	Ilang ilang	Canangium odorata	No	Si	Si
57	Irayol	Genipa caruto	No	No	Si
58	Ixora	Ixora coccinea	Si	Si	Si
59	Izote	Yucca elephatipes	Si	Si	Si
60	Izote mexicano		Si	Si	Si
61	Jacaranda Jacaranda	Dracaena fragrans  Jacaranda minosifolia	No	Si	Si
62		Langerstroemia indica	Si	Si	Si
63	Júpiter  Júpiter de java	Langerstroemia speciosa	Si	Si	Si
64	Leucaena, guaje	Leucaena leucochephala	No	No	Si
65	Limón indio	Citrus aurantifolia	Si	Si	Si
66	Aluvia rosada	Cassia javanica	No	Si	Si
67	Llama del bosque	Spathodea campanulata	No	No	Si
68	Macadamia	Macadamia ternifolia	Si	Si	Si
69	Madre cacao	Gliricidia sepium	No	Si	Si
70	Mamey	Mammea americana	No	No	Si
71	Magnolia	Dillenia indica	No	Si	Si
72	Majagua	Hibiscus tiliaceaus	Si	Si	Si
73	Mamon	Melicocca bijugatus	No	Si	Si
74	Mango	Mangerifera indica	No	No	Si
75	Mangollano	Pithecolobium dulce	No	No	Si
76	Manzana rosa	Eugenia jambos	No	Si	Si
77	Maquilishuat	Tabebuia rosea	No	No	Si

	ARBOLES Y ARBUST		ESPA	CIOS PÚB	
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Arriate de Acera	Arriate Central	Área Abierta
78	Marañón	Anacardium occidentale	No	Si	Si
79	Marañón japonés	Eugenia malaccensis	No	Si	Si
80	Memble	Poeppigia procera	No	No	Si
81	Mirra	Jacquinia sp.	Si	Si	Si
82	Mirto	Murraya paniculata	Si	Si	Si
83	Morro	Crescentia alata	Si	Si	Si
84	Mulato	Triplaris melaenodendron	No	Si	Si
85	Nance	Byrsonima crassifolia	Si	Si	Si
86	Narciso	Neriun oleander	Si	Si	Si
87	Naranja	Citrus cinensis	Si	Si	Si
88	Nispero	Manilkara zapota	No	Si	Si
89	Níspero japonés	Eriobotrya japónica	Si	Si	Si
90	Ojusthe	Brosimun sp.	No	No	Si
91	Palo de hule nativo	Castilla elástica	No	No	Si
92	Palmas	Varias especies	Si	Si	Si
93	Paraíso	Melia azederach	No	Si	Si
94	Pascua	Euphorbia pulcherrima	Si	Si	Si
95	Paterna	Inga paterno	No	Si	Si
96	Pepeto	Inga sp.	No	Si	Si
97	Pino ocote	Pinus oocarpa	No	No	Si
98	Pie de venado	Bauhinia ungulata	Si	Si	Si
99	Pino caribea	Pinus caribaea	No	No	Si
100	Pino	Pinus oocarpa	No	Si	Si
101	Pito	Egrithrina spp.	No	No	Si
102	Plumajillo	Alvaradoa amorphoides	No	No	Si
103	Plumeros	Cordyline terminalis	Si	Si	Si
104	Quina/	Cuotarea hexandra	No	No	Si
105	Resedo	Lawsonia inermis	Si	Si	Si
106	Ron ron	Astronium graveolens	No	No	Si
107	Salamo	Calicophyllum candidisimun	No	No	Si
108	San Andrés	Tecoma stans	Si	Si	Si
109	Sauce	Salix humboldtiana	No	Si	Si
110	Sauco	Sambucos mexicana	No	No	Si
111	Siete pellejos	Ipomea arborescens	No	No	Si
112	Sunza, zungano	Licania platypus	No	No	Si
113	Tamarindo	Tamarindus indica	No	No	Si
114	Teberinto, terebindo	Moringa oleífera	No	No	Si
115	Tecomasuche	Cochlospermun vitifolium	No	No	Si
116	tuya	Thuja occidentalis	Si	Si	Si
117	zapote	Calocarpum	No	No	Si

ARBOLES Y ARBUSTOS PERMITIDOS			ESPACIOS PÚBLICOS			
No.	Nombre Común	Nombre Científico	Arriate de Acera	Arriate Central	Área Abierta	
		mammosum				

Para los efectos legales de esta ordenanza, el bambú se considera especie arbórea que podrá sembrarse en cualquiera de los dos espacios públicos antes relacionados con excepción de la acera. El manto herbáceo como componente del bosque urbano es igualmente permitido en todos los espacios arriba señalados.

# Art. 9.- Especies Restringidas

Las especies restringidas por la presente ordenanza son las siguientes:

- a) EN RAZÓN DE LA ESPECIE: por su difícil manejo y considerable lamaño, por lo que genera inconvenientes en áreas construidas de su entorno.
- b) EN RAZÓN DEL ESPACIO DONDE SE UBICA: por la insuficiencia del espacio para que la especie se desarrolle adecuadamente. Cuando se autoricen especies de este tipo deberá incorporarse a la autorización las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales deberá observar como condicionantes del permiso. Para el permiso de siembra de especies restringidas, el solicitante deberá presentar un documento que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.

# Art. 10.- Especies prohibidas

Las especies clasificadas como prohibidas NO suponen la tala inmediata o progresiva de las mismas, sino que no se permite que se sigan sembrando o plantando y siempre se deberá contar con el correspondiente Permiso de Poda o Tala para intervenirlas, ya que en éste se expresa el tipo de compensación a realizar y la forma en que la tala o poda se realizará; de lo contrario incurrira en una multa según lo dispuesto en el Art. 28 de esta ordenanza.

# Art. 11.- Otros espacios públicos

Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública, como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la oficina de mantenimiento de Parques y Zonas Verdes, hará uso de los lineamientos técnicos para arborización o reforestación emitidos por el MARN.

Para la siembra o plantación de especímenes arbóreos en cualquier parte del espacio público del municipio de Nuevo Cuscatlán, se tendrá como información de carácter referencial la "Guía para la Reforestación" elaborada por el MARN.

### CAPITULO III DE LA PODA

### Art. 12.- Objetivos de la poda

La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, que puede ser de carácter leve o grave, dependiendo de los requerimientos fitosanitarios; y será autorizada mediante Permiso municipal, cuando se persigan los siguientes objetivos:

- a) Regular el crecimiento radicular e inducir mayor cantidad de follaje;
- b) Regular la altura de la copa y el desarrollo de la raíz;
- c) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta;
- d) Reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes;
- e) Evitar interferencia a estructuras de alto voltaje, así como para prevenir la interrupción de los servicios de telefonía, electricidad o similares;
- f) Para evitar la comisión de ilícitos de cualquier naturaleza;
- g) Mejorar ornato y aspecto general en parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos y otros.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta por ciento (50%) de su masa foliar, salvo por enfermedad del ejemplar que obligue realizar una poda extrema lo cual será comprobado mediante inspección por el Jefe de la Unidad Ambiental del municipio.

# Art. 13.- Herramientas y residuos

Con el objeto de no dañar innecesariamente al ejemplar, las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras y otras que estén específicamente recomendadas para este trabajo.

Los residuos deberán tratarse como desechos verdes orgánicos, procurando compostarlos o desecharlos en lugares apropiados para tal efecto. Estos residuos serán recogidos por quien los genera, en un plazo no mayor a 48 horas, y en caso de que los particulares deseen que el servicio de recolección de basura los deseche, deberán empaquetarlos o embolsarlos de forma adecuada para ser transportados a los lugares de descarga avisando previamente al camión recolector quien e indicara la fecha de su recolección.

Para el caso de las empresas de servicio público, establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza deberán encargarse de la recolección, transporte y disposición final adecuada de los residuos generados, durante las operaciones de poda, tala y jardinería.

# CAPITULO IV

# Art. 14.- Criterios para talar

La tala de ejemplares arbóreos deberá realizarse, previo permiso municipal, en base a los siguientes critérios:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos;
- b) Cualido sus raíces ocasionen daño en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado;
- c) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta;
- d) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares a su alrededor y que se encuentre clasificada como no permitida para la siembra en ese lugar;
- e) Cuando representen un peligro inminente a peatones y automovilistas;
- f) Cuando se trate de proyectos urbanos o viales de carácter municipal o nacional;
- g) Cuando se trate de proyectos emprendidos por medio de un Plan debidamente autorizado por el concejo municipal, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta ordenanza, so pena de imponerse la multa respectiva, por cada ejemplar arbóreo, en

el caso sea ejecutado por particulares;

- h) Cuando los ejemplares a talar no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a los criterios de las autoridades competentes;
- i) Cuando exista riesgo de desastre por el desplome de uno o varios ejemplares.
- j) Cuando se trate de proyectos constructivos o urbanísticos, de carácter privado, que cumplan con todos los requisitos exigidos en las Ordenanzas y demás regulaciones pertinentes.

### Art. 15.- Prohibición de tala

Se prohíbe la tala de especies arbóreas, en espacio público o privado, en los siguientes casos:

- a. Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
- b. Cuando afecte negativa y significativamente, la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta.
- c. Cuando afecte negativa y significativamente, los ecosistemas locales que funcionan como albergue de especies animales.
- d. Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración, generen riesgo de inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales o artificiales, según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titula, del proyecto o si así lo establece el MARN o la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano.
- e. Cuando de conformidad al diseño del proyecto a realizarse no sea necesario talar los árboles solicitados.
- f. Cuando los árboles estén en un inmueble ubicado en la Zona de máxima protección o desarrollo restringido.

# Art. 16.- Decomiso de subproductos y aperos

Los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente mediante la "Guía Forestal" o autorización para el transporte de la misma, serán decomisados juntamente con los aperos útilizados, por miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos-CAM o por los agentes de la Policía Nacional Civil-PNC, quienes deberán entregarlos a la oficina nunicipal, igual destino tendrán los productos forestales que sean transportados a través del múnicipio sin la correspondiente Guía Forestal.

Si transcurriere el término de 15 días sin que su legítimo propietario reclamare el decomiso, la municipalidad podrá disponer de tales productos, los cuales podrá vender a precio de mercado, y el monto obtenido por la venta ingresará al fondo general del municipio.

# Art. 17. Proyectos Constructivos / Urbanísticos

Todo proyecto urbanístico o de lotificación y/o construcción que se desarrolle en el municipio de Nuevo Cuscatlán deberá contar con el correspondiente Permiso de Tala, que queda supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar el Permiso de Tala en proyectos urbanísticos, se deberá presentar además el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el MARN, así como un Plan de Mitigación de dicho impacto causado por el proyecto.

No se podrá talar, trasplantar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente algún ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o construcción de que se trate, si no cuenta previamente con el Permiso de Tala. De incumplir este precepto, se impondrá una multa de un mil dólares de los Estados Unidos de América

por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado, debiendo además, efectuar la compensación establecida por ley y determinada por autoridad competente. La Alcaldía supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

# Art. 18.- Plan de Mitigación.

El Plan de Mitigación que se deberá presentar a la Alcaldía, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Áreas de repoblación forestal.
- b) Jardinería urbana.
- c) Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de la escorrentía, provocado por la impermeabilización.

# Art. 19.- Compensación por Tala

Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo dentro del municipio de Nuevo Cuscatlán, está obligada a compensarlo para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por la pérdida del árbol.

La compensación por ejemplares arbóreos talados es obligatoria.

Opera también la compensación cuando se provoque daño, intencional o no, a un ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la autoridad competente. Los términos de la compensación deberán expresarse en el permiso otorgado, señalando que de no realizarse dentro del plazo de quínce días posteriores a la tala, se revocará dicho permiso y se incurrirá en una multa si se efectúa después de tal período.

Todo proyecto urbanístico, de construcción o edificación singular, deberá presentar copia de los planos de compensación o trasplante de ejemplares arbóreos, cuya verificación estará a cargo de la Unidad Ambiental.

# Art. 20.- Tipos de compensación

En la compensación por la tala de cualquier especie, o debido a la muerte del ejemplar debido al daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las siguientes disposiciones;

- a. TALA AUTORIZADA, se deberá compensar con el doble de los ejemplares efectivamente talados, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En el Permiso correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados, o de lo contrario, deberán ser consignados al Vivero Municipal.
- b. La compensación por tala autorizada en cuencas o riberas de los ríos y quebradas del múnicipio será de veinte ejemplares por especie talada.
- e En proyectos que pueden generar impactos ambientales adversos, significativos, la compensación será motivo de una verificación a la disposición emitida por el MARN.
- d. Se podrá autorizar compensación por especie talada en cualquier espacio público o privado, en la que en vez de ejemplares compensados por especie talada, se autorice la siembra de zacate vetiver, o cualquier otra barrera viva autorizada en los taludes o zonas de riesgo, señaladas y autorizadas por la Unidad Ambiental
- e. TALA NO AUTORIZADA, se compensará independientemente de la multa impuesta, con el cuádruplo de los ejemplares talados, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada. En la Resolución correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual deberán ser plantados, o de lo contrario deberán ser consignados al Vivero Municipal.

- f. DAÑO A UN EJEMPLAR ARBÓREO, con o sin permiso para podar, la compensación será en relación de tres por cada ejemplar dañado, de la misma especie u otra adecuada.
- g. PROYECTOS URBANÍSTICOS, la compensación será del cuádruplo de los ejemplares talados o dañados.

Para evitar su tala, se podrá permitir la reubicación o trasplante de ejemplares hacia los espacios o lugares que señale la Unidad Ambiental, de preferencia dentro de la misma área y de acuerdo a un plan de monitoreo que acredite las normas técnicas aceptables que garanticen la sobrevivencia de la especie trasplantada. No obstante, los ejemplares de compensación deberán plantarse en terrenos municipales donde sea factible y no en terrenos privados, salvo que sea en el mismo inmueble del proyecto.

Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados a disposición del múnicipio, la unidad ambiental emitirá un recibo en el cual se especifique las características de los ejemplares depositados y la resolución correspondiente que genera la compensación. Dichos ejemplares compensados deberán tener entre 1.5 y 3 metros de altura, dependiendo del tamaño de la especie talada.

Las personas naturales o jurídicas que realicen trámites de trazado de planos para lotificaciones o fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización, deberán respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y aún los ejemplares solitarios, sean especies nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o constituyan motivo de arraigo de la comunidad.

Dichas especies tampoco podrán ser taladas para habilitar vías públicas o para incrementar el número de lotes, sin haber obtenido previamente el Permiso de Tala correspondiente. Requisito que obliga a los fraccionadores o urbanistas a su tramitación antes de iniciar cualquier intervención no autorizada. Das entidades pertinentes como la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano no darán curso a ningún trámite si el interesado no cumple con este requisito.

Si los terrenos objeto de la urbanización no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador o urbanizador está en la obligación de sembrarlas o plantarlas, creando así arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados como área verde para el esparcimiento vecinal.

# CAPITULO V DEL PERMISO MUNICIPAL

### Art. 21.- Del permiso de trasplante, siembra, poda y tala

Los entes municipales que participan en la revisión y otorgamiento del Permiso para llevar a cabo trabajos de siembra, poda y tala de especies arbóreas en el municipio, son: El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, la Oficina de Parques y la Unidad Ambiental; previa entrega por el interesado del correspondiente formulario que contiene la solicitud, realización de la inspección técnica, así como el pago de la correspondiente tasa por el otorgamiento del Permiso de que se trate.

Las inspecciones para determinar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante serán efectuadas por el jefe de la unidad ambiental.

a) **PERMISO DE SIEMBRA**. Se requiere únicamente para aquellas especies que se encuentran clasificadas como restringidas, las especies prohibidas nunca podrán ser autorizadas para su siembra.

- b) **PERMISO DE PODA**. No requerirán de este permiso aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos de su propiedad cuando corten menos del cincuenta por ciento de la masa foliar.
- c) PERMISO DE TALA. La tala será autorizada únicamente en los casos del Art. 14 de esta ordenanza, debiendo establecerse el destino que se le dará a los residuos de esta operación.

El permiso municipal para la poda o tala de cualquier especie arbórea tendrá una duración de treinta días, al final de los cuales caducará. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se hayan realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso para el mismo ejemplar.

La oficina de Planificación y Desarrollo Urbano exigirá el Permiso de Tala en todo trámite de Revisión Vial y Zonificación, requisito sin el cual la Alcaldía no dará su aprobación al proyecto, salvo que el mismo proyecto constructivo no lo requiera.

# Art. 22.- Requisitos.

La solicitud de poda, tala o trasplante de árboles deberá ser presentada ante la Unidad Ambiental, en las instalaciones de la Municipalidad en Nuevo Cuscatlán, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- 1. Lugar y fecha de solicitud.
- 2. Nombre del solicitante o razón social. En el caso que se actúe en calidad de representante y cuando el propietario del inmueble sea una persona jurídica, deberá comprobar su personería con el respectivo poder; en el caso de las personas naturales, autorización con auténtica notarial de firma, salvo que lo presente el interesado.
- 3. Identificación del solicitante, en caso de Nacionales: con Documento Único de Identidad, licencia de conducir o pasaporte. En caso de extranjeros domiciliados; por medio de carnet de residente o pasaporte. Extranjeros no domiciliados, pasaporte; en todos los casos número de identificación tributaria y su domicilio.
- Justificación de la solicitud.
- 5. Solvencia municipal de la empresa responsable del proyecto y del propietario del inmueble donde se desarrollará el proyecto.
- 6. Plano de conjunto a una escala legible donde están ubicados los especímenes que se pretende podar, talar, trasplantar o conservar, estableciendo la altura de cada espécimen y el diametro a la altura del pecho. Cada espécimen deberá estar claramente numerado e identificado taxonómicamente, además de detallar la acción que se pretende reálizar.
- 7. Se requerirán a la vez fotografías de cada uno de los ejemplares arbóreos, anexando copia en memoria digital de todos los árboles que se pretende intervenir.
- 8. Lugar para recibir notificaciones dentro del Municipio y/o dirección electrónica.

Adicionalmente, a los requisitos anteriores, en el caso de los proyectos urbanísticos se exigirá el permiso ambiental o constancia de no necesitarlo, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Unidad Ambiental, proporcionará al interesado el formulario de solicitud de poda, tala o trasplante para la presentación de la información requerida.

Plazo para resolver la solicitud de permiso no excederá de 10 días calendario a partir de la recepción de toda la documentación solicitada, para los proyectos constructivos, mientras que en los proyectos urbanísticos será de 60 días calendario máximo.

### Art. 23.- Procedimiento para su obtención

Presentada la solicitud de Permiso por el interesado, los funcionarios de la Alcaldía

deberán observar el siguiente procedimiento en la toma de decisiones para su otorgamiento:

- a. PODA O TALA NO MAYOR A CINCO ESPECÍMENES: Será resuelta por la Unidad Ambiental, posterior al informe de la inspección realizada y a la presentación de observaciones pertinentes, que realice el Jefe de la Unidad Ambiental, que deberá ser retomadas para el otorgamiento de la autorización. El plazo para tramitar estas solicitudes no podrá ser mayor de ocho días hábiles, transcurrido el cual el Jefe de la Unidad Ambiental tendrá veinticuatro horas para resolver.
- b. PODA, TALA O TRANSPLANTE EN PROYECTOS CONSTRUCTIVOS MAYOR A 5 ESPECÍMENES Y MENOR A 15: Será resuelto con la opinión del Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano, Jefe de Mantenimiento de Parques y el jefe de la Unidad ambiental posterior al informe de la inspección realizada por este último y la presentación de observaciones pertinentes, las opiniones que se realicen deberán ser tomadas en cuenta para el otorgamiento de la autorización. El plazo para tramitar estas solicitudes no podrá ser mayor de quince días hábiles, transcurrido el plazo el grupo designara al jefe de la Unidad Ambiental, quien tendrá setenta y dos horas para dictar resolución.
- c. PODA, TALA o TRANSPLANTE EN PROYECTOS URBANISTICOS: Será resuelta por el Concejo Municipal tomando en consideración el informe de los tres personas, en base al procedimiento y plazos del literal anterior.
- d. TALA DE ESPECÍMENES ARBÓREOS SIGNIFICATIVOS O MONUMENTALES (CATEGORÍA I): Será resuelta por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del literal anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de una protección especial.

Si la solicitud fuera resuelta favorablemente, se le extenderá al interesado el respectivo permiso de tala, trasplante o poda según el caso, conforme las instrucciones técnicas y el cumplimiento de las disposiciones administrativas financieras que le competa.

Art. 24.- Empresas de servició público

Aquellas empresas que presten servicios de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares; que para la prestación del servicio requieran de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos en la ciudad, deberán solicitar a la Alcaldía el correspondiente Permiso de Poda o Tala de los ejemplares arbóreos de que se traté, debiendo observar las normas técnicas que al respecto se dicten en el correspondiente Permiso, so pena de ser sancionadas según lo dispuesto en la presente normativa. La Álcaldía supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

# CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES

### Art. 25.-Siembra o Plantación.

Para la siembra o plantación de nuevos ejemplares arbóreos en el espacio público del municipio, los interesados deberán atender y acatar el listado de especies permitidas establecido en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. La Unidad Ambiental brindará la asesoría técnica necesaria en relación a las especies del listado mencionado.

Los propietarios, poseedores, arrendatarios de inmuebles en el municipio, deberán permitir el acceso y permanencia dentro de los mismos a los miembros de la Unidad Ambiental,

Agentes Ambientales Municipales quienes estarán debidamente identificados, y que acudirán a ese lugar con el objeto de desarrollar labores de supervisión de tala o poda en ese lugar o en la colindancia.

Toda persona que se considere perjudicada directa o indirectamente por una acción de poda o tala, podrá denunciarlo ante la Unidad Ambiental.

### Art. 26.- Obligaciones Municipales.

La Alcaldía a través de la Unidad Ambiental y sus Agentes Ambientales, tiene la obligación de proteger por todos los medios posibles las especies vegetales ya plantadas en el área municipal, evitando su tala ilegal o poda desmesurada, tanto por personas particulares como por empresas de cualquier tipo y buscar soluciones creativas mediante opciones favorables para peatones, vehículos y población en general.

# Art. 27.- Poda y tala en espacio público

La Alcaldía, a través de sus oficinas de la Unidad Ambiental o los Agentes Ambientales, es la responsable de efectuar la poda y tala de especies arbóreas que se encuentren en el espacio público del municipio, tales como zonas verdes, parques, plazas, arriates y otras similares; así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen.

### Art. 28.- De la Sanción o Multa.

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa cuya cuantía será fijada de acuerdo a la gravedad del daño causado y a la capacidad económica del infractor.

Cuando se trate de poda o tala no autorizada, la muita se calculará por cada ejemplar dañado; cuando sea por incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una multa equivalente por poda o tala no autorizada según sea el caso, y en base a los criterios establecidos en la presente normativa.

# Art. 29.- Sanciones por Agresión.

Se comete agresión a un ejemplar arbòreo, cuando la acción es intencional y causa un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresiones: mecánica, química, y peligrosa, siendo esta última cuando se queme o electrifique el espécimen. Cualquiera de las agresiones anteriores se sancionará con una multa de uno a tres salarios mínimos urbanos mensuales por cada espécimen agredido, dependiendo de la gravedad de la infracción y de la capacidad económica del infractor

# Art. 30.- Criterios para Sancionar.

La cuantia de la multa por tala ilegal, se calculará sumando el valor consignado por cada uno de los siguientes literales que apliquen, debiendo además observarse los siguientes criterios:

- a) En caso que la tala ilegal, se realice cuando se tratare de proyectos constructivos y/o urbanísticos, se sancionará con uno a cuatro salarios mínimos mensuales para el comercio por ejemplar, dependiendo de las características de la zona y de la capacidad económica del infractor.
- b) Si se tratara de ejemplares históricos o de especial protección, se impondrá por cada ejemplar, una multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, para el comercio por ejemplar.

En cualquier caso, deberá establecerse en la resolución condenatoria, la compensación que corresponda, de conformidad a lo ya establecido en la presente Ordenanza.

La Alcaldía podrá, como medida cautelar, dictar resolución en el sentido de suspender las obras de construcción o modificación que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas. Caso contrario no se permitirá continuar con el desarrollo del proyecto y se denegarán los permisos requeridos.

En aquellos proyectos constructivos y/o urbanísticos, lotificaciones o construcción de residenciales, donde se lleven a cabo acciones de tala sin haber sido previamente autorizados por la Alcaldía, deberá ser compensada en relación a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, por cada ejemplar talado, los que deberán ser plantados por el infractor, en donde así lo dictamine la Unidad Ambiental, todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda

# Art. 31.- Servicio Comunitario.

Las personas naturales que demuestren no estar en la capacidad de pagar la multa a la que se han hechos acreedores, se les permitirá permutar por la sanción de Servicio Comunitario, de preferencia en el área ambiental, en una relación a dos horas de servicio comunitario por cada quince dólares de la multa. Esta disposición no se aplicará a los proyectos constructivos/ urbanísticos.

# Art. 32.- Procedimiento para Sancionar.

Cuando se tenga conocimiento de una infracción a la presente ordenanza, la Unidad Ambiental deberá abrir expediente y ordenar inspección en el lugar de los hechos para recabar la información pertinente. Si de la inspección resultare que ha lugar a formación de causa, se emplazará al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por el término de tres días; transcurrido el cual se dictará resolución motivada dentro de los dos días siguientes.

Si hubiere motivo para imponer la sanción de la multa, se deberá precisar su cuantía y la forma de pago y si fuere procedente, se consignará de forma precisa la compensación a realizar.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo. La certificación de la resolución que impone la sanción de multa tiene fuerza ejecutiva.

# Art. 33 Suspensión de la Obra.

En los proyectos urbanísticos y en los proyectos viales, los inspectores, funcionarios, empleados municipales y agentes del CAM podrán levantar acta en el caso que se haya talado o se esté talando árboles, para efectos de ordenar la suspensión de la obra, como una medida cautelar, previa al inicio del procedimiento sancionatorio. Después de la suspensión de la obra el acta de inspección deberá ser entregada al encargado de la Unidad Ambiental para su debida diligencia jurídica.

# Art. 34.- Reincidencia.

Si el infractor cometiere cualquier otro tipo de infracción a esta Ordenanza dentro del período de un año, la sanción a imponer y la compensación correspondiente, será el doble de la sanción anterior, sin sobrepasar el límite máximo que por sanción administrativa se puede imponer de conformidad al Código Municipal.

Si el infractor fuere un urbanizador, constructor o persona dedicada a actividades similares,

se le suspenderá durante un año cualquier permiso que se le haya concedido de conformidad a la presente Ordenanza. Dicho plazo se contará a partir de la imposición de la segunda sanción.

# Art. 35.- Recurso de Apelación.

De la resolución del Alcalde o Delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término, la Unidad Ambiental devolverá expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente, caso contrario, la sustanciación del recurso se hará con los elementos probatorios que consten en el expediente.

El caso que la apelación sea rechazada por extemporánea o porque la resolución le sea adversa al recurrente, el Concejo confirmará la resolución del Alcalde o Delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

# CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

# Art. 36.- Legislación Supletoria.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto a la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal y Código Municipal.

Art. 37.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de octubre del se mil diecinueve.

José Roberto Morales Ramos

Alcalde Depositario

Herror David Meléndez Síndico Municipal

Anna Maria Copien de Valenzuela Secretaria Municipal

### **DECRETO NÚMERO SEIS**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

#### **CONSIDERANDO:**

- I) Lo establecido en el artículo doscientos tres de la Constitución de la República, que otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo en asuntos de su competencia correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley, conforme lo establece el artículo doscientos cuatro de la referida Carta Magna;
- II) Que dentro de los objetivos de la gestión municipal, está brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y substanciales, por tanto es procedente crear una Ordenanza que tenga por objeto que el contribuyente se sincere de su deuda, otorgándole beneficios para la regularización de las obligaciones tributarias a favor de los y las ciudadano/as del Municipio de Nuevo Cuscatlán, debiendo pues en esta oportunidad atender a aquellos contribuyentes que de manera cierta se encuentran en dificultades que les ha impedido cancelar sus obligaciones pendientes ante la Municipalidad de Nuevo Cuscatlán;
- III) Que resulta conveniente aprobar una medida que amnistíe y/o exonere a los contribuyentes del interés y multas producto de tasas e impuestos municipales que adeudan siempre y cuando dichos contribuyentes puedan subsanar sus respectivas deudas con la Administración Municipal; y
- IV) Que a la luz de la autonomía de la que gozan los Municipios, deberá interpretarse el artículo doscientos freinta y dos de la Constitución de la República, en el sentido que la prohibición de dispensar el pago de las deudas a favor de los Municipios va dirigida a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, debido a que estos Órganos no pueden disponer y decidir en asuntos que le concierné en exclusividad a los Gobiernos Locales, es procedente entonces crear un marco de amnistía, aprobando la presente Ordenanza que exime el pago de intereses y multas producto de la presentación extemporánea de balances y declaraciones juradas, impuestos y asas e impuestos municipales.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, en los artículos doscientos tres, doscientos cuatro numerales uno, tres, cinco, y con base al artículo treinta numeral cuatro del Código Municipal vigente.

### **DECRETA** la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE BALANCES Y
DECLARACIÓNES JURADAS, Y FALTA DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS
MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN

# FINALIDAD DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las tasas e impuestos y brindar beneficio a los contribuyentes en general.

# VIGENCIA DEL BENEFICIO

Art. 2.- Concédase el plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentran en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por impuestos y tasas municipales con el Municipio de Nuevo Cuscatlán, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios y multas, generados por presentación extemporánea de balances y declaraciones juradas, y por falta de pago de impuestos y tasas municipales.

## SUJETOS DE LA APLICACIÓN

- Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Art. 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentran en situación de mora en el pago de los impuestos y tasas municipales;

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

- b) Los contribuyentes que se presenten a las instalaciones de la Municipalidad, presentando una solicitud ya sea verbal, por medio de escrito
  o de forma electrónica, pidiendo el beneficio que otorga la presente Ordenanza Municipal, por encontrarse en mora en el ejercicio de su
  obligación tributaria, frente a la administración municipal;
- c) Los contribuyentes que estén favorecidos con planes de pago, y quieran adherirse al beneficio que otorga la presente Ordenanza, tendrán que renunciar al plan de pagos y solicitar se les aplique el beneficio que ofrece la Ordenanza, con el compromiso de pagar su deuda en el plazo de la vigencia de la ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACIÓN DE INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE BALANCES Y DECLARACIONES JURADAS, Y FALTA DE PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES, EN EL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN, teniendo como límite dicho plazo para pagar el total de la deuda;
- d) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo;
- e) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza; y
- f) Aquellos contribuyentes que se inscriban dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

# FORMA DE PAGO

- Art. 4.- Todos los contribuyentes que se adhieran al beneficio que otorga esta Ordenanza, tendran que paganta deúda total, o en su defecto abonar hasta donde les sea posible con el objetivo de minimizar la deuda, de modo que el resto faltante por pagar, si fuere el caso, sea mínimo y evite altos recargos de interés y multas fuera del plazo de vigencia de la presente Ordenanza:
  - a) En el caso que un contribuyente sea éste persona natural o jurídica, ya goza de un plan de pagos, pero quiere adherirse, al beneficio que otorga la Ordenanza, sin renunciar a dicho plan, deberá presentar solicitud por escrito a la Gerencia Tributaria y exponer sus argumentos y motivos por el cual no puede renunciar al plan de pagos.
  - b) Recibida la solicitud, la Gerencia Tributaria, dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

# LUGAR DE PAGO

Art. 5.- En todos los casos, el lugar para realizar el pago será la Colecturía Municipal, pudiéndolo realizar a través de moneda legal en curso o tarjeta de crédito o débito.

### VIGENCIA

Art. 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### CONSIDERACIÓN ESPÉCIAI

Art. 7.2 Queda excluido de este beneficio la aplicación del 5% por Fiestas Patronales, el cual será aplicado a todo acuerdo de pago alcanzado.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ROBERTO MORALES RAMOS, ALCALDE DEPOSITARIO. HÉCTOR DAVID MELÉNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

ANNA MARIA COPIEN DE VALENZUELA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031201)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "COMUNIDAD LA PAZ" (ADESCO-CLP), DE COMUNIDAD LA PAZ JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD LA PAZ", de Comunidad La Paz, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CLP), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Comunidad La Paz, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

#### **FINES**

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de Comunidad La Paz, jurtamente con organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.-
  - b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con oras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de acomunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elévación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
  - e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
  - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.-
  - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
  - Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### **METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

# SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser

- ) Activos,
- b) Honorarios todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sirrembargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

### SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

### SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

### DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

# **DEBERES**

 a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.

- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplirestos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

- ART.11.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.
- ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.
- ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por fatta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.
  - ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:
  - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
  - Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
  - c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
  - d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.

- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

# B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL RARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento

anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponer los a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.

- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomarlas medidas necesarias paracumplirlas disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emaien de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26. El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

- ART. 28.- El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva , además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART. 31.-En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.
- ART. 34.-La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad
- ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminación del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la unta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Comunidad La Paz, Del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

# DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras

partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.-

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscrípción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43. Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Alcalde Municipal, certifica el Acuerdo Municipal  $N^{\circ}$  2 Acta  $N^{\circ}$  39 de la sesión extraordinaria del 09/10/19, que en su parte conducente, dice:

## ACUERDO NÚMERO DOS.-

El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COMUNIDAD LA PAZ", que se abrevia ADESCO-CLP, domicilio Comunidad La Paz, Barrio Concepción, del Municipio de San Miguel y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 118, 119; y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación votan aprobando este punto diez miembros del Concejo Municipal y salvan su voto tres señores Concejales Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señorita Denisse Y asira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLÍQUESE.-

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, diez de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030902)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "COLONIA XANADU" (ADESCO-CX), DE COLONIA XANADU, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA XANADU", de Colonia Xanadu, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CX), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

- ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Colonia Xanadu, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

#### **FINES**

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:
  - a) Promover el progreso de Colonia Xanadu, juntamente co organismos públicos y privados. Que participen en los correspondientes programas.
  - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
  - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribur al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
  - e) Trabajár en el establecimiento y mejoramiento de los servisios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
  - f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
  - g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
  - Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.

- Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

#### **METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el Plan Local de Desarrollo Comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

# SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) Activos b) Honorarios todos deben ser personas mayores de dieciocão años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

# SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente ó en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

## SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos

### DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la asociación.
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promociónales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

# DEBERES

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.

- d) Cumplirestos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

#### A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

- ART.11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por La Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.
- ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.
- ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinasia o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y eon ocbo horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas en lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora senalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.
  - ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:
  - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
  - Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
  - c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
  - d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
  - e) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación y los que sean necesarios.
  - f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.

- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

# B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMO-CIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15.- Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al eódigo municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes.

- Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la Junta Directiva.
- Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuició de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART, l'6.-Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los bechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrá ser suspendidos en forma temporal ó definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

### C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociáción conforme a la lev.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que collaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupresto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.

- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el organo de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

- ART. 28.-El Protesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de este.
- ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, La Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- ART. 30.- Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.
- ART. 31.-En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

# PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.
- ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.
- ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que cónduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

Entodoçaso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en, Colonia Xanadu, Del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

## DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tierfe la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato felativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART 41. Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART, 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Alcalde Municipal, certifica el acuerdo  $N^{\circ}$  3 acta  $N^{\circ}$  37 de la sesión ordinaria del 19/09/19, que en su parte conducente, dice:

## ACUERDO NÚMERO TRES.-

El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "COLONIA XANADU", que se abrevia ADESCO-CX, Colonia Xanadu, jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 118, 119; y 120 del Código Municipal vigente; sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Licda. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal por diez votos, ACUERDA. Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.- PUBLÍQUESE.-

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal de San Miguel, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F030967)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO I° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-113-19-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CAYETANA VÁSQUEZ, quien falleció el día uno de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; siendo su último domicilio el municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES y REPRESENTANTES INTERI-NOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- MARIA DEL CARMEN MURCIA VIUDA DE RAFAEL; y el señor 2.- MOISES EDUARDO RAFAEL MURCIA, representado legalmente por su madre señora María del Carmen Murcia Viuda de Rafael, ambos por derecho de transmisión, por haber sido declarados herederos de los bienes que a su defunción dejó el causante ROSALIO RAFAEL VÁSQUEZ, quien era hijo de la causante mencionada, de conformidad al art. 958 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a lo veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA-IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL

DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 823-1

### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIALIZACIÓN BOQUINEÑA DE CORTE Y CONFECCIÓN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPIBO, de R.L.", con domicilio legal en Polorós, Departamento de La Unión, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número QUINCE, folios doscientos cincuenta, frente a folios doscientos sesenta y ocho, frente del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día diecinueve de spítiembre de dos mil diecinueve.

MISAEL EDGARDO DIAZ, JESE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 824

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas diecisiete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de las señoras: YOLANDA EUGENIA ORELLANA DE CASTILLO, de setenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintinueve-siete, con Número de Identificación Tributaria; cero quinientos once- trece cero dos cuarenta y cinco-cero cero unotres, y RUTH YOLANDA CASTILLO DE GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos sesenta mil ciento sesenta y cuatro- siete, con Número de Identificación Tributaria; cero seiscientos catorce- cero cinco cero nueve setenta- ciento treinta- ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó

el señor NORIS CASTILLO GUERRERO, quien fue conocido por NORIS CASTILLO y LUIS NORIS CASTILLO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y un mil treinta y nueve- uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento veintitrés- cero cinco cero uno cuarenta y cinco- cero cero uno- cero, fallecido el día doce de enero de dos mil catorce, siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 806-2

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día siete de octubre del presente año, se han declarado herederas, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Nicolás Antonio Salume Babún, ocurrida el día nueve de julio de dos mil dieciocho, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la menor María José Salume Velásquez y a las señoritas Daniela José Salume Velásquez y Camila María Salume Velásquez, todas en calidad de herederas testamentarias; y se ha conferido a las herederas declaradas, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y diez minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. MARLON ADÁN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C007086

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil diecinuevé, en las Diligencias Varias Civiles bajo el NUE: 00777-19-CVDV-5CM3 y Referencia Interna 3-DV-19-2, SE HA DECLARADO a los señores ALBA YANIRA CA-TACHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintisiete - dos, y Número de Identificación Tributaria cero rescientos dos - cero noventa mil ciento setenta y uno ciento dos - uno, y NELSON ALMILCAR CATACHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos - cero veintiún mil ciento setenta y cinco - ciento uno - dos; como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejase la causante señora RUBIA CLARIBEL ARTEAGA DE CATACHO, conocida por RUBIA CLARIBEL ARTEAGA, y por RUBIA ARTEAGA, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos ocho mil ochocientos setenta y cinco - cuatro, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, hija de la señora Emma Arteaga, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto que les pertenecían a los señores ÁNGELA YAMILET CATACHO DE FUNES, RAÚL MAURICIO CATACHO ARTEAGA, ROSA ESMERALDA CATACHO ARTEAGA y MANUEL DE JESÚS ARTEAGA, todos en su calidad de hijos de la referida causante; y se ha conferido a los Herederos Declarados LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.



KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CLARA CORTEZ, conocida por CLARA CANALES DE DAUB, CLARA CANALES, y por JUANA CLARA CANALES, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, hija de la señora Francisca Canales y del señor Francisco Cortez, salvadoreña, originaria de Tepecoyo, siendo Panchimalco el lugar de su último domicilio, quien falleció el día quince de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a los señores MARIO ULISES CANALES HERNÁNDEZ, CLARA GUADALUPE CANALES HERNÁNDEZ, y VIOLETA CELINA MARISOL CANALES DE TURCIOS, en calidad de sobrinos de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de lev

Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual deberán ejercer conjuntamente con el otro heredero declarado, señor JOSÉ RAÚL HERNÁNDEZ CANALES, conocido por RAÚL CANALES.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.-KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA

1 v. No. C007101

No. C007096

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Condominio Centro Profesional San Francisco, segunda Planta local número once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate el día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dejó la señora MARTA EVANGELINA

REYES, de parte de KATHERINE JHULIANA REYES, conocida por KATHERINE JHULIANA REYES PORTILLO, en concepto de nieta y Heredera Testamentaria dela causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la Administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil diecinueve, para ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial.-

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. C007106

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día diecisiete de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE MEMBREÑO VASQUEZ, quien fuere de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de la Villa de San Antonio, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Virginia Vásquez y de Juan Eusebio Membreño, falleció el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta, en Caserío La Honda del Cantón San Diego de la jurisdicción de la Villa de San Antonio, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte del señor DAVID DE JESUS MARTINEZ MEMBREÑO, por derecho de representación que le correspondía a su difunto padre señor MERCEDES MEMBREÑO ARGUETA conocido por MERCEDES MEMBREÑO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el abuelo paterno señor CLEMENTE MEMBREÑO VASQUEZ.

Habiéndole conferido al heredero de farado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y seis minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARCAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID ROBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C007125

y del domicilio de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Cantón La Ceibita, Jurisdicción de Carolina, departamento de San Miguel, a las dos horas del día veintiocho de abril del año mil novecientos noventa y seis, a consecuencia de úlcera cancerosa abdominal, recibió asistencia médica, siendo su último domicilio el Cantón La Ceiba, Carolina, departamento de San Miguel; de parte de la señora SIMONA NOLASCO RIVERA, conocida por SIMONA NOLASCO, en calidad de cónyuge del causante, en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diécinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. C007126

GLADIS NOEMÍ ALONZÓ GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIÁ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HÁCE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora ANA DELNIY MEJÍA DE BATLLE, quien falleció a las nueve horas el día veintiocho de octubre del año mil novecientos noventa y siete, en casa de habitación, ubicada en Barrio Guadalupe, de Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de los señores DELMY CAROLINA BATLLE DE RIVAS, ALVARO MODESTO BATLLE MEJIA, CLAUDIA MARÍA BATLLE DE LINARES, Y ANA PATRICIA GUADALUPE BATLLE DE HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de herencia, la Administración, y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F030798

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y un cuatro minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN SORTO MARTINEZ conocido por JOAQUIN SORTO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, pequeño agricultor, casado, originario

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor ALFREDO LAINEZ, quien falleció a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos

el día veinte de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio California, departamento de Usulután, de parte de los señores GIUVER OLDI MARTINEZ LAINEZ; EVER ALONSO LAINEZ MARTINEZ; LUIS ABEL LAINEZ MARTINEZ; JEIVI YESENIA LAINEZ MARTINEZ; LENIR BEATRIZ MARTINEZ LAINEZ; y ALFREDO ESAU LAINEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de herencia, la Administración, y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA

1 v. No. F030799

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina en edificio Las Américas, local trescientos cuatro-b, tercer nivel, entre Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Alvarez, Colonia Médica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve he declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a ZAIDA CAROLINA BOLAÑOS LOPEZ y KATIA MARGARITA BOLAÑOS LOPEZ en calidad de Herederas Universales Intestadas e hijas sobrevivientes y Cesionarias de Derechos Hereditarios Intestados en Abstracto que correspondían a Miguel Angel Palacios Espinozí y Rosa Aminta López, en calidad Herederos Universales Intestados, el primero cónyuge sobreviviente y la segunda madre sobreviviente, don respecto a la herencia intestada que dejara (OLANDA ELIZABETH LOPEZ DE PALACIOS antes en su orden Yolanda Elizabeth López Viuda de Bolaños y Yolanda Elizabeth López Torres, al momento de su defunción ocurrida a las ocho horas y cúarenta minutos del día veintiocho de Marzo del año dos mil diecimueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de estaciudad, confiriéndoseles la representación y administración defigitiva de dicha sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diccinueve.

CARLOS EDUARDO ALMEIDA HUEZO, NOTARIO.

1 v. No. F030803

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELSA DORIBEL CERRITOS CACERES, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora JOSEFA CACERES VIUDA DE CERRITOS, quien fue conocida por JOSEFINA CACERES, en calidad de hija de la citada causante, quien falleció en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, originaria de Masahuat, departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio. y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030805

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Pomente número TRES, de esta ciudad; AL PUBLICO,

HACESABÉR: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BÉNEFICIO DE INVENTARIO a los señores FELIPE ANTONIO, PETRONA DEL ROSARIO, MARIA FRANCISCA, GUADALUPE DEL CARMEN Y ANA EDITH, todos de apellidos GUZMAN CASTRO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora FRANCISCA DEL ROSARIO CASTRO VIUDA DE GUZMAN, quien fue conocida por FRANCISCA CASTRO DE GUZMAN, en concepto de hijos y Herederos Testamentarios de la citada causante, y en tal concepto se les confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F030807

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Segunda Avenida Norte, y Cuarta Calle Poniente, número TRES, Santa Ana.- AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las once horas del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA MIRIAM JEREZ VIUDA DE ALFARO,

de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor SANTOS ERNESTO ALFARO CALIDONIO, en calidad de cónyuge del citado causante, quien falleció en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, originario de la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Texistepeque, lugar de su último domicilio, y en tal concepto se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.- Publíquese el aviso de Ley.-

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

> LIC. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F030808

JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número TRES, de esta ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito Notario, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinuexé se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JUAN TOMAS ESCALANTE MELENDEZ, ABRAHAM ERIBERTO MELENDEZ ESCALANTE, conocido por ABRAHAM HERIBERTO MELENDEZ ESCALANTE Y MERCEDES MELENDEZ ESCALANTE, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora EMILIA ESCALANTE ZELAYA, en concepto de Herederos Testamentarios de la citada causante, y en tal concepto se les confiere la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de Ley

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco de días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-

> AN RAFAEL ANDRADE RUIZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F030810

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en final Séptima Avenida Norte, Edificio Santa Adela, local siete - A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las dieciocho horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de Inventario al señor LUIS ROBERTO PORTILLO conocido por LUIS ROBERTO PORTILLO GIRON, de los bienes que a su defunción dejó su cónyuge la causante, MARIA ISABEL ELIAS conocida por MARIA I. PORTILLO y POR MARIA ISABEL ELIAS DE PORTILLO, quien falleció en Hempstead, Nassau, Nueva York, de los Estados Unidos de América, el día quince de diciembre de dos mil trece, habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Se Avisa para los trámites de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve. -

LIC. CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, NOTA TO A

1 v. No. F030817

ANTONIO ABARCA SERPAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Lisboa, pasaje uno, número sesenta y uno, Soyapango, departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, se han declarado a los señores GUSTAVO ADOLFO PALACIOS SANDOVAL, CARLOS NEFTALÍ PALACIOS SANDOVAL, JO-SELYN ELIZABETH PALACIOS DE LÓPEZ, JORGE ALBERTO PALACIOS SANDOVAL, DELMY BENITA SANDOVAL DE PA-LACIOS CONOCIDA POR DELMY BENITA SANDOVAL VIUDA DE PALACIOS COMO HEREDEROS DEFINITIVOS A TITULO UNIVERSAL Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO PALACIOS en sus conceptos de HIJOS SOBREVIVIENTES A LOS CUATRO PRIMEROS Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE A LA ÚLTIMA. Ocurrida dicho fallecimientos en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día diez de diciembre de dos mil catorce; habiéndosele conferido la representación y Administración definitiva de la referida sucesión a los herederos declarados.

Por lo que avisa al PUBLICO EN GENERAL para los efectos de ley.

LIBRADOENLA CIUDAD DE SANSALVADOR, A LOS VEIN-TITRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. JOSE ANTONIO ABARCA SERPAS,

NOTARIO.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-Fueron Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante FELICIANA RODRÍGUEZ, quien falleció a las trece horas y cuarenta y nueve minutos del día dos de julio del año dos mil seis, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante CATALINA FUENTES, conocida por CATALINA FUENTES ÁLVAREZ, a favor de los señores ADOLFO FUENTES, de setenta años de edad, jardinero, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06237411-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1416-271248-101-6; y JUANA DE JESÚS FUENTES VIUDA DE TORRES, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02933108-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1416-150254-101-0, han acreditado vocación sucesoral como HIJOS sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil, conjuntamente con la que ya ha aceptado dicha herencia, señora Lidia Consuelo Fuentes, en concepto de hija sobreviviente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030840

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LOCIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Claudia Lisseth Ramírez de Chávez, quien fue de cuarenta y dos años de edad, doctora en medicina, casada, fallecida el día uno de junio de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, al adolescente Adolfo Ernesto Chávez Ramírez, como heredero testamentario de la causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida por medio de su representante legal señor David Ernesto Chávez Nativi.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas veinticinco minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F030843

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con once minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la senora VILMA GRACIELA TOBAR VIUDA DE CASTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RUMALDA AGUILERA DE CASTILLO, JOSÉ LAUDER DELGADO CASTILLO, OSMIN IVAN CASTILLO DELGADO y ERICK TEYLOR CASTILLO DELGADO, la primera como madre y los restantes como hijos sobrevivientes; de la sucesión del causante señor ABEL CASTILLO CHACHAGUA, quien falleciere con fecha de las doce horas con quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de san Salvador, stendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán.

Y se le ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F030846

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y diez minutos del día veintitrés de Septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS SALVADOR IVAN CORTEZ, quien falleció el día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en esta ciudad, siendo este su último domicilio; DECLÁRASE HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora: BLANCA LIDIA GONZALEZ DE CORTEZ, conocida por BLANCA LYDIA GONZALEZ DE CORTEZ, en calidad de madre del causante arriba mencionado.

1v. No. F030870

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de Septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F030852

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por los licenciados MAX VÍCTOR HENRÍQUEZ LÓPEZ Y ANA SABETH FLORES ESPINOZA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora DALILA ISABEL MEJÍA DE CORLETO, quien falleció el día nueve de diciembre del año dos mil, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora MARÍA GABRIELA ESTRADA VDA DE MEJÍA, en su calidad de madre sobreviviente de la referida causante, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones de los herederos ya declarados señores ZULEYMA ELIZABETH GORLETO MEJÍA, OSCAR MAÍN CORLETO MEJÍA, ANA FRANCISCA CORLETO MEJÍA Y DALILA IVETTE CORLETO MEJÍA, estos en su candad de hijos sobre de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANUL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. F030858

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora CRUZ MARIA HERNANDEZ TRINIDAD; en calidad de HIJA y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ALFREDO

HERNANDEZ, como HIJO de la causante LUISA HERNANDEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de diciembre del dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS ÉMA JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-

TRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con veinte minutos del día quince de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los señores MARIA LUISA Y NELSON ANTONIO, ambos de apellidos URRUTIA RAMOS, en calidad de herederos testamentarios del causante GABRIEL DE IESUS URRUTIA HEREDIA, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. F030872

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de octubre del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante TOMASA UMANZOR BONILLA, conocida por TOMASA UMANZOR, quien falleció el veintiséis de abril del año dos mil seis, en el Cantón Santa Clara, del Caserío El Platanal, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, a favor del señor VICTOR MANUEL UMANZOR, de setenta y un años

de edad, empleado, del domicilio de BELLE CT 6011, HYATTSVILLE ESTADO DE MERYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero tres cero cinco ocho seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro uno dos -uno ocho cero tres cuatro ocho- cero cero uno - cinco, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

Se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDO. JHON ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F030875

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día siete de agosto del presente año, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DEL ROSARIO DELGADO DE CASTRO, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día once de abril de dos mil catorce, en BURKE, VIRGINIA, de los Estados Unidos de Norte América, siendo Mejicanos, su último domicilio, a la señora YRMA DELGADO, conocida por IRMA DELGADO, en su calidad de madre de la eausante; y como cesionaria de los derechos hereditarios que en diena sucesión le correspondía al señor JORGE ALBERTO CASTRO RIVERA, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente de la de cujus.

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación defibitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F030883

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha declarado herederos definitivos con beneficio a señora GLORIA MARINA CUELLAR DE GONZÁLEZ y los menores RENE DE JESÚS GONZÁLEZ CUELLAR

y GLENDA MONSERRATH GONZÁLEZ CUELLAR, como herederas testamentarias, en la herencia testamentaria que a su muerte dejó la RENE HUMBERTO GONZÁLEZ CHÁVEZ, al fallecer el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Usulután.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, al primer día del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.



FELIX ALONSO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Avenida Copenhague, número diez, Colonia Scandia, jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecistete de octubre de dos mil diecinueve, se ha dectarado a la señora GRETEL OSSIRIS TORRES DE GONZALEZ, conocida por GRETEL OSSIRIS TORRES ABREGO y GRETEL OSSIRIS TORRES Y TORRES, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejara el señor JOSE MAX TORRE TORRES, en su concepto de hija legítima sobreviviente del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

# LICENCIADO FELIX ALONSO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F030899

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, se han declarado a los señores WALTER NELSON LOVO HERRERA, MARIO ALBERTO LOVO HERRERA, OSCAR LEONEL LOVO

HERRERA, MARIA NICOLASA HERRERA DE LOVO y CARLOS MARIO PONCE LOVO; Herederos Definitivos Intestados con beneficio de inventario; los primeros tres como hijos, la cuarta como cónyuge sobreviviente y el quinto en su concepto de nieto del causante y como heredero definitivo intestado, por derecho de representación de quien en vida fue su madre RHINA ESMERALDA LOVO HERRERA; quien fuera hija del causante; de los bienes que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, el día doce de mayo del año dos mil diecinueve, dejara el señor JOSE MARIOLOVO, siendo la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio.

Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F030901

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor DOMINGO ALVAYERO, el día veinticuatro de febrero del año dos mil tres en La Villa de San Agustín, Departamento de Úsulutín, siendo este su último domicilio, DECLARÁSELE HEREDERO DEFÍNITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, al señor SALVADOR GUEVARA PONCE, en calidad de Cesionario del derecho Hereditano que le correspondía al señor JOSÉ ROBERTO QUINTEROS ALVAYERO, este como hijo del causante.

Confiérasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

JUAN CARLOS ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina particular ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio JULIA . L . DE DUKE, ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor ANTONIO RAMOS GARCÍA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, dejara la señora MARIA CRUZ MARTINEZ DE RAMOS, en su concepto de cónyuge y cesionario de los derechos que les correspondían a los hijos señores LUIS ANTONIO RAMOS MARTINEZ, ANA DAYSIRAMOS MARTINEZ Y GLORIA ALICIA RAMOS MARTINEZ.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la cirdad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JUAN CARLOS ÁLVAREZ, NOTARIO.

1 v. No. F030931

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y siete minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora MARIA RINA AREVALO DE RODRIGUEZ, quien falleció a las veinte horas quince minutos del día tres de marzo de dos mil diecinueve, en Col. 19 de Septiembre, Casa #4, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, al señor LEONARDO RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de A) Fidelina y Oscar Osmín, ambos de apellidos Rodríguez Arévalo y B) de Fidelina Viana de Alvarado, conocida por Fidelina Biana y por Fidelina Arevalo, los primeros dos como hijos de la causante y la última como madre de la causante.

Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F030912 1 v. No. F030932

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejará el causante Señor JORGE ALBERTO OLMEDO SERRANO, quien falleció a las veinte horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, Originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho dos cero seis siete guion cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco guion dos dos cero cinco cinco guion uno cero uno guion ocho; a la Señora CARMEN COTO DE OLMEDO, quien es de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, casada, Originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate y del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero nueve ocho tres tres guion cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero dos guion dos dos cero siete seis uno guion uno cero uno guion dos; actuando está en su concepto de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Súchitoto, a las catorce horas cincuenta minutos del día ocho de octubre de dos mildiecinueve.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F030941

LICENCIADA ÇLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SURLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1699, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ISABEL FUENTES VILLATORO, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, en el Caserío La Escuela, Cantón Tulima, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor de

la señora VICTORIA CRUZ VIUDA DE FUENTES, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos cuatro ocho dos tresuno, y Número de Identificación Tributaria catorce cero uno-veintiuno cero cinco treinta y ocho-ciento uno-nueve, en concepto de cónyuge del referido causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Florencio Fuentes Cruz, Juana Fuentes de Villatoro, Virgilia Fuentes Cruz, Victorina Fuentes de Hernández y María Eufemia Fuentes de Flores, en calidad de hijas del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F030943

LIC, AÑA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de Octubre del dos mil diecinueve; se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó la causante CRISTINA HERNANDEZ GARCIA, quien falleció a las diez horas del día veinticinco de Junio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores OSCAR ORLANDO AYALA HERNANDEZ Y CARLOS ANTONIO AYALA HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Octubre del dos mil diecinueve. LIC. ANA JANCY ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

HELEN ORQUÍDEA GUILLEN GARCÍA, NOTARIA, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Residencial Colinas de Monserrat, Calle Principal, número ciento quince, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, provista a las nueve horas del día sábado diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora ESTRELLA MARINA ALFARO DE FUNES como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor OLIVERIO OSWALDO FUNES, acaecida dicha defunción en esta ciudad, que fue su último domicilio, a las dieciocho horas, del día seis de agosto de dos mil siete, en su calidad de esposa del causante.

En consecuencia, se le confiere la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

HELEN ORQUÍDEA GUILLEN GARCÍA,

NOTARIA

1 v. No. F03095

VICTOR HUGO POLANCO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha declarado a los señores, SUSANA MARGARITA LU-CHA DE ORTIZ de cuarenta años de edad, Empleada, con residencia en Bosques del Río, Av. La Montaña, Lote #2 Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 00052973 - 7 y número de identificación Tributaria 0103 -271278 - 101 - 0; GABRIELA ISABEL LUCHA DE GONZALES, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, con residencia Barrio Las Salinas, Cuarta Calle Oriente # 2 - 184; Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 0116-0381-1; y con número de identificación Tributaria 0103-020377-101-0; HECTOR FELIPE LUCHA CORTEZ. de treinta y cinco años de edad, Técnico, con residencia en Barrio Las Salinas, Cuarta Calle Oriente # 2 - 184 Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01199679 -3; y con número de identificación Tributaria 0103 - 310184 - 102 - 1; y PAUL ANTONIO LUCHA CORTEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, con residencia en Colonia Bosques del Ríos Avenida La Montaña, Lote # 1 Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01361069 - 4; con número de Identificación Tributaria 0103 - 300775 - 101 - 9 HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS de la causante ISABEL CORTEZ DE LUCHA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionada,

fallecida a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, FALLA RENAL siendo su último domicilio la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en calidad de hijos sobrevivientes de la Causante; se les ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Aliguizaya, a las diez horas y quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. VÍCTOR HUGO PÓLANZO CALDERÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.



IRMA GRANDE DE OLMEDO, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ANGELA MELGAR PEREZ, quien falleció el día uno de Enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Bartolo, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, a la edad de sesenta y ocho años, soltera, empleada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis, Nefropatía diabética, Diabetes mellitus, a MARIA ELENA PEREZ y ANA GUADALUPE PEREZ DE GARCIA, en concepto de Cesionarias del derecho Hereditario que correspondía a DOLORES PEREZ Y MARCELINO ANTONIO MELGAR, conocido por ANTONIO MELGAR, padres de la causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO,
NOTARIO

El infrascrito notario JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Victoria, Pasaje Victoria, Número Diez, Comasagua, departamento de La Libertad, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales se ha declarado a la señora HERMENEGILDA PORTILLO DE BARCENAS, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO BARCENAS DIAZ, quien falleció a las cinco horas y dieciocho minutos del día diez de mayo de dos mil quince, en Houston, Harris, Texas, Estados Unidos de América, a consecuencia de lesiones por objetos contundentes, accidente, siendo su último domicilio en territorio nacional, el de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JUAN FRANCIS-CO BARCENAS DIAZ; por lo que se le ha conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Comasagua, a las dieciocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030978

#### ACEPTACION DE HERENCIA

SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, local Número treinta y uno Tercera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día uno de abril de dos mil dieciocho, dejó la señora DINORA DEL CARMEN MENDEZ BONILLA, conocida por DINORA DEL CARMEN MENDEZ DE MUÑOZ y DINORA DEL CARMEN PORTILLO, promovida por la señora CINDY ARLENE MUÑOZ PORTILLO, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

Librado en la oficina de la notario SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de septiembre dos mil diecinueve.

SONIA ELIZABETH RAMOS DE VALLE,

NOTARIO

1 v. No. C007091

LARRI HERNALDO MENDEZ GULLEN, NOTARIO, del domicilio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango. AL PUBLICO.

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por: JOSE OSCAR MEDRANO, fallecido en el Hospital Nacional Rosales, el día veintisiete de Junio del corriente aña, y con domicilio en Cantón Santa Rosa, San Ignacio, Chalatenango, por: NOEMY VENTURA DE MEDRANO, cónyuge sobreviviente del causante, y Cesionaria del Derecho, de JOSE FIDEL MEDRANO VENTURA, hijo legítimo del causante. Confiéresele a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. C007108

MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de San Salvador y con oficina situada en Calle Roma, número veintitrés, Colonia Roma, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras

Diligencias, por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, en su calidad de herederos testamentarios, de parte de los señores FERN TSIEN DVORAK, JENNIFER SHIANLING TSIEN y ROBERT SIMON TSIEN CHANG, la herencia testamentaria dejada por el causante ROLLO LOR SANO TSIEN, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Jefferson, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de New Orleans, Estado de Lousiana, Estados Unidos de América, y la ciudad de San Salvador, habiéndosele conferido a los Aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de lev.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. MARTA EUGENIA JAIME DE LA O,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. F030850

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilto, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y diez minutos del día once de Febrero del año dos mil catorce, en Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor RAFAEL CORNEJO BELTRAN, conocido por RAFAEL CORNEJO, RAFAEL CORNEJO AGUILLON, y por RAFAEL AGUILLON BELTRAN, de parte de la señora FLOR MARINA MARTINEZ DE CORNEJO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a veintiséis días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.-

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

. No. F030859

ADA GERARDINA AYALA BONILLA, NOTARIA, del domicilio de San Salvador, con oficina en Novena Calle Poniente, casa 3-5 E, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABÉR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las mueve horas con treima minutos del día veinticuatro de octubre dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DOLORES GUARDADO TOBAR, habiendo fallecido en su último domicillo Lotificación El Jabalí, número dos, polígono treinta y tres, casa número seis de Nejapa, Departamento de San Salvador, ocurrida el día diez de julio del dos mil diecinueve; de parte de la señora CRUZ MARINA PALACIOS DE GUARDADO, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora EVELYN BEATRIZ GUARDADO DE GALAN, y de la señorita CESIA LISBETH GUARDADO PALACIOS, hijas sobrevivientes del causante señor DOLORES GUARDADO TOBAR, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario ADA GERARDINA AYALA BONILLA. En la ciudad de Santa Tecla, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. ADA GERARDINA AYALA BONILLA,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES, NOTARIO, de este domicilio

HACE SABER: Que a mi Despacho en Centro Comercial Miralvalle Local Uno, Boulevard Constitución y Calle El Algodón, San Salvador, se presentó ANA CECILIA GONZALEZ DE CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, portadora del Documento Unico de Identidad número Cero tres cuatro cero cero ocho tres cero-siete, con Número de Identificación Tributaria Uno dos cero cinco- dos nueve cero tres seis cuatro-uno cero uno- seis a ACEPTAR expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó MARIA ISABEL ARIAS GIRON quien también fue conocida como ISABEL ARIAS GIRON, como MARIA ISABEL ARIAS GIRON DE GONZALEZ y como MARIA ISABEL ARIAS GIRON viuda de GONZALEZ, Profesora, portadora del Documento Unico de Identidad número Cero cero cinco siete uno uno tres- dos y del Número de Identificación Tributaria Uno dos cero cinco-Cero dos uno dos tres cinco-Cero cero uno- cuatro, quien falleció a los ochenta y tres años de edad, a las dos horas del cinco de junio de dos mil diecinueve en Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, la cual le corresponde en calidad de hija de la causante y en calidad de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que como hijos de la misma le correspondían a CRISTABEL DEL ROSARIO GONZALEZ ARIAS, LUIS OLIVERIO GONZALEZ ARIAS y DOUGLAS ALBERTO GONZALEZ ARIAS y por resolución que pronuncié en esta ciudad a las siete horas del veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, he tenido por aceptada dicha herencia de parte de ANA CECILIA GONZALEZ DE CAMPOS en las calidades que le corresponden y le he conferido la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia

San Salvador, veinte de octubre de dos mil diecinueve

LIC. MARIA LUCILA CAMPOS DE REYES,

NOTARIO.

1 v. No. F030894

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Calle Poniente entre Décima Avenida y José Matías Delgado, Santa Ana, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada el día siete de octubre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión que a su muerte dejara el señor ENTIMO CASTRO MARTINEZ, conocido por ENTIMO CASTRO, ENTINO CASTRO MARTINEZ y EMTIMO CASTRO MARTINEZ, que falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil seis, a consecuencia de Enfermedad Terminal Degenerativa (Cáncer de Es-

tómago), en la Colonia Chula Vista, departamento de Usulután, siendo de ochenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Usulután, originario de San Gerardo, San Miguel, Salvadoreño, de parte del señor GILBERTO CASTRO HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de derechos. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los nueve días de octubre de dos mil diecinueve.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,
NOTARIO.
1 v. No. F030915

HEIDIVISSETTE BERNAL MELGAR, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Séptima Calle Poniente entre Décima Avenida y José Matías, Delgado, Santa Ana, para los efectos legales.

HAGE SABER: Que por resolución pronunciada el día siete de octubre del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la sucesión que a su muerte dejara la señora ROSAURA HERNANDEZ DE CASTRO conocida por ROSAURA HERNANDEZ DIAZ, ROSAURA HERNANDEZ y MARIA ROSAURA HERNADEZ, que falleció el día tres de enero de dos mil diez en el Cantón Santa Bárbara, Usulután, siendo ese su último domicilio, a consecuencia de Enfermedad Común sin asistencia médica, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Edén de San Juan, San Miguel, de parte del señor GILBERTO CASTRO HERNANDEZ, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de derechos. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Ana, a los nueve días de octubre de dos mil diecinueve.

HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR,  ${\bf NOTARIO}.$ 

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, casa de habitación, Reparto Guadalupe Norte, Calle Chapultepec, block "E", casa Setenta y Ocho "E", Municipio Soyapango, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil quince, a las quince horas y treinta minutos, dejó la señora CRUZ PANAMEÑO GÓMEZ VIUDA DE URQUILLA, de parte de la señora MARÍA ELVIA URQUILLA DE MORENO, en su carácter de heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, San Salvador, a las once horas del día cinco de octubre del año dos mil diecinueve.

JEANNINE JULISSA ESCOBAR GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F030989

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BE-NEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSE RAFAEL LAZO HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, casado, empleado, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identificación Fributaria Número 1325-121061-101-2; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor GUILLERMO LAZO BENÍTEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Yamabal, departamento de Morazán, y del Domicilio de Cantón San Juan, de la Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreño, siendo hijo de Concepción Benitez, y Guillermo Lazo; el señor Guillermo Lazo Benítez, falleció el día 04 de enero de 2003, siendo la jurisdicción de Yamabal, su último domicilio, en concepto de hijo del referido Causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007085-1

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor RAÚL MORIS CATACHO, conocido por RAÚL MORIS CATACHO DEL VALLE, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos nueve mil seiscientos noventa y siete-siete, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, salvadoreño, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de la señora Soila Rosa del Valle y del señor Ángel Catacho, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil catorce, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad, de parte de los señores ALBA YANIRA CATACHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y nueve ma ochocientos veintisiete-dos, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero noventa mil ciento setenta y uno-ciento dos uno, y NELSON ALMILCAR CATACHO ARTEAGA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos dos-cero veintiún mil ciento setenta y cinco-ciento uno-dos, ambos en su calidad de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les pertenecían a los señores ÁNGELA YAMILET CATÁCHO DE FUNES, RAÚL MAURICIO CATACHO ARTEAGA, ROSA ESMERALDA CATACHO ARTEAGA y MANUEL DE JESÚS ARTEAGA, todos en su calidad de hijos del referido causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007095-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas veintinueve minutos del día uno de marzo dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejare el causante señor CARLOS CABALLERO URQUÍA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01306482-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-080653-001-6, de parte de la señora DEYSI HERNÁNDEZ DE CABALLERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00256103-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-031259-102-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y repudiada dicha herencia por la señora FRANCISCA URQUÍA VIUDA DE CABALLERO, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas treinta y nueve minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C007099-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta y tres minutos del día trece de agosto de dos mil diecimeve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Militar, el día veintiséis de marzo de dos mil siete, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y que dejó el señor OPILIO HERNANDEZ VARGAS, de parte de la señora MARIA MARIBEL HERNANDEZ MEJIA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MONTANO ISMAEL HERNANDEZ VARGAS, en su calidad de hermano sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración verpresentación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las once horas con cuarenta minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007119-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FLORINDA GUTIERREZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de las señoras GLORIA ISABEL AGUILERA GUTIERREZ y CARMEN GUTIERREZ, como hijas sobreviviente de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve. LIG. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007122-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL PORTILLO, quien fue a la fecha de defunción de cuarenta años de edad, pequeño agricultor, casado, originario y del domicilio de Villa San Antonio, Municipio del Departamento de San Miguel, Salvadoreño por nacimiento, hijo de la señora Dominga Portillo, "ya fallecida"; el causante falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil uno, en Cantón San Diego, Caserío La Laguna, Villa San Antonio, Municipio del Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte de la señora CECILIA MOLINA VIUDA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las diez horas del día dos de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa misma ciudad su último domicilio, dejare el causante señor GUILLERMO ALARCÓN, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria 0210-280215-001-1, de parte del señor MOISÉS LOPEZ ABAC, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con carnet de Residencia número 48875 y Número de Identificación Tributaria 9483-230676-101-7, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores AGUSTINA ANTONIA ALARCON DE MEJIA y MARIO ALBERTO ALARCON NAJARRO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas veintidós minutos del día ocho de octubre de dos ml diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. art. No. #030837-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante DELFINA HERNÁNDEZ DE DÍAZ, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria y con último domicilio en Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día quince de octubre de dos mil diecisiete; de parte de la señora MARIA ERLINDA DÍAZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas

Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Ronal Alonso Artiga Flores. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Juzgado, legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030853-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con diez minutos del día catorce de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ARTURO DURAN CANDIDO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, panificador, fallecido el día eintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su ultimo domicillo; por parte de la señora MARIA ISOLINA FIGUEROA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora RUBI ESMERALDA DURAN DE SERVELLON, como hija del referido causante. En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030874-1

JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Tercera Calle Poniente, número Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de

junio del dos mil diecinueve, dejó la señora PATRICIA MARGARITA TARAZI DE SAMOUR, de parte de los señores PATRICIA MARGARITA TARAZI SAMOUR, VICTOR MOISES TARAZI SAMOUR y REBECA MARIA TARAZI DE NOVOA, en concepto de hijos de la causante y como cesionarios del señor VICTOR MOISES TARAZI SILHY o VICTOR MOISES TARAZI, en concepto de esposo de la causante, en proindivisión y en partes iguales equivalentes al treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento para la primera y treinta y tres punto treinta y tres por ciento para cada uno de los dos últimos; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F030900-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de agosto del corriente año. ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada a sa defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de febrero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, dejó el señor FELIPÉ IRAHETA OLMEDO, quien era de noventa años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de parte de los señores Fortunata Antonia Recinos de Iraheta, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con DUI, 00916043-3 y NIT: 0715-280731-101-8, José Felipe Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleado, con DUI: 06174515-0 y NIT: 0715-231157-102-8 Saúl Antonio Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleado, con DUI: 06174518-4 y NIT: 0715-220266-0013, Miriam Candelaria Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicílio de esta ciudad, ama de casa, con DUI: 06174502-9 y NIT: 0715-030261-101-4, Juan Carlos Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleado, con DUI: 06174418-8 y NIT: 0715-040172-107-7, Deysi Carolina Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleada, con DUI: 06174476-4 y NIT: 0715230967-102-3, Lorenza Gladis Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, empleada, con DUI: 06174500-3 y NIT: 0715-050959-102-1, Cruz Orlando Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, empleado, con DUI: 00079938-2 y NIT: 0715-181276-102-5, Salvador de Jesús Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, comerciante en pequeño, con DUI: 03280756-9 y NIT: 0715-100256-001-2, María Elena Iraheta Recinos, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, obrera, con DUI: 00751529-2

y NIT: 0715-220564-003-7, EN CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, respectivamente. Y se le ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez y quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030940-1

HERENCIA YACENT

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas treinta minutos del día catorce de junio del corriente año, ha Declarase yacente de herencia que a su defunción dejó el señor JUSTO TOBAR TOBAR, de setenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos mil setenta guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos veintisiete-cero noventa mil ochocientos cuarenta y dos-cero cero uno-siete, quien falleció el día tres de junio de dos mil dieciséis, en Colonia San Francisco, Cantón La Baza, de Tapalhuaca, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, a consecuencia de causa no determinada, sin asistencia médica. Nómbrase curadora para que represente la sucesión del señor JUSTO TOBAR TOBAR, a la Licenciada MARÍA MARIBEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento La Paz, con carnet de abogado número veinticuatro mil seiscientos cincuenta y tres, Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres cero seis seis cuatro guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos quince-doscientos mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-uno, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación juramentación y demás efectos de ley. Fíjense y publíquense los edictos de Ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores: PEDRO ARGUETA y MARÍA CANDELARIA PORTILLO JUÁREZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado Barrio El Calvario, de la ciudad de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTOS NOVENTA METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: trece punto veintiséis metros cuadrados. Lindando con propiedad de Dora Rubia Ramos de Hernández. LINDERO ORIENTE: mide: treinta y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados. Lindando estos tramos con propiedad de Gloria Isabel Amaya de Ramos. LINDERO SUR: mide diez punto noventa y siete metros cuadrados. Lindando estos tramos con propiedad de Santos Reyes Ramos, y servidumbre de por medio. LIN-DERO PONIENTE: treinta y nueve punto treinta y un metros cuadrados. Lindando estos tramos con propiedad de Santos Reina Isabel Cruz, y servidumbre de por medio, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por los señores Pedro Argueta y María Candelaria Portillo Juárez, fue adquirido por el precio de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa, de palabra al señor Raúl Antonio Hernández Ramos, y se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve. LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL. RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta municipalidad, se presentó la Licenciada LIDIA BLISA SALGUERO MERCADO, quien es mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cuatro, Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete-cero seis cero seis ocho dos- uno cero dos-seis y número de tarjeta de abogado número: catorce mil doscientos ochenta y seis, apoderada de la señora MARIA ESTER GUZMÁN, de ochenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, a quien conozco, y es portadora de su Documento Único de Identidad número Cero cero tres cero ocho cinco tres uno-ocho; con Número de Identificación Tributaria Uno dos cero cuatro-dos seis cero dos tres uno-uno cero uno-cinco; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Segunda Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Barrio El

Calvario, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de QUINIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, en la cual se encuentra una casa, la descripción técnica se inicia por el vértice Nor Poniente que es el punto de partida tiene las siguientes coordenadas: NORTE: doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres punto veintidós, ESTE quinientos setenta y nueve mil quinientos noventa y seis punto setenta y ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; colindando con JOSE ISRAEL SALMERON FUENTES. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Ofiente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados veinte minutos veintian segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero cero grados veinte minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; colindando con FRANCISCO IGLESIAS SEGOVIA. LINDERO SUR partiendo del vértice sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cero cero grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; colindando con RIDER MARGARITO CABALLERO, SULMA CRISTAVELA MONTECI-NOS DE CHAVARRIA, SEGUNDA CALLE PONIENTE DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte cero un grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta metros; colindando con IGLESIA ADVENTISTA DE DIOS DEL SEPTIMO DIA EN REFORMACION, REPRESENTANTE JORGE VITELIO CABALLERO, ANA MARINA ANDRADE SERPAS, y TERCERA AVENIDA NORTE de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio del Barrio El Calvario, Municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, por compra que le hizo al señor ADONAY PINEDA, la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida la posesión por más de treinta años. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Ciudad de Chapeltique, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. ARQ. CARLOS ERNESTO MÉNDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. RAÚL ALFREDO DÍAZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

# TÍTULO SUPLETORIO

#### ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,

HACE CONSTAR: Que a mi oficina ubicada en la Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete, de esta ciudad, se ha presentado el señor GUADALUPE REYES PEREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete tres ocho ocho cero cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diez-ciento once mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-siete, a promover diligencias de Título Supletorio de una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Penitente Abajo, Calle Principal de, sin número de esta jurisdicción, Departamento de La Paz, inculto, de una superficie de MIL OCHOCIENTOS CUA-RENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, Norma Alicia Vásquez Escobar; AL ORIENTE, Ricardo Carranza Henríquez; AL SUR, Domingo Ramos, Justo Ramos, Justo Ramos; y AL PONIENTE, Tránsito Flores Rodríguez. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo hubo por venta que le hiciera la señora MARIA DE LA CARIDAD RAMOS DE REYES. No lo posee en proindivisión, dicho inmueble no tiene derechos reales que lo afecten. Todos los colindantes son este domicilio.

Zacatecoluca, veintiocho de septiembre del dos mil diecinueve.

LIC. ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO

NOTARIO.

V. No. 600709

# LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias, del Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el señor: JOSÉ ALEJANDRO CLAVEL LOPEZ, del domicilio de La Palma, Chalatenango, en su concepto de Apoderado Especial de: JOSE ANTONIO ARREAGA, quien actualmente es del domicilio de Lakewood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO, a favor de su representado, sobre un inmueble rústico, situado EN EL CASERIO EL CHILE, DEL CANTON LOS PLANES, JURISDICCION DE LA PALMA, CHALATENANGO, de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, con RICARDO ROMERO, ENRIQUE SAL-GUERO y FEDERICO QUIJADA; AL ORIENTE, con FRANCISCO EDGARDO ARRIAGA; LINDERO SUR, con ADELMO ANTONIO ARRIAGA; Y AL PONIENTE, con RAUL ARRIAGA, IGNACIO MANCIA, RIGOBERTO PERDOMO.-

Librado en la Oficina del Licenciado LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN: San Ignacio, Chalatenango, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

### LIC. LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. C007109



HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias, del Barrio El Centro; San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el señor: MARIO ADELMO REINA OCHOA, del domicilio de La Palma, Chalatenango, actuando en su concepto de Apoderado Especial del señor: HECTOR ABEL REINA OCHOA, actualmente del domicilio de Eást Boston, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, sobre un inmueble rústico, situado EN EL CANTON EL GRAMAL, CASERIO CABALLERO, JURISDICCION DE LA PALMA, CHALATENANGO, de CINCOMILDOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, con Rafael Flores, Maria Elida Rivera, Selenia Reina de Hernández; AL ORIENTE, con Salvador Reina Landaverde, LINDERO SUR, con Selenia Reina de Hernández; Y AL PONIENTE, con Cruz Flores.-

Librado en la Oficina del Licenciado LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN: San Ignacio, Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.-

LIC. LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN,  ${\bf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C007110

### LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notariado, ubicada en Avenida Las Delicias, del Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el señor: RAFAEL ANTONIO CHACON VASQUEZ, del domicilio de San Ignacio, Chalatenango, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico de su propiedad, situado EN EL CASERIO LOS MEJIA, CANTON EL CENTRO, JURISDICCION DE

SAN IGNACIO, CHALATENANGO, de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, que linda: AL NORTE, con JONAS FLORES GRANADOS, MARCOS ANTONIO MATA MATA; AL ORIENTE, con SALVADOR REYES MEJIA; LINDERO SUR, con SALVADOR REYES MEJIA; Y AL PONIENTE, con CARMELINA LOPEZ FLORES, SOLEDAD LOPEZ FLORES, JOSE MEJIA LOPEZ Y RODULIO LOPEZ FLORES.-

Librado en la Oficina del Licenciado LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN: San Ignacio, Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-

LIC. LARRI HERNALDO MENDEZ GUILLEN,  $\label{eq:control} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. C007111

#### EL INFRASCRITO NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, se presentó la señora: YESENIA ELIZABETH PERLA DE FUENTES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutux tepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Númeror cero cero ocho cinco tres tres cuatro cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-cero ochenta mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento tres-cinco; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO SEIS SIETE CUATRO SIETE, Ubicado en El Cantón Monte Redondo, municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de VEIN-TISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los siguientes rambos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de Pedro Fuentes, callejón vecinal de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; de cinco punto setenta y dos metros; Colindando con terrenos antes de Francisco Fuentes, ahora de Francisca Fuentes, callejón vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; de cinco punto cero un metros; colindando con terrenos de Ana Griselda Perla. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos de; dos punto doce metros; tres punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos antes de María Soledad Monterrosa, hoy de Juan Miguel Monterrosa Fuentes.- El predio descrito no es dominante,

ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de TREINTA Y CINCO AÑOS UN MES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma, quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C007114

EL INFRASCRITO NOTARIO,

E SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA. Departamento de Chalatenango, a las once horas del día cinco de unio del año dos mil diecinueve, se presentó el señor: JOSE ANDRES ORELLANA LEMUS, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cero tres cuatro seis cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintisiete-doscientos mil trescientos noventa y dos-ciento uno-dos; actuando en nombre y representación del señor: JOSE RIGOBERTO ORELLANA LEMUS, de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno dos cero nueve dos tres-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero ciento ocho-doscientos veinte mil cuatrocientos ochenta y nueve-ciento dosocho, en su calidad de Apoderado Especial solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RU-RAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CINCO NUEVE CERO NUEVE y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CINCO NUEVE UNO CERO, ubicado en el Cantón Los Guillen, Número S/N, Municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES metros cuadrados. El cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por veintinueve tramos de: diecinueve punto cincuenta y tres metros; cuatro punto cincuenta y siete metros; trece punto setenta y cuatro metros; tres punto trece metros; diez punto sesenta y cuatro metros; seis punto cuarenta y seis metros; dos punto veinticinco metros; treinta y cuatro punto cero ocho metros; cinco punto sesenta metros; siete punto noventa y ocho metros; catorce punto veintiséis metros; cuatro punto trece metros; siete punto ochenta y tres metros; cinco punto veintisiete metros; once punto sesenta y nueve metros; treinta y nueve punto treinta y cuatro metros; tres punto cero tres metros; doce punto veintitrés metros; quince punto veintidós metros; doce punto cero cuatro metros; siete punto noventa y seis metros; ocho punto noventa y nueve metros; veintisiete punto treinta y un metros; diecinueve punto sesenta y siete metros; siete punto treinta metros; diecinueve punto ochenta y cinco metros; seis punto ochenta y un metros; siete punto treinta y un metros; doce punto cuarenta y seis metros; Colindando con terrenos de Ulises Salvador Peña Tobar; LIN-DERO SUR: Está formado por veintisiete tramos de: diecisiete punto sesenta y cuatro metros; veinte punto cincuenta y siete metros; nueve punto cincuenta y cuatro metros; treinta y nueve punto veintinueve metros; dieciocho punto noventa y cinco metros; dieciséis punto noventa y cuatro metros; diecinueve punto cuarenta y tres metros; cinco punto cuarenta y ocho metros; trece punto treinta y tres metros; diez punto veinticinco metros; doce punto cuarenta y un metros; dieciocho punto treinta y un metros; cinco punto cincuenta y un metros; quince punto treinta y cinco metros; dos punto cero cuatro metros; nueve punto setenta y siete metros; seis punto noventa y un metros; siete punto cuarenta y nueve metros; cuatro punto veintisiete metros; quince punto cero cinco metros; diecinueve punto noventa y nueve metros; once punto diecisiețe metros; cinco punto cero cinco metros; veintiocho punto noventa metros diecinueve punto cincuenta y ocho metros; treinta punto cuarenta y ocho metros; cincuenta y cinco punto noventa metros; Colindando con terre nos de Francisco López; y con terrenos de Víctor Alfidio Mejía Lópéz; LINDERO PONIENTE: Está formado por once trapros de: setenta y uno punto diecisiete metros; catorce punto cuarenta y cuatro metros; dieciocho punto ochenta y nueve metros; seis punto sesenta y siete metros; diecisiete punto sesenta y cuatro metros; seis punto cincuenta y un metros; veintiocho punto veinticinco metros; veinte punto cuarenta y dos metros; veintinueve punto cero cinco metros; veinticinco punto cincuenta y ocho metros; trece punto treinta y cuatro metros; Colindando con terrenos de María Juana Peña. LINDERO NORTE: Está formado por veintiún tramos de nueve punto setenta y nueve metros; treinta y nueve punto setenta y ocho metros; doce punto treinta y cuatro metros; treinta y nueve punto cuarenta y cinco metros; treinta y nueve punto ochenta y un metros; cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros; cincuenta punto sesenta y ocho metros; dieciséis punto veinticuatro metros; quince punto ochenta y cinco metros; dieciocho punto setenta y un metros; dieciocho punto noventa y siete metros; seis punto setenta y seis metros; cinco punto sesenta y seis metros; ocho punto treinta y ocho metros; nueve punto ochenta y ocho metros; diecisiete punto treinta y siete metros; seis punto treinta y ocho metros; siete punto noventa y ocho metros; seis punto cuarenta y tres metros; dos punto ochenta y siete metros; quince punto cero metros; Colindando con terrenos de Saúl Hernández; y con terrenos de Salvadora Serrano Valle. Así se llega al vértice Noreste,

que es donde se inició la presente descripción.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTIUNO AÑOS NUEVE MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIA

1 v. No. C007115

EL INFRASCRITÓ NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Pontente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas diez minutos del día ocho de Julio del año dos mil diecinueve, se presentó la señora: SANDRA GARCIA ORTIZ, de cuarenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cinco cuatro cero tres cero-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta-ciento noventa mil setecientos setenta y tres-ciento tres-cinco, actuando en nombre y representación del señor: JAIME GARCIA ORTIZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número: cinco dos cuatro cinco cuatro siete seis tres seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta-cero setenta mil quinientos sesenta y nueve-ciento uno-nueve, en su calidad de Apoderada Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CINCO CINCO SIETE UNO y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CINCO CINCO SIETE DOS, ubicado en Cantón Piedras Gordas, Caserío Piedras Gordas, Calle Principal, Número S/N, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS. El cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por doce tramos de: ocho punto treinta metros; cuatro punto cero un metros; cuatro punto cero ocho metros; seis punto noventa y cinco metros; cinco punto ochenta

y dos metros; uno punto cuarenta y tres metros; dos punto cincuenta y cuatro metros; seis punto sesenta y dos metros; dieciséis punto veinticinco metros; veinticinco punto cero tres metros; cuatro punto veintiún metros; dos punto noventa y ocho metros; Colindando con terrenos de José Orlando Deras Murillo. LINDERO SUR: Está formado por veintiún tramos de: dos punto ochenta y ocho metros; dos punto cuarenta y siete metros; cinco punto cincuenta y siete metros; ocho punto cuarenta y tres metros; uno punto veintidós metros; diez punto cuarenta y nueve metros; uno punto setenta y cinco metros; trece punto cuarenta metros; catorce punto cincuenta y dos metros; doce punto treinta y un metros; once punto veintiún metros; cuatro punto sesenta y seis metros; cinco punto doce metros; dos punto noventa y seis metros; dos punto diecinueve metros; seis punto veintitrés metros; dos punto cero cuatro metros; seis punto veintitrés metros; cinco punto sesenta y dos metros; tres punto cincuenta metros; cuatro punto treinta y dos metros; Colindando con terrenos de José Orlando Deras Murillo. LINDERO PONIENTE: Está formado por doce tramos de: once punto cincuenta y cinco metros; once punto cuarenta y nueve metros; cuatro punto setenta y cuatro metros; diez punto sesenta y ocho metros; tres punto once metros; ocho punto treinta y dos metros; seis punto diecinueve metros; seis punto noventa metros; dieciocho punto setenta y nueve metros; cinco punto ochenta y tres metros; seis punto setenta y nueve metros; cinco punto cincuenta y dos metros; Colindando con terrenos de Concepción Ortiz; LINDERQ NORTE: Está formado por doce tramos de: dos punto veintiocho metros tres punto ochenta y dos metros; cuatro punto cuarenta y nueve metros; nueve punto cuarenta y siete metros; uno punto noventa y siete metros; uno punto sesenta y cuatro metros; catorce punto cero seis metros; cuatro punto ochenta y cuatro metros; veinticinco punto noventa y nueve metros; quince punto noventa y cinco metros; once punto ochenta y dos metros; once punto sesenta y nueve metros; Colindando con terrenos de José Orlando Deras Murillo; y con terrenos de Asociación de Desarrollo Comunal de Cantón Piedras Gordas y con terrenos de Ángel Ortiz, calle de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de VEINTE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

> ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, ABOGADA Y NOTARIA.

EL INFRASCRITO NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, se presentó el señor: EDUARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, de treinta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve dos tres cuatro cinco cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno-cero setenta mil quinientos ochenta y ocho-ciento uno-tres; actuando en nombre y representación del señor: VICENTE ESPINOZA HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleado, del Domicilio de la ciudad de Trenton, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A cero tres uno ocho nueve seis siete seis; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiuno-cero cincuenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento uno-uno, actuando en su calidad de Apoderado Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO NUEVE DOS CERO UNO NUEVE CERO CUATRO OCHO UNO CUATRO, y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO NUEVE DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CUATRO OCHO UNO TRES, ubicado en El Cantón San Antonio, Número S/N, Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DIECISÉIS METROS CUA-DRADOS; el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por nueve tramos de: ocho punto once metros; once punto sesenta y seis metros; dos punto trece metros; dieciséis punto cincuenta y siete metros; diez punto ochenta metros; once punto diez metros; trece punto sesenta y tres metros; ocho punto cero cinco metros; cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Santos Artiga de De Paz y de Vicente López Martínez. LINDERO SUR: Está formado por ocho tramos de: seis punto cincuenta y un metros; tres punto once metros; dos punto ochenta y cuatro metros; tres punto setenta y seis metros; nueve punto cero cinco metros; tres punto ochenta y tres metros; cuatro punto veintinueve metros; dos punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de Vicente López Martínez. LINDERO PONIENTE: Está formado por nueve tramos de: cinco punto cero nueve metros; dos punto ochenta y dos metros; dos punto cincuenta y nueve metros; dos punto setenta metros; diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; trece punto cincuenta y dos metros; siete punto ochenta y seis metros; nueve punto noventa y cinco metros; trece punto cero seis metros; Colindando con terrenos de Vicente López Martínez, y MINIFUNDIO. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos de: siete punto veintinueve metros; dieciséis punto cero tres metros; trece punto cincuenta y ocho metros; dos punto cuarenta metros; Colindando con terrenos de Josefa Concepción Artiga Olmedo, camino vecinal de por medio, con terrenos de Ricarda del Carmen Olmeda Artiga, Francisco Artiga, Santos Artiga de De Paz.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de TREINTA AÑOS SIE-TE MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

# ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. C007117

#### EL INFRASCRITO NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, se presentó la señora: TERESA ARTEAGA DE CRUZ, de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del Domicilio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cinco cinco cinco tres dos-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos tres-cero veinte mil seiscientos cuarenta y cuatro-cero cero uno-cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CINCO CINCO SEIS OCHO, y Resolución de Revisión de Perímetro Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO CINCO CINCO SEIS NUEVE, Ubicado en el Cantón El Llang Caserío El Llano, Número S/N, Municipio de Azacualpa, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SEISCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS El cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado pot cuatro tramos de cuatro punto sesenta metros; cero punto veintitrés metros; cuatro punto cero seis metros; trece punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos de Olimpia Guardado Viuda de Romero, con calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos de; veintidos punto cero nueve metros; siete punto diez metros; Colindando con terrenos de Nicolasa Alas de Cruz. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos de trece punto cuarenta y un metros; nueve punto veintitrés metros; colindando con terrenos de Ramiro Ortiz. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos de; cuatro punto cincuenta y un metros; seis punto sesenta y cinco metros; catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con terrenos de María Transito Arteaga, calle de por medio.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. Que lo posee por más de CINCUENTA AÑOS SIETE MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, ABOGADA Y NOTARIA. MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO, Notaria, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono cuarenta y ocho, Pasaje veinticinco, Número treinta y seis, Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios a comparecido la señora MARLENE ELIZABETH TRIGUEROS VALLADARES, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Naranjos, Sin Número, Jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTAY, SIETE PUNTO SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CÍNCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS: el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Formado en tres tramos: primer tramo, partiendo del mojón uno, con rumbo sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este y con una distancia de quince punto cuarenta y siete metros, se llega al mojón número dos; segundo tramo, partiendo del mojón número dos, con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero dos segundos Este y con una distancia de cinco punto ciento sesenta y cinco metros, se llega al mojón número tres; tercer tramo, con rumbo Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este y con una distancia de nueve punto treinta y dos metros, se llega al mojón cuatro, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de María Vicenta Fernández; LINDERO ORIENTE: formado por un solo tramo; partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur veintiocho grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y con una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros, se llega al mojón número cinco, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de María Isabel Chávez; LINDERO SUR: formado en dos tramos; primer tramo, partiendo del mojón cinco, con rumbo Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero segundos Oeste y con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, se llega al mojón seis; segundo tramo, partiendo del mojón número seis, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de dos punto setenta y cuatro metros, se llega al mojón siete, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de Miguel Ángel Chaves, pasaje de acceso de por medio con un ancho de dos punto cincuenta metros; y LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos, primer tramo, partiendo del mojón siete, con rumbo Norte cero siete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste, y con una distancia de catorce punto doscientos nueve metros, se llega al mojón número ocho, partiendo del mojón ocho, con rumbo Norte cero cinco grados cero dos minutos cero cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto cero cincuenta y dos metros, se llega al mojón uno, a partir del cual se dio inicio a la descripción técnica, lindando en este tramo con el inmueble propiedad de Miguel Ángel Chávez, calle Los Naranjos de por medio. Lo el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición por compra que hizo al señor MIGUEL ANGEL CHAVEZ PEREZ, otorgada en la ciudad de Ilopango, a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de diciembre del años dos mil quince, ante los oficios de la suscrita notario, por lo que unida su posesión a la de su antecesor esta posesión

ha sido por más de TRECE años consecutivos. El inmueble descrito la solicitante lo valúa en DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público con fines de ley.

Librado en la oficina de la suscrita notaria. Ilopango, ocho de abril del año dos mil diecinueve.

# MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO, NOTARIA.

1 v. No. F030835

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre, Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora VIRGINIA GIRON DE QUEVEDO, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de Documento Único de Identidad Número cero uno uno siete seis ocho cuatro cuatro - uno y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - cero seis cero seis siete cuatro - uno cero tres - ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de el cual tiene la descripción Técnica siguiente: El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y seis, ESTE cuatrocientos noventa y seis mil setecientos veintiséis punto setenta y cinco. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos trámos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cincuenta minutos veinticuatro punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cinco grados cero un minutos diecisiete punto cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con ROXANA OLIVIA CANO, con calle a la Ermita del Cantón Caulote de ancho variable de por medio y según Certificación de Denominación Catastral con Guillermo Herminio López Rivera y Juana Rufina Mencos de Flamenco, calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos treinta y uno punto cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y seis minutos cero tres punto cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; colindando con PETRONA PEÑA, con muro de bloque y malla ciclón y quebrada los zurdos de por medio y según Certificación de Denominación Catastral con los señores Miriam Dinarda Peña Orellana Figueroa, Ventura Gladis Peña, María Emilia Peña Figueroa, Rosa Carmina Peña Figueroa, Ricardo Ernesto Peña Figueroa, Rolando Antonio Peña Figueroa, Luis Francisco Peña

Figueroa y Feliciano Peña Alas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero cero punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; colindando con DORA ALICIA GIRON DE ALAS, con pared de saltex de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados veinte minutos cincuenta y uno punto cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; colindando con DORA ALICIA GIRON DE ALAS, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción, de una extensión superficial de TRES-CIENTOS SIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, Que dicho inmueble; no teniendo consecuentemente antecedente inscrito en el competente registro. Que su posesión unida a la de los poseedores anteriores suma más de diez años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y de buena fe. Que no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con persona alguna. Todos los colindantes son vecinos del mismo cantón y de la crudad de Suchitoto. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Cinco Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, nueve de octubre de dos mil diecinueve.

# IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F030944

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Alba Iveth Amaya Sorto, en calidad de Apoderada General Judicial del señor José Armando Rodríguez Argueta; solicitando TITULO SUPLETORIO del siguiente INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, inculto ubicado en el lugar denominado Siripa, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: al ORIENTE, linda con terreno de propiedad de Raquel Lorenzo, zanjuela de agua medianero; al NORTE, linda con terreno de propiedad de Pedro Argueta y Cliserio Rodríguez, cerco de alambre del colindante y vereda en medio, camino real para Arambala de por medio; al PONIENTE, con terreno propiedad de Aníbal Lorenzo; María Rodríguez; y Pedro Rodríguez, zanjuela de por medio; y al SUR, con terreno propiedad de Pedro Rodríguez, cerco

de alambre del colindante de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material que le efectuó el señor ARMANDO NATIVIDAD RODRÍGUEZ NOLASCO.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007084-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor FELIPE RIVERA MEMBREÑO, de sesenta años de edad, agricultor, con domicilio en Colonia Bendición de Dios, jurisdicción de Yayantique, Municipio del Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de identidad número cero cuatro cero tres siete siete uno uno - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos trece - cero uno cero siete cinco nueve - ciento uno - seis; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, sin cultivo, ubicado al Rumbo Oriente de la Calle Principal que conduce del Cantón San Diego a Caserío La Honda, del Cantón San Diego, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, en dicho inmueble hay árboles maderables y frutales, que al rumbo Sur existe una quebrada con agua permanente, de la capacidad superficial de SESENTA y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA y TRES PUNTO SETENTA y DOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL PONIENTE: Doscientos veintitrés punto noventa metros, inicia desde un poste de cemento del colindante, cerco de postes y alambre, árboles vivos y piña propio de por medio. Divide calle de por medio que conduce al Cantón San Diego, y colinda con Amadeo Rivera, en un árbol de pitarrillo, y una piedra grande en línea curva; AL SUR: Cuatrocientos cuarenta y ocho punto ochenta metros, desde el árbol de pitarrillo lindando con Guadalupe Membreño, Amadeo Rivera Membreño y Julio Portillo, quebrada a bajo existiendo una quebrada de por medio en línea curva y finaliza en un cimiento de piedra propio de por medio; AL ORIENTE: Del cimiento de piedra haciendo esquina se llega a un árbol de cuerpo monte, finalizando en un cerco de piña y árbol de cuerpo monte y brotones de jocote pitarrillo, lindando con Sebastián Ayala y Reina Gómez, con cerco de alambre y piñal propio de por medio en línea quebrada; AL NORTE: en línea quebrada haciendo esquina en una piedra grande ciento cuatro metros, y ciento ocho metros pasando por un árbol de sálamo haciendo esquina ochenta y cinco metros colindando con Sebastián Ayala y veintitrés punto setenta metros linda con el comprador hasta la esquina de piedra a un árbol de huesillo y siguiendo al muro de piedra treinta y uno

punto cincuenta metros finalizando donde se comenzó en un poste de cemento.- En dicho inmueble hay una casa de sistema mixto con agua potable y energía eléctrica.- El inmueble así descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que hizo al señor GUADALUPE MEMBREÑO ARGUETA.- Y dicho inmueble lo valúa en OCHO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA OREBLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC! NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007128-1

### NOMBRE COMERCIA

No. de Expediente: 2019179814

No. de Presentación: 20190290706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWAR DAVID PINEDA CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES B.O.S.H., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES B.O.S.H., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión PRESIDENTE PLAZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019181420

No. de Presentación: 20190293379

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

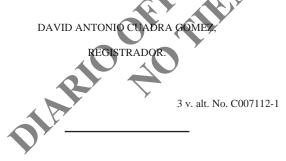
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JONA-THAN ADALBERTO NAVARRO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AQUILO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la palabra aquilo y diseño, que servirá para: IDEN-TIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CREACIÓN DE UNA APP CON VOCACIÓN COMERCIAL, QUE BUSCA LLEGAR AL PÚBLICO CON EL CONCEPTO UTILITARIO DE SER UNA HE-RRAMIENTA DE BÚSQUEDA DE BIENES Y SERVICIOS BAJO EL MODELO COMPARATIVO DE PRECIOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año do mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.



No. de Expediente: 2019181432 No. de Presentación: 20190293392

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA YANETH TEJADA DE NAVARRETE, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las letras GTM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ÎNTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007127-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019181769 No. de Presentación: 20190294125

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ALFONSO MARROQUIN PINEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUGUSTO OSCAR RENE FRANCISCO FUENTES MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:



Consistente en: la expresión HOSPITAL VETERINARIO SAN FRANCISCO y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: HOSPITAL VETERINARIO SAN FRANCISCO y diseño, la cual se encuentra inscrita y vigente al número 00029 del libro 00358 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C007074-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### **AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 016PLA000120654, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL DOLARES (US\$ 3,000.00) TRES MIL DOLARES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 23 de octubre de 2019.

ERICKA DE HERNANDEZ

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

AGENCIA PASEC

3 v. alt. No. F030801-1

#### AVISO

# EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120023373 de Agencia Santa Ana Centro, emitido el día 28/01/2002 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia

San Salvador, 24 de octubre de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030838-1

AVISO

# EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420099002 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 03/11/2016 a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.23%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos tegales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procedera a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 23 de octubre de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F030839-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado el señor FERNANDO RAFAEL MONTENEGRO PALOMO, en calidad de heredero de la señora MARIA HILDA PALOMO DE MONTENGRO, quien aparece en nuestros registros como accionista propietaria de los certificados de acciones número 733 que amparan 2,381 acciones numeradas del 1,369,292 al 1,371,672; certificado número 1423 que amparan 445 acciones numeradas del 1,951,930 al 1,952,374 solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia

San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 225111, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por trescientos cuarenta y dos 86/100 (US\$ 342.86) 342.86.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, miércoles, 02 de octubre de 2019.

#### MERCEDES CHACON,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia METROCENTRO 11°

3 v. alt. No. F030984-1

#### AVISO

#### S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se han presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 004206. Por \$10,000 a 360 días Plazo solicitando su reposición de dicho certificado, por lo tanto se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Lunes 28 de Octubre de 2019

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,
COORDINADOR DE CUENTAS PASÍVAS
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. F030988-1

### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005927 No. de Presentación: 20190025459

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NADYA SUSA-NA LEON RETANA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SAL-VADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD", del domicilio de CIUDAD DE SAN PETERSBURGO, DISTRITO DE PETRODVORTSOVITY, VILLA DE STRELNA, CALLE SVYAZI, EDIFICIO 34, LITERAL A, RUSIA (FEDERACION DE), de nacionalidad RUSA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/RU2017/050133 denominada COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ACUOSA DE ANTICUERPO MONOCLONAL ANTI -TNF ALFA RECOMBINANTE, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/395, A61P 37/00, y con prioridad de la solicitud RUSA No. 2016152691, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitud RUSA No. 2017146821, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LA INVENCIÓN SE RELACIONA CON COMPO-SICIONES FARMACÉUTICAS ACUQSAS MEJORADAS DE UN ANTICUERPO MONOCLONAL RECOMBINANTE PARA TNF ALFA Y UN MÉTODO DE PRODUCCIÓN DEL MISMO. LA PRE-SENTE INVENCIÓN SE RELACIONA ADEMAS CON EL USO DE COMPOSICIONES FARMACEUTICAS ACUOSAS MEJORADAS DE UN ANTICUERPO MONOCLONAL RECOMBINANTE PARA TNF ALFA PARA TRATAR ENFERMEDADES MEDIADAS POR TNF ALFA. LA INVENCIÓN PROPUESTA PERMITE LA PREVENCIÓN DE INESTABICIDAD FÍSICO QUÍMICA EXPRESADA EN LA FORMACIÓN DE CÚMULOS Y FRAGMENTOS DE PROTEÍNAS O EN LA MODIFICACIÓN DE PROTEÍNAS EN UNA SOLUTION; ADEMÁS, PREVIENE LA INESTABILIDAD DURANTE LA CONGELACIÓN DESCONGELACIÓN, LA AGITACIÓN Y EL MOVIMENTO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

1 v. No. C007082

### REPOSICION DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor: JOSE WALTER ERNESTO JOKISCH RESTREPO, en su calidad de Representante Legal de la: FUNDACIONECOLOGICA DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del Primer Libro de ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, el cual fue legalizado por esta Dirección General el día diecinueve de septiembre del año mil novecientos noventa y siete; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y; se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral

segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS,  $\mbox{DIRECTORA GENERAL}. \label{eq:discrete}$ 

1 v. No. F030849

#### TITULO MUNICIPAL

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Señor: Moisés Lorenzo Bolaños González de treinta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro tres cuatro siete tres - cuatro con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco- dos cincocero siete ocho cuatro - uno cero uno - cinco, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situado en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de seiscientos cuatro punto treinta y cuatro metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: colindando con Terreno de Elena Campos Romero, calle pública de por medio. Al Oriente; colindando con terreno de Eusebio Campos Campos, quebrada de por medio. Al Sur; colindando con terreno de Eusebio Campos Campos, quebrada de por medio. Al Poniente; colindando con terreros de Isídro Campos Campos, cerco de alambre de púas de por medio.- La posesión de dicho inmueble lo obtuvo por compra escrita celebrada con la señora Rubidia Candelaria Bolaños Viuda de González a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de la Licenciada Vilma Patricia Quintanilla Romero, desde esa fecha se encuentra en posesión quieta, pacífica, de buena fe en forma quieta, pública, continua, y no interrumpida de dicho inmueble, esta posesión era ejercida por el esposo de la vendedora en calidad de heredera lo poseyó junto a su esposo el mismo tiempo que unida a la posesión de su antecesor ha durado por más de cuarenta años, sobrepasando los diez años que exige la Ley y lo valúan en la suma de quince mil dólares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, Alcalde Municipal. JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, Secretario Municipal.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Señor: Marvin Omar Saravia Quintanilla, de cuarenta y cuatro años de edad, desempleado, de este domicilio, con documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cinco siete siete cinco - seis, y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno cinco- dos uno cero uno siete cinco - uno cero dos - tres, solicitando Título Municipal de Naturaleza Urbana, a su favor, situado en el Barrio Concepción, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos setenta punto ochenta metros cuadrados, de las colindancias siguientes: Al Norte: colindando con Terreno de Ana Fidelina Campos de González. Al Oriente; colindando con terreno de Ana Fidelina Campos de González y Reina Isabel Moreira. Al Sur; colindando con terreno de Joel Argeo Moreira Campos, Al Poniente; colindando con terrenos de Denis Edgardo Moreira Campos y Jorge Ernesto Parada Pereira, con quebrada de por medio con ambos. La posesión de dicho inmueble fue adquirida - mediante compra verbal entre el señor Manuel de Jesús Urrutia Ortiz, el día veinte de enero del año dos mil once, desde esa fecha se encuentra en posesión quieta, pacífica, de buena fe en forma quieta, pública, continua, y no interrumpida de dicho inmueble, esta posesión era ejercida por el vendedor quien la poseyó por más de veinticinco años consecutivos con su antiguo ancesesor, a durado por más de treinta años sobrepasando los diez años que exige la Ley y lo valúan en la suma de quince mil dolares de los Estados Unidos de América.- Los Colindantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para éfectos de Ley:

Librado en el despacho del Secretario Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, Alcalde Municipal. JORGE MARIO RIVAS GUTIÉRREZ, Secretario Municipal.

3 v. alt. No. F030910-1

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177024

No. de Presentación: 20190285194

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LESTER

**79** 

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

ROBERTO PEREIRA SACASA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.:



Consistente en: la frase THE BOX MK PLACE, que se traduce al castellano como LA CAJA MK LUGAR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007080-1

No. de Expediente: 2019179813 No. de Presentación: 20190290705

CLASE: 36.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWAR DAVID PINÉDA CAÑADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVÉRSIONES B.O.S.H., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras PRESIDENTE PLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS A TRAVES

DE UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA

3 v. alt. No. C007089-1

No. de Expediente: 2019181647

No. de Presentación: 20190293826

CIASE AÓ

EL INFRASORITO REGISTRADOR.

HACÈ SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CAR-LOS HEYMANS DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# Solid

Consistente en: la palabra Solid que se traduce al castellano como SOLIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019180480 No. de Presentación: 20190291814

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODE-RADO de GREEN SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Green Spa y diseño, que se traduce al castellano como SPA VERDE, que servirá para: AMPARAR: TERAPIAS RELAJANTES, TERAPIAS DE REDUCCIÓN DE PESO, TERAPIAS DE GRASA LOCALIZADA, TRATAMIENTOS FACIALES, DEPILACIÓN MANUAL Y LASER. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007098-1

No. de Expediente: 2019179918

No. de Presentación: 2019029085

CLASE: 35, 43.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PUMA ENERGY INTERNATIONAL SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **ESTAMOS CONTIGO**

Consistente en: la expresión ESTAMOS CONTIGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, CIGARROS Y PRODUCTOS DE TABACO, ACCESORIOS PARA FUMAR, CIGARROS ELECTRÓNICOS, LÍQUIDOS PARA CIGARROS ELÉCTRICOS, DETERGENTE PARA LA ROPA Y SUAVIZANTE, JABÓN, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, AMBIENTADORES, INSECTICIDAS, BOLSAS Y ENVOLTURAS, ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD Y LA BELLEZA, BATERÍAS,

ROLLOS PARA CÁMARAS, CINTAS DE VIDEO, SUPLEMENTOS ESCOLARES Y DE OFICINA. EOUIPOS RECREATIVOS Y DEPOR-TIVOS, TARJETAS INTERCAMBIABLES, ROPA Y ACCESORIOS DE VESTIR, LENTES DE SOL, HERRAMIENTAS, FLORES, SAL SUAVIZANTE, CARBÓN Y TRONCOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO PARA CÉSPED Y JARDINERÍA, HIELERAS, TELÉFO-NOS CELULARES, BUSCAPERSONAS, ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y TELÉFONOS CELULARES, BOTES DE GAS PROPANO, PUBLICACIONES EN PAPEL, PERIÓDICOS, REVIS-TAS, LIBROS, HISTORIETAS, MAPAS, PRODUCTOS AUTOMO-TRICES, ACEITE DE MOTOR, ANTICONGELANTE, LÍQUIDOS DE FRENOS, TARJETAS PREPAGADAS, BOLETOS DE LOTERÍA, BOLETOS DELOTERÍA PARA RASCAR, TARJETAS PREPAGAS Y TARJETAS DE TELECOMUNICACIONES PREPAGAS. SERVICIOS DE FOTOCOPIADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA, RESTAURANTE Y CAFETERÍA. SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y BARES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO. RESTAURANTES CON SERVICIO A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de agosto del año dos mil discinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007104-1

No. de Expediente: 2019180325 No. de Presentación: 20190291499

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA DO-RIBEL CASTRO ECHEVERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Las Comadres de Ataco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019180985 No. de Presentación: 20190292735

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA DE LOS ANGELES ZAVALETA MENJIVAR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SAPLIN y diseño, que se traduce al castellano como SERVICIO DE ASESORÍA DE VIAJES PERSONALIZADA EN LÍNEA, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN INFORMATIVA DE VIAJES, GUÍA EN HORAS DE LLEGADAS A AEROPUERTO, ASESORÍA EN USO DE UBER, TAXI U OTRO SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del anodos mil discinueve

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030889-1

No. de Expediente: 2019181578 No. de Presentación: 20190293692

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN VLADIMIR PORTILLO LOPEZ, en sú calidad de APODERADO de GILMASTHEPHAMECARTAGENA CORTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solícitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mama Chana y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN [ALIMENTOS Y BEBIDAS]. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030925-1

No. de Expediente: 2019179448 No. de Presentación: 20190290103

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN DANIEL POPO HURTADO, de nacionalidad REPUBLICA DOMINICANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consisteme en: la palabra RIO y diseño Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra RIO y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos IGLESIA CRISTIANA que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030979-1

#### SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SO-YAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, CERTIFICA: Que en las DELIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, promovidas por la Licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR, en calidad de apoderada General Judicial de la señora CARMEN HER-NÁNDEZ SÁNCHEZ, de la muerte presuntiva del señor WILLIAM ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, se encuentra la sentencia y el auto que literalmente dicen:

JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta, clasificadas con el NUE: 02070-18-SOY-0CV2, han sido promovidas por la Licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR, mayor de edad, abogado,

del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su carnet de abogado número veintiséis mil trescientos veinte y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil trescientos ochenta y ocho - ciento treinta y seis - cinco, como Apoderada General Judicial de la señora CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos veintiséis mil doscientos ochenta y siete nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - doscientos mil setecientos cincuenta y uno - ciento uno - seis, para que en sentencia se declare Muerto Presuntivamente al señor WILLIAM ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, quien al momento de su desaparición era mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero dos mil quinientos setenta y siete - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta y un mil setenta y siete - ciento cinco - tres.

Han intervenido en el procedimiento la Licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR en representación de la señora CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y la Licenciada DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHÉVEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portadora del carnet de Abogado número veintisiete mil novecientos diez y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos nueve - ciento treinta mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento uno - seis, en su calidad de Defensora Especial del desaparecido.

#### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I) Que la parte actora, en su solicitud de folios 1 a 4, interf puesta en este Tribunal el día seis de marzo del año dos mi dieciocho, en lo principal manifestó:" (...) Que la señora CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, es madre del señor WILLIAM ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ (...) Que el día uno de abril del año dos mil once, salió de casa de la señora Carmen Hernández a eso de las quince horas, là cual se encuentra ubicada en la Colonia Bosques del Matazano Tres, Comunidad El Castaño, Final Pasaje Los Robles, Lote Número cincuenta y tres, con el propósito de la al centro de San Salvador, y realizar compra de un ventilador para uso familiar, pasaron las horas y a eso de las veinte horas le realizó una llamada por celular el hermano señor Carlos Humberto Recinos Hernández al señor William Alberto Molina Hernández, para consultarle dónde se encontraba y le manifestó que ya se dirigía para la casa de la señora Carmen Hernández pero pasaron las horas y no llegó. Desde esa fecha la señora Carmen Hernández, no recibió ninguna noticia de su paradero, por lo que comenzaron a realizar la búsqueda él día tres de abril de dos mil once, en hospitales nacionales, Medicina Legal, amigos y conocidos, pero no se tuvo ningún dato o persona que diera con su paradero, pero mantuvieron la expectativa y la esperanza de que su hijo estableciera algún contacto. El día lunes cuatro de abril de dos mil once, decidieron interponer el aviso ante la policía nacional civil, delegación centro, a las quince horas con cuarenta minutos, con número de caso dos mil seiscientos sesenta y nueve; lamentablemente el tiempo siguió transcurriendo y no tuvo ningún informe o dato de él y hasta la fecha no se cuenta con ninguna información del paradero; por lo cual la familia y la madre la señora Carmen Hernández, han mantenido por casi seis años la incertidumbre de no saber el paradero de su hijo, llegando la familia y la madre a la lamentable conclusión que

seguramente ya no se encuentra con vida, porque de ser así están plenamente seguros que el señor William Molina ya se hubiese comunicado con su madre o algún otro familiar. En vista que han transcurrido más de seis años de haber visto y tenido noticias de su hijo y que a este tiempo no tienen ninguna información, de la manera más atenta se solicita la declaratoria de muerte presunta del señor William Alberto Molina Hernández".

- II) Se tuvo por parte a la interesada, señora CARMEN HER-NÁNDEZ SÁNCHEZ, representada por la Licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO A VELAR, y se admitió la solicitud por medio de resolución de las nueve horas un minuto del día trece de marzo de dos mil·dieciocho.
- III) Se nombró como Defensora Especial del desaparecido, a la Licenciada DIANA EMPERATRIZ HUEZO CHÉVEZ, quien fue debidamente juramentada en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho.
- IV) Se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial mediando cuatro meses entre cada citación, tal como consta en los ejemplares agregados a folios 39-42, 49-50 y 72-73, de fechas diecinueve de abril, veintitrés de octubre, ambos de dos mil dieciocho, y veinticuatro de abril del corriente año, respectivamente, y en vista de haberse ofertado como prueba declatación de testigos en resolución de las once horas cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de junio del presente año, se señaló audiencia para las diez horas del día veintinueve de julio del año en curso, y reprogramada en auto de las diez horas con quince minutos del día veintinueve de julio del corriente año para las diez horas del día quince de agosto del año en curso.
- V) En la fecha señalada se llevó a cabo la audiencia, en la cual la licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR desistió de la declaración del testigo señor Carlos Alfonso García Ramírez, y contó con la declaración de las dos testigos restantes, señoras Tránsito Margarita Sánchez de Juárez y Esperanza Hernández Sánchez, las que no son tomadas en cuenta, porque su contenido fue confuso y no aportan datos certeros al proceso. En dicha audiencia se agotaron las pruebas ofrecidas y fue dado a conocer el fallo, quedando el proceso en estado de dictarse la sentencia correspondiente.
- Con la Certificación de Partida de Nacimiento del señor WILLIAM ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, se ha establecido en forma plena la relación de familia o parentesco que existe entre la solicitante, señora CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y el referido señor, por lo cual ha demostrado el interés que le asiste para solicitar la declaración de muerte presunta del desaparecido; y con la documentación presentada junto a la solicitud y las publicaciones hechas en el Diario Oficial por tres veces con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, se ha probado plenamente que se ignora el paradero del desaparecido, y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; que el día UNO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE fue el último día que se tuvo noticias de su existencia, habiendo corrido a la fecha más de CUATRO AÑOS sin saber de su paradero; y habiéndose dado cumplimiento a los arts. 79 y siguientes del Código Civil, se impone: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del desaparecido señor WILLIAM ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, estableciendo como día presuntivo de su

muerte el último del Primer Bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad al artículo 80 presunción 5<sup>a</sup> del Código Civil.

POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y a los arts. 79, 80, 81, 92 y 93, Código Civil, en relación a los arts. 14, 17, 217, 218, 224, en relación al art. 80 6ª, y 81 parte primera del Código Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: a) DECLÁRASE MUERTO PRESUNTIVAMENTE al señor WILLIAM ALBERTO MOLINA HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su desaparecimiento era de treinta y dos años de edad, salvadoreño, empleado, hijo de CARMEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y SANTIAGO MOLINA, quien tuvo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, originario de la ciudad y departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número 00002577-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-251077-105-3. b) DECLÁRASE como día presuntivo de su muerte el dos de abril de dos mil trece. c) PUBLÍQUESE esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos, y al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva. d) Comprobada la publicación indicada en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro de la Alcaldía Municipal de Soyapango, departamento de San Salvador. No hay condenación en costas. NOTIFÍQUESE//G.R.E.//JUEZA DE LO CIVIL// ILEGIBLE// SECRETARIO//RUBRICADAS//.

JUZGADO DE LO CIVIL SOYAPANGO, a las ocho horas siete minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Transcurrido el plazo señalado por la ley, y en virtud de no haberse interpuesto recurso alguno contra la sentencia emitida a las quince horas cinco minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, DECLA RESE FIRME, de conformidad al art. 229 ord. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil.

EXTIÉNDASE certificación de la relacionada sentencia junto al presente auto, a la Licenciada CINDY JEANMIDETH DELGADO AVELAR, a efecto de que sea publicada en el Diario Oficial en tres números consecutivos. NOTIFÍQUESE//G.R.E.//JUEZADE.LOCIVIL//ILEGIBLE//SECRETARIO//RUBRICADAS//.

Son conformes con sus originales con los cuales se confrontaron, y para ser entregada a la Licenciada CINDY JEANMILETH DELGADO AVELAR, se extiende la presente certificación en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas dieciocho minutos del día doce de septiembre de dos mildrecinueve.-LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F030866-1

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178669 No. de Presentación: 20190288777 CLASE: 04, 35, 37, 38, 39, 40, 42. EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de Nautilus Energy Holdings LLC, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# Inkia Energy

Consistente en: las palabras Inkia Energy, que servirá para: AM-PARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCÍAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONS-TRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICA-CIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DEMERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para, AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para; AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGA-CIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecimueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diechueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007075-1

No. de Expediente: 2019181750 No. de Presentación: 20190294100

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NABIL INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CASCABEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR, CAMISAS, SUÉTER, MEDIAS, BLUSAS, TOPS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007076-1

No. de Expediente: 2019178655 No. de Presentación: 20190288752

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JOSE ALEJANDRO S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AZAREY**

Consistente en: la palabra AZAREY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007077

No, de Expediente: 2019179360 No. de Presentación: 20190289944

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INTERPRESTIGE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CURE BEAUTÉ PARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMES; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIÓN PARA EL CABELLO; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE MAQUILLAJE; LÁPIZ LABIAL; MASCARAS COSMÉTICAS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. No. de Expediente: 2019178593 No. de Presentación: 20190288652

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CO-MERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODIJICTO



Consistente en: las palabras LALA VITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA A BASE DE ALMENDRA (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCÉDÁNEOS À LA LECHE), BEBIDA A BASE DE COCO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE NUCES (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE ARROZ (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), BEBIDA A BASE DE AMARANTO (BEBIDAS QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS A LA LECHE), CIASE: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil digeinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

### RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007079-1

No. de Expediente: 2018173833 No. de Presentación: 20180278046

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LALA NICARAGUA, S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LA PERFECTA

Consistente en: las palabras LA PERFECTA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, TALES COMO REFRESCO CON AGUA O LECHE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019181172 No. de Presentación: 20190293029

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO AGUILAR SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R.A.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R.A.V., S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Ravitaflex

Consistente en: la palabra Ravitaflex, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007087

No. de Expediente: 2010099515 No. de Presentación: 20100133829

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RA-MON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GLOBAL FAR-MA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra YDROVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007092-1

No. de Expediente: 2019180854 No. de Presentación: 20190292553

CLASE: 24.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXAN-DRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PACIFICO, que servirá para: AMPA-RAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y MESA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C007093-1

No. de Expediente: 2019180852 No. de Presentación: 20190292551

CLASE: 23.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXAN-DRA HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES PACIFICO, JORGE PACIFICO HASBUN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PACIFICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007094-1

No. de Expediente: 2019178685 No. de Presentación: 20190288800

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APODERADO de LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LA MONTAÑA, S.A, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Del pasto y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007100-1

No. de Expediente: 2017157929 No. de Presentación: 20170245958

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VIDA DIVINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIDA DIVINA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIDA DIVINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTJÉRREZ, REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007102-1

No. de Expediente: 2019179061 No. de Presentación: 20190289463

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO JOSE ALEJANDRO RAMIREZ NAVARRO, en su calidad de APO DERADO de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAL, S.A. DE C.V., de lacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# YOLANDA DESIREE

Consistente en: las palabras YOLANDA DESIREE, que servirá para: AMPARAR: BABY DOLL, BRASIERES, BATAS, BLOOMERS, FAJAS, PIJAMAS, BABY PANTOLON, PANTALETAS, FUSTAN, FUSTANES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007103-1

No. de Expediente: 2019177182 No. de Presentación: 20190285550

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODE-

RADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras AG INTUPERSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007105-1

No. de Expediente: 2019181431 No. de Presentación: 20190293391

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA YANETH TEJADA NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GTM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GTM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión TM SOLVENTS y diseño, que se traduce al castellano como TM Solventes Sobre la palabra SOLVENTS, que se traduce al castellano como solventes no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DILUYENTES Y ESPESANTES PARA TINTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007123-1

No. de Expediente: 2019177026 No. de Presentación: 20190285196

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ER-NESTO BARRIOS FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras P SANTA MARÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERIA Y PASTELERIA. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030926-1

No. de Expediente: 2019181753 No. de Presentación: 20190294104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN MANUEL NATERO, de nacionalidad ARGENTINA y RONALD ALBERTO HERNANDEZ MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LA MASITTERIA

Consistente en: las palabras LA MASITTERIA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDANEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS Y SORBETES; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F030952-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio Metapán, departamento de Santa Ana, con Oficina en Avenida Isidro Menéndez y quinta Calle Oriente, Barrio El Calvario de dicha ciudad, con correo electrónico carlosraulhg71@gmail.com, de conformidad al artículo siete de la ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión,

HAGO SABER: I) Que a las siete horas con treinta y cinco minutos del día cinco de los corrientes mes y año, se presentó a esta oficina el señor JOSE GILBERTO PINTO AVELAR, manifestando que es titular de un derecho proindiviso equivalente al once punto novecientos cincuenta y dos por ciento sobre un inmueble de naturaleza rústico, denominado Los Pinales, situado en el Cantón San Juan de esta jurisdicción, marcado con el número dos, de la extensión superficial de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS SIETE DECIMETROS CUADRADOS inscrito en la matrícula DOS CERO UNO CERO DOS TRES CINCO UNO- CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de Santa Ana. el cual hubo por donación que le hizo su padre GILBERTO PINTO UMAÑA. Que en razón de dicho derecho proindiviso, tiene más de diez años de poseer una porción del inmueble sobre el que recae, la cual se encuentra debidamente delimitada en sus colindancias por todos sus rumbos, y contenida dentro de la parcela identificada catastralmente con el número CUATRO del sector CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO; es de naturaleza rústica, ubicada en el cantón San Juan de esta jurisdicción, de la extensión superficial de SETECIEN-TOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Que en el inmueble sobre el que recae su derecho proindiviso es de difícil realización la partición, judicial o extrajudicial, ya que son más de diez copropietarios y muchos de ellos desconocidos, lo que vuelve imposible ubicarlos a todos. Que con el fin de establecer, acotar e inscribir a cuerpo cierto la porción del inmueble sobre la cual ha ejercido y ejerce posesión, y poner fin a la proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, contenida en el Decreto Legislativo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS, Tomo CUATROCIENTOS DOCE, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, ha comparecido ante el suscrito notario a fin de que, luego de concluido el procedimiento establecido en la referida ley, se le declare separado su derecho de la proindivisión en que se encuentra; se delimite como cuerpo cierto la parte del inmueble sobre la que ejerce posesión; y se le reconozca como exclusivo titular del mismo. II) Que de conformidad al artículo siete de la citada ley, hago saber al público que dicha solicitud fue admitida a las ocho horas con diez minutos del día cinco septiembre del dos mil diecinueve, para que quienes se consideren afectados comparezcan a interponer oposición a la misma hasta antes de la resolución final.

En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

# CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F030876

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, Notario, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, con Oficina en Avenida Isidro Menéndez y quinta Calle Oriente, Barrio El Calvario de dicha ciudad, con correo electrónico carlosraulhg71@gmail.com, de conformidad al artículo siete de la ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión,

HAGO SABER: I) Que a las siete horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre del corriente año, se presentó a esta oficina la señora IRMA LETICIA LEMUS DE PINTO, manifestando que es titular de un derecho proindiviso equivalente al cero punto cero siete por ciento sobre un inmueble de naturaleza rústico, denominado Los Pinales, situado en el Cantón San Juan de esta jurisdicción, de la extensión superficial de DOS MULCONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS SIETE DECIMETROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula DOS CERO UNO CERO DOS TRES CINCO UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de La Propiedad de Santa Ana, el cual hubo por Traspaso por Herencia Testamentaria del señor RAFAEL NTONIO PINTO AVELAR, quien a su vez lo hubo por Compra al señor JOSE GILBERTO PINTO AVELAR. Que en razón de dicho derecho proindiviso, tiene más de diez años de poseer una porción del inmueble sobre el que recae, la cual se encuentra debidamente delimitada contenida en la parcela catastral número CUATRO del sector CERO DOSCIENTOS SIETE R CUARENTA Y OCHO, es de naturaleza rústica, ubicada en el cantón San Juan, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Que en el inmueble sobre el que recae su derecho proindiviso es de difícil realización la partición, judicial o extrajudicial, ya que son más de diez copropietarios y muchos de ellos desconocidos, lo que vuelve imposible ubicarlos a todos. Que con el fin de establecer, acotar e inscribir a cuerpo cierto la porción del inmueble sobre la cual ha ejercido y ejerce posesión, y poner fin a la proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, ha comparecido ante el suscrito notario a fin de que, luego de concluido el procedimiento establecido en la referida ley, se le declare separado su derecho de la proindivisión en que se encuentra; se delimite como cuerpo cierto la parte del inmueble sobre la que ejerce posesión; y se le reconozca como exclusivo titular del mismo. II) Que de conformidad al artículo siete de la citada ley, hago saber al público que dicha solicitud fue admitida a las ocho horas con dieciocho minutos del día dieciséis septiembre del dos mil diecinueve, para que quienes se consideren afectados comparezcan a interponer oposición a la misma hasta antes de la resolución final.

En la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLOS RAUL HERRERA GALDAMEZ, NOTARIO.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA ESTRADA HERNANDEZ, conocida por MARIA LIDIA ESTRADA, MARIA LIDIA HERNANDEZ y por MARIA LIDIA ESTRADA DE HERNANDEZ, quien falleció el día seis de julio de dos mil cuatro, en el Cantón San José, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta años, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho uno cero uno cuatro-cero, de parte de los señores HERMENEGILDO HERNANDEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero cero cinco tres cuatro-cuatro; v Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno siete cero cuatro cuatro cinco-uno cero uno-uno; JUANA HERNANDEZ DE URIAS, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero ocho cuatro cero tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero tres uno cero cuatro nueve-cero cero dos-cinco; MARIA LUISA HERNANDEZ DE BARRIENTOS, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete dos cinco seis ocho-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos uno cero ocho cinco siete-cero cero dos-siete; RODIL HERNANDEZ HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis cero uno cuatro nueve ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos nueve cero uno seis cero-uno cero uno-tres; CARMEN HERNANDEZ DE RIVAS, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cinco uno nueve siete-dos; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno tres uno uno seis dos-cero cero uno-ocho; e IRMA HERNANDEZ DE POCASANGRE, con Documento Unico de Identidad número cero cero seis ocho cinco ocho cinco stete-cuatro; y Número de Identificación Tributaría cero nueve cero tres-dos tres cero uno siete cero-uno cero tres-cero, en concepto de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas veinte minulos del día siete de octubre de dos mil diecinueve.-LICDA, DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006955-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARCELINA GUARDADO DE ECHEVERRIA, quien falleció el día once de junio de dos mil dieciocho,

al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años, pensionada, casada, y del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres cero ocho cuatro nueve-uno y número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete- dos cero cero cuatro dos uno-ciento uno-nueve; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la De cujus, de parte del señor CARLOS RENE ECHEVERRIA GUAR-DADO, de sesenta y cinco años de edad, pintor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres siete tres nueve cinco tres cinco-cinco y número de Identificación Tributaria cero cuatro dos siete-uno cuatro cero seis cinco cuatro- ciento uno-nueve, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde al señor JOSE ELIO ECHEVERRIA GUARDADO, en calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006956-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EUGENIO PORTILLO PARADA, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el siete de mayo del dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JESUS ADALBERTO PORTILLO LUNA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARVIN EUGENIO PORTILLO LUNA, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de fecha quince de mayo de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO CORCIOS BARAHONA, conocido por ANTONIO CORCIOS, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil siete, en el Hospital Santa Gertrudis de la ciudad de San Vicente, habiendo tenido la ciudad de Mercedes La Ceiba, departamento de La Paz, como su último domicilio; por parte de la señora MARIA ESPE-RANZA MONGE CORCIOS, en concepto de hija del causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006959-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado. a las diez horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSÉ DE JESÚS ROMERO ARGUETA, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Idioma Inglés, soltero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02329575-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1310-170583-101-7; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ DE JESÚS ROMERO ROMERO, quien fue de ochenta y seis años de edad, soltero, jornalero, originaria de Joateca, Departamento de Morazán, hijo de Marcelino Romero e Irene Antonia Romero, con Documento Único de Identidad número 03486736-1; el causante, señor José de Jesús Romero Romero, falleció a las 7 horas con 30 minutos del día 02 de febrero de 2016, en la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán; siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo del referido causante.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, las doce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARIA JULIA JURADO DE BARAHONA, de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01210096-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321-120643-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señór FULGENCIO BARAHONA SORTO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario de San Simón, departamento de Morazán, hijo de Valentín Barahona, y Victorina Sorto, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00968065-3; Número de Identificación Tributaria 1321 041133-101-0; quien falleció a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve; en el Cantón Las Quebradas, del Municipio de San Simón; a consecuencia de Paro Cardiorrespiratório; siendo el Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del referido causante, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARTIR CAYETANO BARAHONA JURADO, y GJUBERTO BARAHONA JURADO, hijos del mencionado causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, a administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, doce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006974-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil de San Vicente Suplente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-136-2019-2; sobre los bienes, derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara el señor Juan Pablo Moreno Palacios, conocido por Juan Pablo Moreno, quien falleció a las dos horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, siendo Santa Clara, departamento de San Vicente, su último domicilio; este día dentro del expediente HI-136-2019-2, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Emilsa Elizabeth Moreno de Chávez, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento, y como cesionaria de los derechos hereditarios que

le correspondían a los señores María Esperanza Henríquez de Moreno, conocida por Esperanza Henríquez y Pablo Ismael Moreno Henríquez, en calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del referido causante, respectivamente. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, SUPLENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030273-2

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DANIEL MENA ESCOBAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la REF.: HI-100-19-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FELICITA BERMUDES, conocida por FELICITA BERMUDES GARCÍA, quien falleció a las diecinueve horas veinte minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil ocho; siendo su último domicilio el municipio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA BEATRÍZ GARCÍA DE DÓPEZ, en calidad de sobrina sobreviviente de la causante referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030299-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA AMELIA PARADA VIUDA DE CLAROS, el día veintinueve de Julio de dos mil diecinueve, en Barrio Las Flores, de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO PARADA CLAROS, MARÍA MAGDALENA PARADA CLAROS, MARÍA ANGÉLICA PARADA CLAROS, JOSE OFILIO PARADA CLAROS, ROSA AMELIA PARADA DE NAVARRETE, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUÉZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA

3 v. alt. No. F030307-2

MARÍO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veintidós minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN RAMÓN MORENO PERDOMO, fallecido a las dos horas quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil trece, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, pensionado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en laciudad y municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de los señores Perfecto Moreno y de María del Tránsito Perdomo, de parte de los señores MARÍA ISABEL NOCHEZ DE MORENO, MARIO ERNESTO MORENO NOCHEZ y ANA ISABEL MORENO DE SOLORZANO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos como hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, a las once horas dos minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.-MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DELO CIVIL DOS DE SONSONATE, INTERINO.- MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030329-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, dictada por este Juzgado de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora ARACELY CRUZ PORTILLO, al fallecer a las cuatro horas del día veintiuno de octubre del año dos mil nueve, a consecuencia de hipertensión arterial, insuficiencia renal, diabetes mellitus tipo dos, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, siendo hija de los señores ERNESTO PORTILLO ALVARADO y ZOILA ARGENTINA CRUZ CASTILLO, ambos sobrevivientes; de parte del señor PEDRO CRUZ PINEDA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS ENRIQUE CRUZ GUEVARA y JUAN ERNESTO JIMENEZ CRUZ, como hijos sobrevivientes de la referida causante.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor PEDRO CRUZ PINEDA, la Administración, y Representación Interna de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EZ JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030331-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor: LUIS HUMBERTO ROMERO, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día trece de septiembre del año dos mil quince, en Charllottesville, Virginia de los Estados Unidos de Norte América, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ANA JULIA JIRON DE ROMERO, conocida por ANA JULIA GIRON y por ANA JULIA JIRON, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el termino de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN:- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F030333-2

OLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ELISEO REYES, al fallecer el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo la Ciudad de Concepción Batres, su último domicilio, de parte de la señora NURIA ESMERALDA REYES RUIZ, en calidad de hija del causante.- Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas del día siete de mayo de dos mil trece, en Garita Palmera, Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ARNULFO RUIZ SURIANO conocido por ARNULFO RUIZ, de parte del señor FRANCISCO ROMERO RUIZ, en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DERAMÍREZ, JUEZA DELO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v alt. No. F030365-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con treinta y seis minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día uno de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, que dejó la señora ROSA LEONOR BARRIENTOS DE PERDOMO, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, originaría de San Julián, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, casada con JOSÉ ARMANDO PERDOMO SÁNCHEZ, cuyos padres fueron los señores GUILLERMO BARRIENTOS y ANGELA HERRERA; aceptación que hacen los señores ROBERTO ARMANDO PERDOMO BARRIENTOS, ANA MARÍA PERDOMO DE CORLETO, y CRISTINA DE LOS AN-GELES PERDOMO DE BARILLAS, en calidad de hijos de la causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDWIN ALEXANDER PORTILLO, quien fue de treinta años de edad, fallecido el cinco de noviembre del dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MELIDA ELIZABETH CHICAS DE PORTILLO, hoy viuda DE PORTILLO, y MARINA ESTELA PORTI-LLO BAIRES, y de las niñas HEIZEL ARELY PORTILLO CHICAS y BRITTANY ITZEL PORTILLO CHICAS; como cónyuge, madre, e hijas sobrevivientes del causante, respectivamente; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por las niñas HEI-ZEL ARELY PORTILLO CHICAS y BRITANY PORTILLO CHICAS, por medio de su representante legal señora MELIDA ELIZABETH CHICAS DE PORTILLO, hoy VIVDA DE PORTILLO. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v alt. No. F030371-2

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las a las ocho horas con quince minutos del veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01633-19-CVDV-1CM1-144-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor Roberto Ríos Argueta conocido por Roberto Ríos, quien fue de sesenta y seis años de edad, Bachiller Comercial Contador, casado, originario de Chirilagua, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero veinticinco mil seiscientos noventa y cinco-dos, quien falleció a las trece horas cincuenta y dos minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades de San Miguel; de parte de la señora Blanca Lidia Mata Pereira de Ríos, de sesenta y cuatro a años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno- tres, con Número de Identificación Tributaria; un millón doscientos seis-doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro-ciento dos-siete; solicitante en su calidad de cónyuge sobreviviente de los bienes que a su defunción dejó el causante, y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Claudia Lourdes Ríos Mata, Roberto Fransico Ríos Mata y Wilson Ulises Ríos Mata, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintiséis de julio de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v alt. No. F030420-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecirueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil siete, dejó el causante MANUEL DE JESUS MERINO HERNANDEZ, conocido por MANUEL DE JE-SUS MERINO, quien poseía Documento Único de Identidad número 00067433-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1010-111249-101-4, siendo su último domicilio el Municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora EULALIA NOEMI AYALA DE MERINO, con Documento Único de Identidad número: 00740868-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1009-260351-001-3, quien comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN MERINO DE LOZANO, con Documento Único de Identidad número: 01317959-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1009-300584-102-6, en calidad de hija sobreviviente del referido causante; a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES. Confiérase a la aceptante señora EULALIA NOEMI AYALA DE MERINO, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado. a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante el causante ANGEL ROMERO ESCALON, quien falleció el día veinte de mayo del año dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto del Seguro Social, en San Salvador y departamento de San Salvador; siendo su último domicilio esta Ciudad; de parte de la señora MERCE-DES VALLE SALGUERO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras Vilma Valle de López y Dora Alicia Valle Romero, en sus calidades de hijas sobrevivientes del causante ANGEL ROMERO ESCALON, Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María: Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de octubre del dos mil diecinueve. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA LIC, HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

3 v alt. No. F030450-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MIGUEL ANGEL BERNAL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el seis de febrero del dos mil trece, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora TELVINA ARGUETA DE BERNAL, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante Nelson Bolaños Castillo, conocido por Nelson Castillo y Nelson Castillo Bolaños, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día tres de abril de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Lucia Virginia Peña Umaña de Bolaños y Jeared Simeón Bolaños Peña, como cónyuge e hijo sobreviviente del causante, y este último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Nelson José Bolaños Peña y Javier Margarito Bolaños Peña, como hijos del causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las nueve horas cuarenta minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MI-GUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v alt. No. F030466-

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinveve, se ha tenido por aceptada expresamente la Diligencia de Yacencia de los bienes que a su defunción dejó la Causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA; quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Número de Cédula de Identidad Personal 53205218, quien falleció a las catorce horas del día veintinueve de junio del año mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San José de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, siendo hija de Mercedes Guzmán, (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la Causante JOSEFI-NA GUZMAN DE MEJIA, de parte de la señora YANCI JEANETTE AMAYA DE MEJIA, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 04861277-8, y Número de Identificación Tributaria 1102-090293s-101-8, en calidad de HIJA sobreviviente de la Causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA; quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con

Número de Cédula de Identidad Personal 53205218, quien falleció a las catorce horas del día veintinueve de junio del año mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San José de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de CAUSA INDETERMINADA, sin asistencia médica, ésta en calidad de HIJA sobreviviente de la Causante antes relacionada, de los bienes que a su defunción dejó la Causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA; confiriéndole a la aceptante YANCI JEANETTE AMAYA GOMEZ, en calidad de Hija sobreviviente de la Causante JOSEFINA GUZMAN DE MEJIA, la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil. Cítese a los que se crean con detecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintiún días del mes de febrero de dos mir diecinueve. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v alt. No. F030502-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EU-DOMILIA ALFARO conocida por ROSA EUDOMILIA ALFARO CHICA y/o ROSA EUDOMILIA ALFARO DE ARGUETA; ocurrida el día trece de enero de dos mil siete, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, quien fue de setenta años de edad, Soltera, Ama de Casa, hija de CASIANO DE JESUS CHICA y PETRONA ALFARO, siendo el causante originaria de El Rosario, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora ELIA LORENA ALFARO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta-cinco y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos siete-cero cincuenta mil ochocientos sesenta y nueveciento uno-cuatro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores BALMORE ALFARO, IBEL MARISOL ARGUETA ALFARO, EVER ALEX ARGUETA ALFARO, ABI-GAHIL ARGUETA DE MARTINEZ, HILCIA MARBEY ALFARO DE MARTINEZ y MILTON ISABEL ALFARO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v alt. No. F030503-2

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3), San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v alt. No. F030441-2

#### HERENCIA YACENTE

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se presentó la señora ANA MARIA PALENCIA RIVERA, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante ELISEO FUENTES VELASQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, mecánico, fallecido el día veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente al Licenciado OSCAR ALFREDO BARAHONA AGUILAR, a quien se le juramentó en legal forma. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cinco minutos del día siete de octubre del dos mil diecinueve. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v alt. No. F030271-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DELLO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se promueve Diligencias de declaratoria de Herencia Yacente, que han sido iniciadas por el Licenciado Pablo Nerio Martínez, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante señor Efrain Rafael Antonio Calderón Urrutia, quien en el momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con DUI: 02600474-7, siendo éste su último domicilio en Residencial Lomas de Versalles, Calle Uno, casa número Tres, en esta ciudad, fallecido el día once de abril de dos mil dieciocho. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado Antonio Cortez Gómez, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos ochenta y dos-ciento diecisiete-cinco, y Documento Único de Identidad cero uno dos siete siete dos ocho cuatro-uno para que lo represente, de conformidad al Art. 1164 C.C.

#### TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcalqía, se ha presentado el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERON, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MARIO ALFONSO BELTRANENA SANTOS, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos seis ocho nueve dos-seis, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco-dos cinco cero seis siete cero-uno cero uno-seis; solicitando Título de Propiedad a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Gerardo Barrios sin número, de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatan, departamento de Sonsonate, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SEIS MIL NOVE-CIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS, identificada como PARCELA NUMERO DOS, que mide y linda: AL NORTE: diecinueve punto cero nueve metros, según catastro, con terrenos de Alex Juarez Cordova, Arquimides Juarez Cordova; y Gricelda Juarez Cordova; AL ORIENTE: trece punto diecisiete metros, según catastro, con propiedad de Jose Antonio Juarez Garcia; AL SUR: dieciocho punto setenta y seis metros, según catastro, con propiedad de Angel Salguero Juarez; y AL PONIENTE: catorce punto cero dos metros, según catastro, con propiedad de Marvin Benur Cesareo Gonzalez y Reina Isabel Gonzalez de Cesareo. El inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión adquirida por el señor MARIO ALFONSO BELTRANENA SANTOS, por medio de compraventa de Inmueble celebrada en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Salvador Cazun, la que fue otorgada por Manuel de Jesús León a favor de Mario Alfonso Beltranena Santos, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que la ha ejercido por más de diez años, sin perturbación por persona alguna, ejecutando actos que da lugar el derecho de dominio y lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los Colindantes son todos de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos

Alcaldía Municipal de Santa Isabel Ishuatán, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve. LIC. FLOR DE MARIA NAJARRO PEÑA, ALCALDESA MUNICIPAL. GUSTAVO ADOLFO PEÑA VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; como Apoderada General Judicial de la señora Myriam Yanina Portillo Morales, conocida por Mirian Yanira Portillo Morales; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Quebradas, del Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NOR-ORIENTE: Setenta y cuatro punto cincuenta metros, colinda con el señor Rigoberto Amaya Argueta, y con sucesión del señor Candelario Márquez, cerco fijo y calle nacional de por medio. LINDERO SUR-ORIENTE: Sesenta y cuatro puntos setenta y un metros, colinda con el señor Max Homberger, línea de izote, árboles y talud de por medio. LINDERO SUR-PONIENTE: Treinta y un punto cero ocho metros, colinda con Max Homberger, línea de izote de por medio. LINDERO NOR-PONIENTE: Cincuenta Puto noventa metros, colindan con la señora Lucila García, línea de izotes de por medio, finalizando en esquinero norte del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América inmueble que lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Ana Matilde Morales Viuda de Portiflo.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve - LIC. ISIDRO ENRÍQUE MORENO BENA VIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006975-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Violeta Aurora Trejo de Monroy, en calidad de Apoderada General Judicial del señor José Raúl Portillo Morales; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Carrizal, municipio de San Simón, Departamento de Morazán; con un área superficial de DOS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: ciento doce punto noventa y cinco metros, colinda con LUIS MIGUEL RIVERA MÁRQUEZ, cerco fijo

de alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO ORIENTE: cuarenta y cinco punto veintisiete metros, colinda con el señor PROSPERO ENRIQUE TREJO PADILLA, cerco fijo, alambrado en árboles y postes y calle nacional de por medio; LINDERO SUR: ciento veintiséis punto setenta y dos metros, colinda con ANGEL ISMAEL MONROY, cerco de alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO PONIENTE: doce punto cincuenta y dos metros, colindancia con la señora JUANA CARRANZA, cerco fijo alambrado en árboles y quebrada de invierno de por medio, finalizando en esquinero norponiente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes relacionado lo adquirió el señor José Raúl Portillo Morales, por Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, otorgada por el señor José Santos Guevara.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de Septiembre de dos mil diecinueve.-LICASIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA

3 v. alt. No. C006976-2

LICENCIADO DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis - cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro - ciento dos - uno; y con Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil seiscientos seis, Actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ OSMIN CABRERA HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, originario del Cantón Santa Marta, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Domicilio en San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro ocho seis ocho dos tres - seis y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho cero siete cero tres seis cero - uno cero uno-cero; y de la señora MARIA FIDELINA CABRERA HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, originaria de Cantón Santa Marta, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, con domicilio en la ciudad de San Salvador portadora de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro seis uno cero cinco cero dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero ocho - uno cinco uno cero cinco cinco uno cero uno - dos; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE OSMIN CABRERA HERNANDEZ y la señora MARIA FIDELINA CABRERA HERNANDEZ; de un inmueble formado por dos porciones de naturaleza rústica, situado en CANTÓN SANTA MARTA, MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, PORCIÓN UNO. con una extensión superficial de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil trescientos cuarenta y tres punto sesenta y nueve, ESTE quinientos treinta y cuatro mil setecientos treinta punto quince. Terreno de Forma Triangular. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados cero seis minutos trece segundos Este, con una distancia de cuarenta punto treinta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cero cuatro minutos catorce segundos Este, con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo siete, Norte circuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos once segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo once, Norte cincuenta grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados treinta minutos doce segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo trece, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo quince, Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y nueve grados veinte minutos cero un segundos Este, con una distancia de veintiocho punto setenta y cuatro metros; colin-

dando con propiedad de JUAN JOSE JOVEL BONILLA, con cerco de alambre de púas medianero de por medio; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y ocho grados once minutos cero siete segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto veinte metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos quince segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y siete grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de once punto setenta y dos metros; colindando con la COOPERATIVA NUEVA HEROICA SANTA MARTA y con PA-SAJE de dos punto cero cero metros, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veinticuatro, Sur cuarenta grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este cuarenta y tres punto treinta y siete metros; Tramo veinticinco. Norte treinta y tres grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo veintiséis, Norte veinticuatro grados treinta minutos cero tres segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de tres punto noventa y nueve metros: Tramo veintiocho, Norte veintidós grados treinta y seis minutos cero nueve segundo Oeste, con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta, Norte treinta y dos grados diecisiete minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo treinta y uno, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARTA ESPERANZA MENDEZ, con cerco de alambre de púas medianero de por medio; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y nueve grados once minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con PASA-JE con cerco de púas; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta grados cero siete minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de MONICO LEIVA, con cerco de alambre de púas medianero de por medio; Tramo treinta y siete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y nueve grados veintiún minutos cero tres segundos Este,

con una distancia de dieciséis punto setenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos treinta segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Norte setenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cuarenta y dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte sesenta y tres grados doce minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte treinta y dos grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y seis, Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; colindando con la COOPERATIVA NUEVA HEROICA SANTA MARTA, dividido parte por cerco de alambre de púas y parte con Muro de bloque del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de setenta punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero dos minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto doce metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados catorce minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; colindando con PORCIÓN DOS con Calle Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo seis, Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo siete, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados veintisiete minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero un metros; Tramo nueve, Sur setenta y un grados cero dos

minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; colindando con la COOPERATIVA NUEVA HEROICA SANTA MARTA, dividido parte por Muro de Bloque del colindante y con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Sur ochenta y nueve grados cero siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; colindando con PASAJE con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de treinta punto cero un metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo quince, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto setenta y un metros; Tranlo dieciséis, Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y seis grados cero seis minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Sur ochenta y un grados trece minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste, cuarenta punto treinta y seis metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y cuatro grados cero cero minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y dos grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y dos punto noventa y cinco metros; colindando con la COOPERATIVA NUEVA HEROICA SANTA MARTA, con Tela Metálica, con cerco de alambre de púas y con lindero sin materializar de por medio; Tramo veinticinco, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos quince segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y tres grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de ESTELA LEIVA, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: NO POSEE RUMBO PONIENTE POR SER DE FORMA TRIANGULAR POR TERMINAR EN VÉR-

TICE. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCIÓN DOS. con una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHEN-TA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA UN MIL SESENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ VARAS CUADRA-DAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil quinientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco, ESTE quinientos treinta y cinco mil ciento treinta y un punto veintitrés. LINDE-RO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veinticinco minutos quince segundos Este, con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos quince segundos Este, con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; colindando con la COOPERATIVA NUEVA HEROICA SANTA MARTA, con Muro de Bloque y con cerco de alambre de púas del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de LUCIA CRUZ HERNANDEZ, con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo tres, Sur veintiún grados veinticinco minutos cero seis segundos Este, con una distancia de veintidos punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Sur diecinueve grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cincuenta minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos doce segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos cero un segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO RODRIGUEZ y con propiedad de MARIA JULIA ASCENCIO, con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veintiocho minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y tres grados veintislete minutos quince segundos Este, con una distancia de veintiún punto veinticuatro metros; Tramo diez, Sur cincuenta y tres grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur cuarenta grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; colindando con PASA-JE y con MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Quebrada de Invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos

cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta metros; colindando con la COOPERATIVA NUEVA HEROICA SANTA MARTA y con PASAJE con lindero sin materializar de por medio; Tramo tres, Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cuatro grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero ocho grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo once, Sur setenta grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo doce, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de siète punto cero cinco metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur senta y un grados cincuenta y siete minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con la COOPERATIVA NUEVA HEROICA SANTA MARTA, dividido parte por cerco de alambre y piña y con Tela Metálica del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte veintitrés grados veintiséis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero tres minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de treinta punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero cero minutos once segundos Oeste setenta punto noventa y siete metros; colindando con PORCIÓN UNO con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por donación de hecho que les hizo la madre señora MANUELA HERNAN-DEZ y lo valora la porción uno en DIEZ MIL DÓLARES y la porción dos en CINCO MIL DÓ-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Enmendado. HERNANDEZ. Vale.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALFREDO ANTONIO ESCALANTE CALDERÓN, como representante procesal de la señora MARINA ANTONIA SERRANO LÓPEZ, solicitando obtener a favor de dicha persona TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José El Naranjo, de la Jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, el cual aparece de la denominación catastral presentada, que no posee antecedente registral inscrito, siendo el mismo identificado en el plano general como la parcela número once, del mapa 0107R31, con una extensión superficial según denominación catastral y plano de revisión de perímetro de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; el cual tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo sureste ochenta y dos grados veintitrés minutos cero dos segundos se mide una distancia de veinticuatro punto veinticinco metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero un segundos se mide una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo sureste ochenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos mide una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo cuatro, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo sureste setenta y nueve grados cero nueve minutos cero nueve segundos se mide una distancia de uno punto noventa y dos metros; colindando en estos cuatro tramos en parte con inmueble de Silvia Yanira Arana Luna y en parte con inmueble de Hazel Ivette Arana Luna, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con rumbo suroeste cero nueve grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos se mide una distancia de veinte punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, del mojón seis al mojón siete con rumbo suroeste cero ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos se mide una distancia de once punto ochenta y tres metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de Teresa de Jesús González Hernández, calle de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos se mide una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo noroeste ochenta y un grados veinte minutos diecinueve segundos se mide una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez con rumbo noroeste ochenta y un grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos se mide una distancia de diez punto veintinueve

metros; colindando en estos tres tramos con inmueble de Julio Cesar Gómez; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón diez al mojón once con rumbo noroeste cero siete grados quince minutos cincuenta y ocho segundos se mide una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo dos, del mojón once al mojón doce con rumbo noroeste cero seis grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos se mide una distancia de nueve punto diez metros; Tramo tres, del mojón doce al mojón uno con rumbo noreste cero tres grados cincuenta y tres minutos quince segundos se mide una distancia de trece punto cincuenta y un metros; colindando en estos tres tramos con inmueble de Rosa Lidia Herrera de Avela). Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción."""

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día vente de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. GUADALUPE MA YORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUBVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F030427-2

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179376

No. de Presentación: 20190289976

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA ESTELA MEJIA DE ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Somos Rosa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE COMERCIO, DEDICADA A LA VENTA DE JABONES, SPLASH, DESODORANTES AMBIENTALES.

102

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

# PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

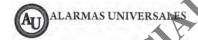
3 v. alt. No. F030433-2

No. de Expediente: 2019181693

No. de Presentación: 20190294000

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESPERANZA RECINOS PERAZA DE BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando a registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AU ALARMAS UNIVERSALES y diseño Sobre las palabras ALARMAS UNIVERSALES no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE INSTALACIONES EQUIPOS ELECTRONICOS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

REPOSICION DE CERTIFICADO

#### AVISO

PROMEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., al público, para los efectos le Ley,

HACE SABER: Que a sus oficinas situadas en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II; Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado el Dr. Douglas Antonio Soler Fernández, solicitando reposición de los certificados; No. 425, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que ampara Cuatrocientas siete acciones; No. 152, de fecha veintiocho de febrero del dos mil siete, que ampara sesenta y seis Acciones, emitidas por esta Sociedad, las cuales se le han extrayiado.

Si dentro del plazo de treinta días a contar de la tercera publicación de este aviso no se presentare oposición, se accederá a lo solicitado.

San Salvador, a los cuatro días de octubre del año dos mil dieci-

DR. LUIS RAMÓN COLATO GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F030346-2

#### AVISO

# EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 13601278373 (10000171637) emitido en Suc. Chalatenango el 11 de mayo de 2016, por valor original \$5,500.00 a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de octubre de dos mil diecinueve.

RÁUL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 47601031510 (10000184167), emitido en Suc. Metrocentro Sonsonate, el 9 de agosto de 2017, por valor original \$12,174.02, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de octubre de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F030352-2

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601095570 (10000210604), emitido en Suc. Zacatecoluca, el 24 de abril de 2019, por valor original \$5,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de octubre de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt, No. F030355-2

# EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SA

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601155879 (326098), emitido en Suc. Metapán, el 7 de agosto del 2002, por valor original \$1,000.00, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos tegales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de octubre de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F030356-2

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601154256 (10000202958), emitido en Suc. Sonsonate, el 9 de agosto de 2018, por valor original \$9,120.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 22 días de octubre de dos mil diecinueve.

RAÚL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F030359-2

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Administrador del Condominio parque Residencial Riverside North.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asambleas Generales de Propietarios, se encuentra el Acta número DIECIOCHO de Asamblea de Propietarios del Condominio parque Residencial Riverside North, celebrada a las diecisiete horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en la cual se encuentra el punto número CUARTO, que literalmente dice: "CUARTO: Se eligió como Administrador del Condominio a CONSTRUCTORA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el Doctor JOSÉ
LUIS URRUTTIA ESCOBAR, quien tendrá la Administración y Representación es al del Condominio con todas las facultades establecidas en
el artículo resista y tros del antículo describa y tros del artículo resista y tros del ar el artículo treinta y tres de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por pisos y apartamentos, y el Reglamento de Administración del Condominio Parque Residencial Riverside North, habiéndose reconocido de parte de la Asamblea de Propietarios el excelente trabajo de restauración y recuperación de areas comunes, especialmente la casa club, la piscina, el malecón, y los parques, y en general, las mejoras en el mantenimiento y presentación de las áreas comunes, así como el manejo de los recursos humanos, la contabilidad y la cartera de cuentas por cobrar de cuotas de Administración y Mantenimiento". Por lo anterior consta que dicha Asamblea General de Propietarios acordó que la Administración del Condominio estará a cargo de la sociedad CONSTRUCTORA UNIVER-SAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el Doctor JOSÉ LUIS URRUTIA ESCOBAR, quien a su vez ejercerá la representación legal de conformidad a lo establecido en el literal G) del artículo treinta y tres de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

Y para los efectos de ley consiguiente, extiendo y firmo la presente, en San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

DOCTOR JOSÉ LUIS URRUTIA ESCOBAR,

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., ADMINISTRADORA DEL

CONDOMINIO PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE NORTH.

3 v. alt. No. F030740-2

### TITULO MUNICIPAL

#### LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOVEL ARNULFO FABIAN FABIAN, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno seis seis cero nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho- cero ocho cero cinco seis cero-cero cero uno-ocho, solicitando se le extienda a su favor Título Municipal, de un inmueble de naturaleza rústica, ejidal, situado en el Cantón Concepción, de la Jurisdicción de Santa María Ostuma, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO

SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto catorce metros; Tramos dos, Sur cincuenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando con quebrada de invierno de por medio y del otro lado Alfonso Antonio Rodas; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto ochenta y ocho metros; colindando con Alfonso Antonio Rodas López; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados doce minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y siete metros; colindando con Venancio Alas Romero y Clara Edthys Fabián Fabián; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte diez grados cero un minuto cero un segundo Este con una distancia de setenta punto sesenta y dos metros; colindando con Pilar Castillo de Amaya. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio. No es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión con nadie, el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Alfonso Antonio Rodas López, ante los oficios de la Notario Ana Bessy Campos de López, otorgada en Santa María Ostuma, departamento de La Paz, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciocho, siendo dicha posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y unida a la de su antecesor data desde hace más de cuarenta años. El solicitante valúa el inmueble en la suma de MIL QUI NIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, a dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. ELSA ANTONIA GUEVARA DE MELCHOR, ALCALDESA MUNICIPAL, ELSA ANTONIA CERRITOS SIGÜENZA, SECRETA RIA MUNICIPAL.

3 y. alt. No. C006958-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MI-GUEL ANGEL CASTELL ANOS HERNANDEZ, quien es de cincuenta y tres años de edad Motorista, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero cuatro ocho uno nueve-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve cero seis seis seis-uno cero uno-uno, actuando en calidad de APODERADO GENERAL JUDI-CIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, de la Señora MARIA NOEMI HERNANDEZ MARTINEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete cuatro seis uno seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero nueve cinco seis-cero cero uno-tres, tal como consta en poder General Judicial con Cláusula Especial, Número Veinte, celebrado en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, ante el Notario JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, Solicitando que se extienda a favor de su representada, Señora MARIA NOEMI HERNANDEZ MARTINEZ, TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de NATURALEZA URBANA, situado en el Pasaje Los Elíseos, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE

METROS CUADRADOS, el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil novecientos sesenta y ocho punto sesenta y seis, ESTE quinientos dieciséis mil cincuenta y tres punto treinta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte, treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de la señora FAUSTINA ORELLANA DE FLORES, y actualmente del Señor JOLMAN SADY DIAZ AYALA, Pasaje Los Elíseos de por medio. LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, sur, cuarenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de once punto ochenta metros, colindando con terreno según Certificación de la Denominación Catastral, propiedad de la señora JUANA MEJIA DE ESCOBAR, y actualmente de SUCE-SIÓN FAUSTINA JOVITA DE FLORES, LÍNDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur, treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y nueve metros, colindándo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad de la Señora JUANA MEJIA HERNANDEZ, y actualmente de FURGENCIA NELLY ORELLANA y JUANA MEJIA HERNÁNDEZ, Y LÍNDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Ponjente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte, cincuenta y un grados cuarenta y nueve muntos veintrocho segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, colindando según Certificación de la Denominación Catastral, con propiedad de JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS, y actualmente de la Señora LUZ AVELINA GON-ZÁLEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa sistema mixto de dos niveles, paredes de ladrillo y techo de duralita y cuenta con los servicios básicos de enérgía eléctrica y agua potable, el inmueble lo adquirido por compra que hizo a los señores JUAN ALBERTO ALFARO, quien es mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y MARÍA JULIA ORELLANA, quien es mayor edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y según consta en escritura Pública de compraventa Número Nueve, celebrada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, ante el Notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, y estos a su vez lo adquirieron por compra hecha al señor JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, conocido por ELISEO CASTELLANOS, comerciante, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, según Escritura Pública de Compraventa Número doscientos treinta y ocho, Libro Veinte, celebrada en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día trece de junio del año dos mil cinco, ante la Notario ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, el cual carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas. El inmueble tiene un valor estimado de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derecho real que pertenezca a otra persona o deban respetarse, la poderdante lo posee de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica, pública, y no interrumpida sin reconocer dominio ajeno, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y que unida su posesión con la de sus antecesores, data por más de CATORCE ANOS consecutivos. Los Colindantes son personas del domicilio de Ilobasco. Lo que se hace saber al público para los efectos de Lev.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019180966 No. de Presentación: 20190292710

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# Tzu Chi

Consistente en: las palabras Tzu Chi, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS; RESCATE DE EMERGENCIA; SERVICIOS DE NIÑERAS; ALQUILER DE ROPA; MANEJO DE DERECHOS DE AUTOR; ACOMPAÑANTE EN SOCIEDAD (CHAPERON); EXTINCIÓN DE INCENDIOS; FUNERALES; INVESTIGACION GENEALOGICA; INSPECCION DE FABRICAS PARA FINES DE SEGURIDAD; CONSULTORIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL; DEVOLUCION DE OBJETOS PERDIDOS; MEDIACION; INVESTIGACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS; SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS PERSONALES; PLANEACIONY ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE BODAS; CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD; POMPAS FUNEBRES; SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA ŃAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006933-2

No. de Expediente: 2019180964 No. de Presentación: 20190292708

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION,

de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# Tzu Chi

Consistente en: las palabras Tzu Chi, que servirá para: AMPARAR: CASAS DE RETIRO; GUARDERIAS DE DIA (CRECHES); HOSPEDAJE PARA ANIMALES; CASAS DE HUESPEDES; CAFÉS; CAFETERIAS; CANTINAS; HOTELES; SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CAMPAMENTOS; ALQUILER DE APARATOS PARA COCINAR; ALQUILER DE SALONES PARA REUNIONES; ALQUILER DE TIENDAS DE CAMPAÑAS; RESTAURANTES; ORFANATOS; SERVICIOS DE CATÉRING PARA EL SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA. Clase 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006934-2

No. de Expediente: 2019180962 No. de Presentación: 20190292706

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# Tzu Chi

Consistente en: las palabras TZU CHI, que servirá para: AMPA-RAR: RECAUDACION DE FONDOS DE BENEFICIENCIA; FIDEI-COMISO, INCLUYENDO FIDEICOMISO DE DINERO, VALORES, DEMANDA MONETARIA, BIENES PERSONALES, TERRENOS, DERECHOS SOBRE INSTALACIONES ENTERRENOS, DERECHOS SOBRE SUPERFICIES O ARRENDAMIENTO FINANCIERO SOBRE TERRENOS; EMISION DE VALES DE VALOR; CORRETAJE DE SEGUROS DE VIDA; SUMINISTRO DE INFORMACION DE LA BOLSA DE VALORES; VALUO DE OBRAS DE ARTE; MANEJO DE BIENES RAICES; INFORMACION DE SEGUROS. Clase: 36. 106

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006935-2

No. de Expediente: 2019180967

No. de Presentación: 20190292711

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: un diseño identificado como barco con caracteres chinos, que servirápara: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE REUNIONES RELIGIOSAS; RESCATE DE EMERGENCIAS; SERVICIOS DE NIÑERAS; ALQUILER DE ROPA; MANEJO DE DERECHOS DE AUTOR; ACOMPAÑANTE EN SOCIEDAD (CHAPERON); EXTINCIÓN DE INCENDIOS; FUNERALES; INVESTIGACION GENEALOGICA; INSPECCION DE FABRICAS PARA FINES DE SEGURIDAD; CONSULTORIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL; DEVOLUCION DE OBJETOS PERDIDOS; MEDIACION; INVESTIGACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS; SERVICIOS DE GUARDAESPALDAS PERSONALES; PLANEACION Y ORGANIZACIÓN DE CEREMONIAS DE BODAS; CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD; POMPAS FUNEBRES; SERVICIOS RELIGIOSOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. C006937-2

No. de Expediente: 2019176443

No. de Presentación: 20190283997

CLASE: 36, 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Assist Card Smalline S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO:



Consistente en: las palabras ASSIST CARD y diseño, que se traducen al castellano ASSIST como AYUDA y CARD como CARTA, que servirá para: AMPARAR: SERGUROS; SERVICIOS FINANCIEROS; CORRETAJE DE SEGUROS: SEGUROS Y SERVICIOS FINANCIE-ROS PARA VIAJEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR:. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES, A SABER, TRANSPORTE DE PASAJE-ROS PARA ASISTENCIA MÉDICA Y DENTAL; ORGANIZACIÓN DETRANSPORTE MÉDICO DE EMERGENCIA Y REPATRIACIÓN DE SERVICIOS DE RESTOS HUMANOS, TRANSPORTE DE PA-SAJEROS, A SABER, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS: SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; ORGANIZACIÓN DE VISAS DE VIAJE, PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE VIAJE PARA PERSONAS QUE VIAJAN AL EXTRANJERO; SERVICIOS DE RESERVA DE BILLETES DE VIAJE Y EXCURSIONES, ES DECIR, SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE BILLETES PARA VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVI-CIOS MÉDICOS: SERVICIOS DE TELEMEDICINA: PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y LA TELEMEDICINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C006938-2

No. de Expediente: 2019180965 No. de Presentación: 20190292709

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de BUDDHIST COMPASSION RELIEF TZU CHI FOUNDATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# Tzu Chi

Consistente en: la expresión Tzu Chi, que servirá para: AMPARAR: HOSPITALES; SERVICIOS DE AROMATERAPIA; SERVICIOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL; SALONES DE BELLEZA; SERVI-CIOS DE BANCO DE SANGRE; CENTROS DE CONVALECEN-CIA; ODONTOLOGIA; ARREGLOS FLORALES; JARDINERIA; IMPLANTACION DE CABELLOS; PELUQUERIAS; CUIDADOS DE LA SALUD; CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE SPA PARA LA SALUD; DISEÑO DE JARDINES (PAISAJISMO); MASAJES; ASISTENCIA MEDICA; SERVICIOS DE CLINICAS MEDICAS; RESIDENCIAS CON ASISTENCIA MEDICA; SERVICIOS DE ENFERMERIA, SERVICIOS MEDICOS; ASESORAMIENTO DE FARMACIAS; TERAPIA FISICA; CIRUGIA PLASTICA; REHABI-LITACION PARA PACIENTES CON ABUSO DE DROGAS; CASAS DE REPOSO; SANATORIOS; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS DE TERAPIAS; PLANTACION DE ARBOLES CON LA FINALIDAD DE EQUILIBRAR EL CARBONO; SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NUTRICION ALIMENTICIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

v. art. No. C006940-2

No. de Expediente: 2019180137

No. de Presentación: 20190291141

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HÁCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORA ELENA PIÑEDA MAJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EL ROBLE RD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL ROBLE RD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión RD CF y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRE-TENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinneve

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

No. de Expediente: 2019181435 No. de Presentación: 20190293411

CLASE: 35, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APO-DERADO ESPECIAL de SIMGHAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SIMGHAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIMGHAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra ¡Qué regada! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos unidiecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006965-2

No. de Expediente: 2019176643 No. de Presentación: 20190284387

CLASE: 37, 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN ADELFO SANCHEZ MASIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra ESFORTEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVÁRADO,

ECRETARIO.

3 v. alt. No. F030270-2

No. de Expediente: 2019180372

No. de Presentación: 20190291578

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de OCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCTO, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras YO VALGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD POR MEDIOS ESCRITOS, TESTIMONIALES O DIGITALES, DE LA COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN DE DATOS HISTÓRICOS O ESTADÍSTICOS DE SUS CLIENTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2019180371

No. de Presentación: 20190291573

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO JOSE CORDOVA HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de OCTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCTO, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión YO VALGO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD POR MEDIOS ESCRITOS, TESTIMONIALES O DIGITALES, DE LA COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN DE DATOS HISTÓRICOS O ESTADÍSTICOS DE SUS CLIENTES Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030386-2

No. de Expediente: 2019181692

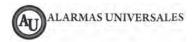
No. de Presentación: 20190293997

CLASE: 37.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NORMA ESPERANZA RECINOS PERAZA DE BAUTISTA conocido por NORMA ESPERANZA RECINOS DE BAUTISTA, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AU ALARMAS UNIVERSALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030459-2

#### REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

**AVISO** 

"ASSA VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se na presentado GLADYS MARINA PEREZ MATA, Odontóloga, del domicilio de San Miguel, solicitando la Reposición de la Póliza de Seguro de Vida No. 60B 28 (Ref. VO-12.330), emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor con fecha 29 de Mayo de 1984. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 23 de octubre de 2019.

KARINA HENRIQUEZ,
SUSCRIPTORA RAMOS PERSONALES
ASSA VIDA, S. A. SEGUROS DE PERSONAS.

3 v. alt. No. F030523-2

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019181574 No. de Presentación: 20190293687

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROQUE AUGUSTO DIAZ AVILES, en su calidad de APODERADO de CA-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

LIDAD MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DOLIVIA**

Consistente en: la palabra DOLIVIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRE-PARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006921-2

No. de Expediente: 2019181575

No. de Presentación: 20190293688

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROQUE AUGUSTO DIAZ AVILES, en su calidad de APODERADO de CALIDAD MEDICAMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CALMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DOL-QUIT**

Consistente en: la palabra DOL -QUIT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COM-

PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

3 v. alt. No. C006922-2

No. de Expediente: 2019180331

No. de Presentación: 20190291513

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PERFETTI VAN MELLE BENELUX B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **MENTOS PURE FRESH**

Consistente en: las palabras MENTOS PURE FRESH, donde la palabra pure se traduce al castellano como puro, y fresh se traduce como fresco, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTELERIA, DULCES, DULCES MASTICABLES, PASTILLAS DE DULCES, GRAGEAS DE DULCE, CHOCOLATE, COCOA, GOMA DE MASCAR, CHICLES, MENTAS, REGALIZ (PRODUCTOS DE CONFITERIA), PALETAS DE DULCE, JALEAS (PRODUCTOS DE CONFITERIA), CARAMELOS SUAVES, GOLOSINAS, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006924-2

No. de Expediente: 2019180686

No. de Presentación: 20190292286

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CICATRIX**

Consistente en: la expresión CICATRIX, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS DERMATOLÓGICAS [QUE NO SEAN MEDICINALES]; CREMA PARA LABIOS Y BARRAS DE LABIOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO SANITARIO Y COSMÉTICO; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTRÍFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILI

REGISTRADORA,

v. alt. No. C006925-2

No. de Expediente: 2019179699

No. de Presentación: 20190290469

CLASE: 09

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Trippe Manufacturing Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EDGEREADY**

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006926-2

No. de Expediente: 2019180376

No. de Presentación: 20190291592

CLASE: 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RAPTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

Consistente en: la expresión EDGEREADY, que servirá para: AMPARAR: MICRO CENTROS DE DATOS. Clase: 09.

3 v. alt. No. C006927-2

## 112 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

No. de Expediente: 2019180476 No. de Presentación: 20190291810

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **RYNO-A**

Consistente en: la expresión RYNO-A, que servirá para: AMPA-RAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006928-2

No. de Expediente: 2019179712 No. de Presentación: 20190290487

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Recordati Orphan Drugs, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PEDÉA

Consistente en la palabra PEDEA, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONOCIDOS COMO HUÉRFANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RARAS; PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO EN RELACIÓN CON LAS ENFERMEDADES ANTERIORES. Clase:

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019179714

No. de Presentación: 20190290490

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Recordati Orphan Drugs, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CYSTADANE

Consistente en: la palabra CYSTADANE, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONOCIDOS COMO HUÉRFANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RARAS; PRODUCTOS DIETETICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES PARA USO MEDICO EN RELACIÓN CON LAS ENFERMEDADES ANTERIORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006930-2

No. de Expediente: 2019179713 No. de Presentación: 20190290489

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Recordati Orphan Drugs, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **CARBAGLU**

Consistente en: la palabra CARBAGLU, que servirápara: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONOCIDOS COMO HUÉRFANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDA-DES RARAS; PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO EN RELACIÓN CON LAS ENFERMEDADES ANTERIORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2019179711 No. de Presentación: 20190290485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Recordati Orphan Drugs, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **NORMOSANG**

Consistente en: la palabra NORMOSANG, que servirá para: AM-PARAR: MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONOCIDOS COMO HUÉRFANOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RARAS; PRODUCTOS DIETÉTICOS, PRODUC-TOS HIGIÉNICOS Y DESINFECTANTES PARA USO MÉDICO EN RELACIÓN CON LAS ENFERMEDADES ANTERIORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C00693242

No. de Expediente: 2019181081 No. de Presentación: 20190292901

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de HBI Branded Apparel Enterprises LLC, de nacional dad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CHAMPION REVERSE WEAVE

Consistente en: las palabras CHAMPION REVERSE WEAVE, que se traduce al castellano como CHAMPION = CAMPEON, REVERSE = CONTRARIO, WEAVE = TEJER, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006936-2

No. de Expediente: 2019180709 No. de Presentación: 20190292333

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de WALTER RITTER GmbH + Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **WARIT-B**

Consistente en: la expresión WARIT-B, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAS Y VETERINARIAS; SEDANTES; PREPARACIONES DE VITAMINAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS COMBINADAS PARA ANI-MALES; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANI-MALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMA-LES DAÑINOS, FUNGIÇIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PRODUC-TOS YPREPARACIONES DENTALES Y DENTÍFRICOS MÉDICOS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS DE HIGIENE; PESTICIDAS Y ARTÍCULOS PESTICIDAS; TIRAS DE PRUEBA PARA FINES TERAPÉUTIÇOS O DE DIAGNOSTICO; TIRAS DE PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006941-2

No. de Expediente: 2019180145 No. de Presentación: 20190291173

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gilead Sciences, Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## GILEAD

Consistente en: la expresión GILEAD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIALMENTE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y CONDICIONES CARDIOVASCULARES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA

EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y CONDICIONES RES-PIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRA-TAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS FÚNGICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL HÍGADO; PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS PARA EL TRATAMIENTO DEL VIH/SIDA Y LA HEPATITIS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS; PRODUC-TOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA INMUNOTERAPIA, INCLUYENDO LA TERAPIA CON CÉLULAS T. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006942-2

No. de Expediente: 2019180968 No. de Presentación: 20190292712

CLASE: 09, 36, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Paypal, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como logo PP. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido presentada, nó de sus elementos que componen la marca aisladamente considerados. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE OTROS; SOFTWARE DE APLICACIÓN MÓVIL PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE OTROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTÁDORAS Y REDES DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EMITIR RECIBOS RE-LACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGOS MÓVILES; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, TRANSFERENCIA ELEC-TRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS DE PAGO Y FINANCIEROS. ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y LÍNEAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUE IMPLICAN PROCE-SAMIENTO ELECTRÓNICO Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE

DATOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS CON ENTREGA DE PAGO GARANTIZADA, TODO CONDUCIDO A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMUNI-CACIONES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSAC-CIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, ESPECIALMENTE, CREACIÓN, PREPARACIÓN, GESTIÓN, ENVÍO, PROCESAMIEN-TO, RASTREO Y CONCILIACIÓN DE FACTURAS; REEMBOLSO DE FONDOS PARA ARTÍCULOS EN DISPUTA EN EL CAMPO DE COMPRAS DE PAGOS ELECTRÓNICOS: SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR TERCEROS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE REDITO, ESPECIAL-MENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CUENTA DE CRÉDITO ROTATIVO; SERVICIOS DE PAGO DE LA CURAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO MÓVIL PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TARJETAS DE CRÉDITO. PROCESA AMIA TROUTE ESTRÁMICO DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS DE DIVISAS; SERVICIOS DE RROCESAMIENTO DE PAGOS, ESPE-CIALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES EN MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS. Clase: 36. Para: AMP ARAIR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONTRÓLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIO-NES CON COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGO MÓVIL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006943-2

No. de Expediente: 2019180252 No. de Presentación: 20190291384

CLASE: 09, 36, 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de PAYPAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

## **PAYPAL**

Consistente en: la palabra PAYPAL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE OTROS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIO-

NES DE PAGOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES MÓVILES PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS Y PARA TRANSFERIR FONDOS HACIA Y DESDE OTROS; SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA REALIZAR, AUTENTICAR, FACILITAR, OPERAR, GESTIONAR Y PROCESAR TRANSACCIONES DE PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS DE PAGO, TARJETAS DE REGALO Y OTRAS FORMAS DE PAGO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ESPECIALMENTE TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, LECTORES DE TARJETAS CON CHIP, LECTORES DE TARJETAS DE CRÉDITO, LECTORES DE TARJETAS DE PAGO. LECTORES DE TARJETAS MÓVILES. SOPORTES DE CARGA; LECTORES DE TARJETAS CODIFICADAS YCODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; LECTORES DETARJETAS DE PAGO Y DE CRÉDITO; TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE PAGO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSA-CIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE UNA AMPLIA VARIEDAD DE SERVICIOS DE PAGO Y FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y LÍNEAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO QUEIMPLICANPROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y POSTERIOR TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO DE FACTURAS, SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS CON ENTREGA DE PAGO GARANTI-ZADA, TODO CONDUCIDO A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMUNICACIONES; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO Y DÉBITO; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, ES-PECIALMENTE, CREACIÓN, PREPARACIÓN, GESTIÓN, ENVÍO, PROCESAMIENTO, RASTREO Y CONCILIACIÓN DE FACTURAS; REEMBOLSO DE FONDOS PARA ARTÍCULOS EN DISPUTA EN EL CAMPO DE COMPRAS DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR TERÇEROS A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL Y REDES INALÁMBRICAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES CON TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS DE CRÉDITO, ESPECIAL-MENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CUENTA DE CRÉDITO ROTATIVO; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICOMÓVIL PARA TERCE-ROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS DE DIVISAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, ESPE-CIALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DETRANSACCIONES EN MONEDA VIRTUAL PARA TERCEROS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA CREAR, PREPARAR, GESTIONAR, ENVIAR, PROCESAR, RASTREAR Y CONCILIAR FACTURAS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA EMITIR RECIBOS RELACIONADOS CON TRANSACCIONES DE PAGOS MÓVILES; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LAS COMUNICACIONES CON COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006944-2

No. de Expediente: 2019180499

No. de Presentación: 20190291903

CLASE: 06, 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ingco

Consistente en: la palabra iNGCO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; TUBOS DEMETAL; MANGUITOS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; GUARNICIONES DEMETAL PARA LA CONSTRUC-CIÓN; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CINTAS METÁLICAS PARA ATAR; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; PEQUEÑAS HERRAMIENTAS DE METAL; HEBILLAS DE METALES COMUNES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA]; CLAVOS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; TIMBRES DE PUERTA METÁLICOS NO ELÉCTRI-COS; CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; CANDADOS; LLAVES METÁLICAS; CAJAS DE CAUDALES [CAJAS FUERTES]; MORDAZAS METÁLICAS; COFRES DE HE-RRAMIENTAS METÁLICOS, VACÍOS; ETIQUETAS METÁLICAS; CENCERROS; VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDAR; ANCLAS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS; VELETAS O GIRALDAS METÁLICAS; PROTECCIONES METÁLICAS PARA ÁRBOLES; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; MINERALES DE HIERRO; MONUMENTOS METÁLICOS; ANGULARES METÁLICOS; PUN-TALES METÁLICOS; CODOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; RACORES METÁLICOS PARA TUBERÍAS; VÁLVULAS METÁLI-CAS QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; MATERIALES DE REFUERZO PARA CONDUCTOS; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS: ESCALERAS METÁLICAS: CONSTRUCCIO-NES TRANSPORTABLES METÁLICAS; VALLAS METÁLICAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ANDAMIOS METÁLICOS; ALAMBRE DE ACERO; CUERDAS METÁLICAS; TACOS DE PARED METÁLICOS; TORNILLOS METÁLICOS; BISA-GRAS METÁLICAS; GANCHOS [HERRAMIENTAS METÁLICAS]; POLEAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARA MÁQUINAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: LÁMPARAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES Y APARATOS DE ILUMINACIÓN; TUBOS DE LÁMPARAS SOLA-RES; LUCES PARA VEHÍCULOS; LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE; LÁMPARAS PARA RIZAR; LÁMPARAS DE ACEITE; APARATOS EINSTALACIONES DE COCCIÓN; PIEDRAS DE LAVA PARA SU USO EN PARRILLAS DE BARBACOA: APA-RATOS E INSTALACIONES DE ENFRIAMIENTO; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; VENTILADORES [AIRE ACONDICIONADO]; SECADORES DE CABELLO ELÉCTRICOS; APARATOS DE CALENTAMIENTO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA LA NIEBLA; GRIFOS; TUBERÍAS [PARTES DE INSTA-LACIONES SANITARIAS]; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; INSTALACIONES DE BAÑO; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; INSTALACIONES DE PURIFI-CACIÓN DE AGUA; RADIADORES ELÉCTRICOS; ENCENDE-DORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN; BOMBILLAS; PROYECTORES DELUZ; ANTORCHAS ELÉCTRICAS; APARATOS E INSTALACIONES DE REFRIGERACIÓN; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS Y MÁQUINAS DE PURIFI-CACIÓN DE AGUA; CALENTADORES DE BOLSILLO. Clase: 11. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA; ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESA-RIAL; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMER-CIALES O PUBLICITARIOS: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE PERSONAL: SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS DE COMPUTADORA; ALQUILER DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS; BÚSQUEDA DE PATRO CINIO; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FAR-MACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y SUMINISTROS MÉDICOS; AGENCIA DE EMPLEO; SERVICIOS DE ÁGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; MÁRKETING; SUMINISTRO DE UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD IN TELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, queve de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006945-2

No. de Expediente: 2018173218 No. de Presentación: 20180276895

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO DAGOBERTO MATA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NUEVA CONCEPCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nuevalac y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS TALES COMO; QUESO FRESCO, QUESO DURO BLANDO, QUESO DECÁPITA, QUESILLO, CREMA, LECHE PASTEURIZADA, QUESO MÁJADO, QUESO FRESCO CON LOROCO, QUESO CON CHILE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nuevé de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUÁDRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006969-2

No. de Expediente: 2019181379

No. de Présentación: 20190293291

SLASE: 31.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NELSON LOPEZ FLORES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PRODUCCION AGROINDUSTRIAL, APROVISIONA-MIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS AGROPECUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: C.A.P.C.Y.S.A, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra JOCOREÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006973-2

117

No. de Expediente: 2019181207

No. de Presentación: 20190293091

CLASE: 05.

VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BACTISULFA**

Consistente en: la palabra BACTISULFA, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA. dos mil diecinueve.

3 v. alt. No. C006982-2

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GE-NERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **LORADEX**

Consistente en: la palabra LORADEX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre diecinueve.

DAVID ANTONIO CUA

3 v. alt. No. C006979-2

No. de Expediente: 2019180904

No. de Presentación: 20190292617

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

No. de Expediente: 2019181380

No. de Presentación: 20190293297

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., RAZEL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SALBUTEROL

consistente en: la palabra SALBUTEROL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

### 118

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

### PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006983-2

No. de Expediente: 2019181117

No. de Presentación: 20190292948

CLASE: 03, 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TACHIPIRIN'

Consistente en la palabra TACHIPIRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LO CIÓNES CAPILARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2019179879

No. de Presentación: 20190290782

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARTURO VASQUEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras BonKaflé Lenka y diseño, la palabra Bonkaffé se traduce al castellano como Café Borbón, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30:

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecínueve

### PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030426-2

No. de Expediente: 2019177396 No. de Presentación: 20190286023

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAVIO ALBER-TO ALVARENGA GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café 2020 y diseño Sobre la palabra Café no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad con lo que se establece en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

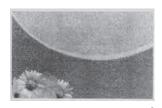
3 v. alt. No. F030430-2

No. de Expediente: 2019181324 No. de Presentación: 20190293224

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denoninado una flor de margarita, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE, PAN, GALLEPAS, PASTELES Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mildiecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRÉTE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F030506-2

No. de Expediente: 2019181320 No. de Presentación: 20190293220

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como diseño de colores en un rectángulo, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE, PAN, GALLETAS, PASTELES Y REPOSTERÍA. Clase; 30

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030508-2

No. de Expediente: 2019181326

No. de Presentación: 20190293226

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como cocos con unas flores, que servirá para: AMPARAR: PAN DULCE, PAN, GALLETAS, PASTELES Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil discinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

### 120

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

No. de Expediente: 2019181322

No. de Presentación: 20190293222

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

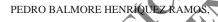
HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLE-TAS, PAN DULCE, PAN, PASTELES Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.



REGISTRADOR

3 v. alt. No. F030512-2

No. de Expediente: 2019181321

No. de Presentación: 20190293221

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño de unas espigas, que servirá para: AMPA-RAR: GALLETAS, PAN DULCE, PAN, PASTELES Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, /REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030514-2

No. de Expediente. 2019181323 No. de Presentación: 20190293223

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de FAMOLCAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FAMOLCAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de unas espigas, que servirá para: AMPA-RAR: GALLETAS, PAN DULCE, PAN, PASTELES Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F030516-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las quince horas del día seis de junio de dos mil diez en el Barrio El Calvario del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor ADRIAN MENENDEZ conocido por ADRIAN MENENDEZ Y MENENDEZ, de parte del señor MANUEL ALBERTO MENENDEZ PINEDA, en calidad de heredero testamentario instituido por el causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt No. 0006818-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REXES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES DE JESUS RENDON VIUDA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA FAUSTINA RODRIGUEZ RENDON DE BERMUDEZ, en calidad de hija sobrevivientes de la causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor PEDRO RODRIGUEZ RENDON, como hijo sobreviviente de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



LICENCIADA GLENDA YAMUETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPAR-TAMENTO DE LA UNIÓN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día veintiuno de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las cuatro horas del día tres de junio del año dos mil diecisiete, en Caserío El Chaguite, Canton Piedras Blancas, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, dejara el causante FRANCISCO RÍOS, a favor de los señores MARÍA RUBENHA ROMERO, PEDRO ERLINDO RÍOS ROMERO, ELSA MARÍNA ROMERO DE BERRIOS y SANTA ERLINDA ROMERO RÍOS, la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº1 del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006823-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y siete minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CATALINA FLORES conocida por CATALINA FLORES HERNANDEZ, de sesenta y seis años de edad, divorciada, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis,

en Roanoke Avenue, Takoma Park, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América, hija de MAURICIA HERNANDEZ y VENANCIO FLORES, con documento único de identidad número: 02491238-4, y tarjeta de identificación tributaria número: 1412-280450-001-0; de parte del señor JOSE FLORES HERNANDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04769410-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1412-050357-102-0; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras LORENA FLORES VIUDA DE CANALES, MARLENY ALICIA FLORES y MARIA LUISA FLORES, todas en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los un días del mes de octubre de dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C006826-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diezhoras y cincominutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS ARGUETA, al faffecer el día cinco de mayo del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Roza, Caserío Jocote Dulce, Jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor DOUGLAS DE JESÚS SANTOS ARGUETA, en catidad de hijo del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Amanda María Alonzo Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Alberto Ardón Ascencio, quien falleció el día uno de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Cantón Palo Negro, jurisdicción de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES A REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Teresa de Jesús Hernández García, en calidad de conviciente sobreviviente, Yaneth del Carmen Ardón Hernández, Graciela de Los Ángeles Ardón Hernández, y al menor Carlos Antonio Ardón Hernández, los tres últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, uno de octubro de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÂNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECREJARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C006860-3

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1, DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con quince minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el causante señor JOSE DAVID RODRIGUEZ GOMEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Salvadoreño, obrero, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Sofía Rodríguez y Pedro Mártir Gómez (fallecido), quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores MARIELA GUADALUPE RODRIGUEZ GONZALEZ, XIOMARA STEFANY RODRIGUEZ GONZALEZ en calidad de hijas, ANTONIA GONZALEZ, en su calidad de conviviente sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora MARIA SOFIA RODRIGUEZ ALVARENGA, conocida como SOFIA RODRIGUEZ, en su calidad de madre del causante, y además, al adolescente DAVID LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, en su calidad del hijo del causante, representado por su madre ANTONIA GONZALEZ, todos por medio de su apoderado el Licenciado RONAL ALONSO ARTIGA FLORES.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029838-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LOCIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veintinueve minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia mixta (parte testada y parte intestada), dejada por el causante señor dejada por el causante señor FREDERIC EDMOND JEANPIERRE MONTERROSA, a defunción ocurrida el día diecinueve de marzo de dos mil quince en el Hospital General del Seguro Social, San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores: MARÍA RENEE JEANPIERRE FIGUEROA DE CAR-DENAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seiscientos circo mil quinientos setenta y siete - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - trescientos mil setenta y ocho - ciento treinta y cinco - tres: DOMINIQUE MICHELLE JEAN-PIERRE FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y mueve mil setecientos tres - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - cero cincuenta y un mil doscientos ocherta y seis - ciento dos - dos; SUSANE MAGGY JEANPIERRE FIGUEROA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones noventa mil doscientos cuarenta y siete - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos ochenta y nueve ciento siete-ocho; VANESSA LOREDANA JEANPIERRE FIGUEROA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos ocho - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once - cero cincuenta y un mil doscientos ochenta y seis - ciento uno - cuatro; CLEMENTINA MARTA LILIANA JEANPIERRE FIGUEROA DE GARCÍA, mayor de edad, Empleada, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Guatemala, portadora de su Pasaporte Guatemalteco número dos cuatro seis dos seis siete ocho siete nueve, extendido por el Director de Migración y vigente hasta el trece de enero de dos mil veinte; HENRI AMADEE JEANPIERRE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón cero treinta y tres mil cero setenta y nueve - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cien mil quinientos setenta y nueve - ciento tres - cinco; y FREDERIC EDMOND JEANPIERRE LAGUARDIA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, y de la ciudad de Panamá, República de Panamá, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta - cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento noventa mil setecientos setenta y cinco - ciento once - siete; todos en calidad hijos del causante y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029841-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DELO CIVIL DE COJUTEPEQUE: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Reina Isabel Romero de Mendoza o Reina Isabel Romero Chávez, en calidad de representante procesal de las señoras Dina Emérita Campos de Sánchez, Ana Gloria Campos Carpio y Vilma Jocelyn Campos Mancía; diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Anita Menjivar, fallecida a las siete horas del día ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en Cantón La Loma, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; en el expediente HI-38- 19-1 este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se confirió la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a las señoras Dina Emérita Campos de Sánchez, Ana Gloria Campos Carpio y Vilma Jocelyn Campos Mancía, en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: Jesús Campos Menjívar y Juana Campos Menjívar, ambos en calidad de hijos de la referida causante

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F029850-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora EMILIA ROSALES DE TURCIOS; quien fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, casada, falleció el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón La Paz, Jurisdicción de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; siendo hijo de la señora Julia Rosales; de parte de los señores JAIME SALVADOR ESPINAL ROSALES, conocido por JAIME SALVADOR ESPINAL, MARIA GUADALUPEROSALES TURCIOS, TELMA IRIS ROSALES MENDEZ, conocida por TELMA IRIS ROSALES TURCIOS, ELIGIO ROSALES TURCIOS, DIMAS ALBERTO ROSALES TURCIOS MARIA SANTOS ROSALES DE ALEMAN, conocida por MARÍA SANTOS ROSALES TURCIOS y MARGARITA ROSALES TURCIOS: en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F029860-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado JOSÉ BALMORE GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante WILLIAMS WILBER LAZO HERNÁNDEZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número 00557363-4, Número de Identificación Tributaria: 0702-140374-101-1; ocurrida el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, en la Colonia Santa Lucía, de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HT-118-19-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA DÓLORES ALFARO DE LAZO, mayor de edad, casada, oficios domésticos, de este domicilio, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad 00567367-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0702289358-101-0; en su calidad de heredera única y universal testamentaria del referido causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojucpeque, ocho de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA, IRMÁ ELENA DONÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F029870-3

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora Natividad Ramos, conocida por Natividad Ramos Doñan, ocurrida el día seis de febrero de dos mil diecisiete, en Colón, lugar de su último domicilio, de parte del señor Jacobo Alonso Ramos Ortega, en calidad de hijo de la causante, y además también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Ana Miriam Ramos y Julia Gladys Ramos, hijas de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MARLON ADÁN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO.

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACESABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Feliciano Castro Guevara, conocido por Feliciano Castro, quien falleció el día 24 de noviembre de 1986, a consecuencia de úlcera cancerosa, de 66 años de edad, jornalero, salvadoreño, soltero, originario de Suchitoto, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, hijo de Candelario Castro y María Emeteria Guevara; de parte del señor Víctor Manuel Martínez Castro, hijo sobreviviente del causante Feliciano Castro Guevara, conocido por Feliciano Castro, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rafael Martínez Castro, Mercedes Martínez Castro, Juana Martínez Castro y Gilberto Martínez Castro, como hijos sobrevivientes del causante Feliciano Castro Guevara, conocido por Feliciano Castro.

Se les confirió interinamente al señor antes mencionado la administración y representación de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primer Instancia, de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. LIO. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F029910-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y cincuenta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó el señor JOAQUIN ANTONIO SALAZAR, de parte de la señora ANA JULIA HERNADEZ DE SALAZAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030005-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día tres de abril del corriente años, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer de jó el causante señor JOSE DOLORES LARIN, quien fue de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, hijo de Rosa Emilia Larin, con Documento Unico de Identidad número: cero un millón novecientos noventa y cuatro mil ciento sesenta y nueve guión cinco, fallecido a las doce horas, del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en Colonia La Pradera, Etapa # 5, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte le la señora Tris de los Ángeles Larin Quintanilla, de veinticuatro años de edad, amá de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres ocho uno siete uno - cero y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - uno dos cero uno nueve cuatro - uno cero uno - seis, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, en su concepto de hija del causante y además Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a las señoras Carmen de los Ángeles Quintanilla de Larin, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho cinco cero tres nueve - tres y Número de Identificación Tributaria uno uno uno tres - dos tres cero cinco siete cuatro - uno cero uno - cuatro; Silvia Yanira Larin Quintanilla, de veinte años de edad, de oficios domésticos con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco tres uno tres cero - cero y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - dos cero cero uno nueve ocho - uno cero uno - cero y María Inés Larin Quintanilla, de veintidós años de edad, de oficios domésticos con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos seis uno cero dos cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete - cero tres uno uno nueve cinco - uno cero dos - nueve, todas del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la primera en concepto de cónyuge del causante y las demás hijas del mismo causante.-Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030012-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, Juez en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas con treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora PAULA HERNANDEZ CHACON, con Documento Único de Identidad número 00159195-7, y con Número de Identificación Tributaria 0412-041236-001-7, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil doce, hija de Agueda Chacón (fallecida) y Toribio Hernández (fallecido), y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores XENIA ELIONORA HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00713071-7, con Número de Identificación Tributaria 0613-290473-101-9, y EDWIN AMILCAR HERNANDEZ GONZALEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00201988-5, con Número de Identificación Tributaria 0613-141270-102-9, en su calidad de hijos de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Adolfo Epifanio Domínguez Palacios.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyanango, a las once horas con cincuenta y siete minutos del dia cinco de abril de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LÍCDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030018-3

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE POLORÓS, DE-PARTAMENTO DE LA UNIÓN. AL PÚBLICO

HACE SABER QUE: A esta oficina se presentó la Licda. NERI LUZ GOMEZ BENITEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis guión doscientos sesenta mil quinientos setenta y tres guión ciento dos guión seis y con Tarjeta de Identificación de Abogado número nueve mil ochocientos treinta y cinco; quien actúa mediante poder especial otorgado por los señores JOSE ANGEL RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con Documento

Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y uno guión seis, Número de Identificación Tributaria catorce trece guión cero cinco cero cinco sesenta y cuatro guión ciento uno guión dos; y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos treinta mil doscientos treinta y siete guión dos y Número de Identificación Tributaria catorce trece guión cero dos cero uno sesenta y siete guión ciento uno guión dos, ambos de este origen, con Residencia en Barrio Nuevo de esta Ciudad. Quienes solicitan se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Nuevo, Calle El Calvario, Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS, equivalentes a doscientos noventa y siete punto cincuenta y cuatro varas cuadradas. La Presente descripción se inicia en el vértice noreste. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo Uno, con Rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este, y una Distancia de Veintiuno punto cero tres metros; colindando en este Tramo con inmueble propiedad de Heyni Maricela Rodríguez; Tramo Dos; con rumbo Norte ochenta y un grados veintitrés minutos cero dos segundos este, y una distancia de trece punto sesenta y nueve metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gregorio Rubio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con Rumbo Sur cero tres grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Gregorio Rubio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos Tramos: con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo Uno, con Rumbo Sur setenta y tres grados quince minutos diecinueve segundos Oeste, y una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Hernández, Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados cero un minutos once segundos Oeste y una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Guillermina Fuentes, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por un Tramo: Con rumbo Norte, doce grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de seis puntos cuarenta y cinco metros; colindando en este tramo con antes con José Roberto Rodríguez, calle pública que de Polorós conduce a Cantón Las Marías, hoy con inmueble propiedad de Guillermina Fuentes, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Existe construida una casa de construcción mixta, el inmueble anteriormente relacionado no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, con quien hubiera proindivisión y lo adquirieron en el año dos mil, por compra informal que le hicieran a su madre Balbina Rodríguez. El inmueble descrito juntamente con la construcción se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ejerciendo posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, todos los colindantes son del mismo domicilio.

Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Publíquese por tres veces alternas en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- AMERTO ROMERO RIOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSE MANRIQUE GOMEZ VELASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029853-3

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE MARIO VASQUEZ, solicitando Título de propiedad a su favor, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barro La Cruz, Calle Principal, Casa sin número, de esta población, de una Extensión Superficial

de SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de Timotea Vásquez viuda de Martínez; AL ORIENTE, con terreno de Ricardo Alberto Saenz; AL SUR, con terrenos de Cristian Rafael Martínez Escobar, Dina Clarixa Escobar García, Roxana Janet Escobar García y Delsy Anabel Escobar; AL PONIENTE, con terrenos de Dina Clarixa Escobar García, Roxana Janet Escobar García y Delsy Anabel Escobar. El inmueble es predio dominante por que goza de servidumbre de paso al rumbo Nor-poniente para dar salida a Calle Principal, ubicada al Rumbo Poniente, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 3º de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, Departamento La Paz, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-DR. NELSON ADONYS ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. KARINA ALEJANDRINA LANDAVERDE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029857-3

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ANTONIO AVELAR ALVARENGA, de veintinueve años de edad, empleado, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO NUEVE OCHO TRES CERO SIETE - UNO, con Número de Identificación Tributaria CERO CUATRO TRES UNO - UNO SEIS UNO DOS OCHO NUEVE - UNO CERO UNO - CERO, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio Concepción, Calle Pública, Número s/n, de esta población, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veintidos segundos Este, con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y quatro minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto treinta metros; colindando con terreno de Edwin Rolando Avelar Alvarenga, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de Edwin Rolando Avelar Alvarenga, con cerca de malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto setenta metros; colindando con terreno de Filomena Salguero de Alvarenga, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Norte trece grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de once punto cero metros; colindando con terrenos de José Fermín Gutiérrez, calle pública de por medio, Carlos Alfonso Gutiérrez Gutiérrez, calle pública de por medio. No tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión alguna. Lo valora por la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a Rosalina Alvarenga de Avelar, según Escritura Pública de compraventa número seis otorgada ante los oficios notariales del Licenciado José Elio López López, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango el día seis de septiembre de dos mil dieciocho. Que careciendo de título

de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F029953-3

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO QUINTEROS CASTANEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho siete siete uno cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis uno cero seis tres-cero uno seis-nueve y con Tarjeta de Abogado número SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora ELVA ESTELA BELTRAN VIUDA DE CENTENO, conocida por ELBA ESTELA BELTRAN DE CENTENO y por ELVA ESTELA BELTRAN DE CENTENO, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, portadora de Documento Único de Identidad número cero ceto rescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro-cero con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce-cien mil doscientos treinta y cinco-cero cero uno-nueve, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Antorio Benjamín Rodríguez Quinteros, solicitando se expida TITULO DE PROPIEDAD, a favor de ELVA ESTELA BELTRAN VIUDA DE CENTENO, conocida por ELBA ESTELA BELTRAN DE CENTENO por ELVA ESTELA BELTRAN DE CENTENO, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Francisco Beltrán Nolasco, Municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUAREN-TA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS metros cuadrados, siendo su descripción técnica y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN TEPEZON-TES, calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con ELBA ESTELA BELTRAN DE CENTENO y CONSUELO ESPERANZA MERLOS con Avenida de por medio. LINDERO SUR; colindando con LUIS ERNESTO HERNANDEZ AGUIRRE. LINDERO PONIENTE: colindando con LUIS ERNESTO HERNANDEZ AGUIRRE, y ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD PU-BLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, este último con calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por Declaratoria de Heredera de su madre, la señora MARIA MARIONA DE BELTRAN, conocida por MARIA MARIONA, quien fuese mayor de edad y de este domicilio, por resolución Judicial del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, proveída el día seis de septiembre del año de mil novecientos setenta y ocho, mediante la cual la señora ELVA ESTELA BELTRAN VIUDA DE CENTENO, conocida por ELBA ESTELA BELTRAN DE CENTENO y por ELVA ESTELA BELTRAN DE CENTENO, fue declarada Heredera Testamentaria de todos los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MARIONA DE BELTRAN, conocida por MARIA MARIONA. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

### TITULO SUPLETORIO

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado a este Juzgado el Licenciado SELWIN MARWIN LAZO REYES, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARIA ANGELICA ALFARO DE MARTINEZ y PABLO ISABEL MARTINEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial CIENTO SEIS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: siete punto veinte metros, colinda con terreno de la señora Justina Bonilla de Espinal y del señor José Espinal, tapial de bloque de por medio propio del colindante, AL ORIENTE: trece punto cuarenta y un metros, colinda con terreno de la señora Justina Bonilla de Espinal y del señor José Espinal, tapial de bloque de por medio propio del colindante, AL SUR: siete punto cincuenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor José Martínez, hoy de las señora Livia Argentina Reyes de Martínez y Livia Miladys Martinez de Escobar, con calle pública que la Ciudad de Polorós, conduce a la Ciudad de Concepción de Oriente, de por medio, AL PONIENTE: quince punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de la señora Ofelia Yanes de Alfaro, callejón privado de un metro de ancho no definido, para el uso exclusivo de ambas propiedades de por medio, inpueble que carece de cultivos permanentes. En el inmueble existe construida una casa de habitación de dos niveles, con una dimensión de seis metros por once punto noventa y cinco metros, la primera planta una sala, una cocina, en la segunda planta dos cuartos, dos baños lavables, techo de la segunda planta estructural con lámina, piso cerámico, paredes de bloque, con servicio de agua potable y energía eléctrica. Valúan dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron la primera por compraventa de posesión material que le hizo a la señora OFELIA YANES y el segundo a la señora MARIA ANGELICA ALFARO DE MARTINEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F029863-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019180756 No. de Presentación: 20190292391

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HELADOS ITALIANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HELADOS TALIANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra buenissimo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y A SUS ESTABLECIMIENTOS CONERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006857-3

No. de Expediente: 2019180631 No. de Presentación: 20190292194

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.



Consistente en: la palabra Malú y diseño, que servirá para: IDENTI-FICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS COMERCIA-LES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C006858-

No. de Expediente: 2019181105

No. de Presentación: 20190292928

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## Dogs&Donas

Consistente en: la frase Dogs & Donas, que se traduce al castellano como perros y donas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006859-3

### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-NARIA DE MIEMBROS FUNDADORES

La "FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO", que puede abreviarse "FESA" con base en los articulos 17, 18, 19, 20, 21, 25 Literal e; y 26 Numeral a Literal e de sus Estatutos; por este medio:

CONVOCA: A los miembros Fundadores, a celebrar Asamblea General para tratar puntos de carácter extraordinario, el 18 de noviembre de 2019, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda convocatoria si fuera necesario; en las instalaciones administrativas de la Fundación, ubicadas en el Centro Comercial Loma Linda, Editicio A, Locales 7 y 8 A, Colonia San Benito, sobre Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- Presentación de proyecto de modificación y reforma a los estatutos de la Fundación para su aprobación.
- Nombramiento de ejecutores especiales para el cumplimiento de los acuerdos.

La Asamblea General Extraordinaria de Fundadores se considerará legalmente reunida, con base en los dispuesto por el artículo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES del Código de Comercio, en sus numerales Uno y Dos, en Primera Convocatoria con la representación de al menos tres cuartas partes de los miembros fundadores; en Segunda Convocatoria con la comparecencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros fundadores; requiriendo en atención del artículo CUARENTA Y UNO de los Estatutos para aprobación en Primera Convocatoria, el voto de al menos el sesenta por ciento de miembros presentes; y en Segunda Convocatoria, el voto de al menos el sesenta y seis por ciento de miembros presentes.

Si Usted no pudiera asistir, puede conferir su representación a otro Miembro Fundador. Cada Miembro Fundador puede representar un máximo de dos Fundadores. San Salvador 23 de octubre de 2019.

# ARMANDO JOSÉ NUILA ROMERO, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA, FUNDACIÓN EDUCANDO A UN SALVADOREÑO.

3 v. alt. No. C006989-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acción No. 858 por 761 acciones, quien manifiesta el extravío del mismo, y a la vez, solicita su reposición.

Si transcurridos los 30 días después de la tercera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a sustituir el Certificado antes relacionado.

Santa Ana, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

ING. ALFREDO ROMERO BELISMELIS,

PRESIDENTE.

IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS

S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C006850

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Al público que. El señor Vicente Hernández Aragón, es socia activa y se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIED AD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y Cuarta Avenida Norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió su Certificado de acciones, serie "A", No. 110331, que ampara SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y TRES acciones, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 28 de septiembre de 2019

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora DANY ELIZABETH PALACIOS DE SANCHEZ conocida por DANY ELIZABETH PALACIOS ZEPEDA, y DANY ELIZABETH PALACIOS, quien actúa en calidad de cónyuge, y como representante legal de los niños ABNER DANIEL y ELIAS EMANUEL ambos de apellidos SANCHEZ PALACIOS, y solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018, por \$335.87, que le correspondían a su cónyuge y padre de los mencionados niños, señor INOCENTE SANCHEZ, y que por haber fallecido el día 27 de septiembre de 2019, dej o pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 16 de octubre de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTÉRIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F029325-3

### TITULO MUNICIPAL

EL NFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado El Licenciado OSCAR ARTERO SALINAS, en nombre y representación de LAURA ARREAGA DE VÁSQUEZ, a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble, de naturaleza urbana, situada en el Barrio El Tablón de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Compuesto de dos tramos, el primero de cuatro punto cincuenta y ocho metros, el segundo de seis punto sesenta y seis metros Lida con calle Pública de por medio y con inmueble de Eduardo Alarcón; ALSUR: Con una distancia de Veinticinco punto treinta metros, lindando con terreno de David Castaneda; AL PONIENTE: compuesto de tres tramos, el primero con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo dos con una distancia de tres punto veintitrés metros; tramo tres con una distancia de cuatro punto trece metros, lindando con terreno de Carlos Marín; y AL NORTE: Con una distancia de treinta y tres punto setenta y dos metros, lindando con terreno de Olivia Hernández González, Libre de gravamen. - Se estima el inmueble en el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; todos los colindantes son de domicilio de Citalá. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; y lo adquirió por compraventa que le hiciera a la señora María Consuelo Guardado de Arriaga.

Lo que se hace del conocimiento al público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Villa de Citalá, Dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve.-JOSÉLORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.- JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018167833 No. de Presentación: 20180266363

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de FAMA TECHNOLOGY FOUNDRY S.A. DE C.V. Y/O MARIA DE JESUS GONZALEZ VILLAREAL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FAMA Plomería con Tecnología y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal (adoronce de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006829-3

No. de Expediente: 2019180112

No. de Presentación: 20190291111

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARLENE ALAS DE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ILIANA MARLENE CHAVEZ ALAS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión BNATURAL BEAUTY BAR y diseño, las palabras BEAUTY BAR se traducen al castellano como Bar de belleza, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029912-3

No. de Expediente: 2019181219 No. de Presentación: 20190293106

CLASE: 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ER-NESTO SALAZAR UMANZOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,





Consistente en: la expresión CARLOS SALAZAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE CO-MIDA PARA LLEVAR, SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F029926-3

No. de Expediente: 2019176935 No. de Presentación: 20190284980

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

OFICIOSO de MANUFACTURAS COLOMODA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Y, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007177-3

No. de Expediente: 2019176936 No. de Presentación: 20190284981

CLASE: 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Manufacturas Colomoda SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Yoi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diecinueve.

## GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA

## CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

No. C007178-3

No. de Presentación: 20190285179

No. de Expediente: 2019177016

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADAL PEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DEC. V. de nasionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras MRO y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre las letras MRO, no así sobre las palabras MANTENIMIENTO-REPARACIÓN-OPERACIONES que forman parte de ésta, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conforme a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO PERSONALIZADO DE VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, PINTURA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007181-3

No. de Expediente: 2019176394 No. de Presentación: 20190283895

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUTOZONE PARTS, INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **AUTOZONE**

Consistente en: la palabra AUTONOZE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDA QUE VENDE REPUESTOS PARA AUTOMÓVILES AL DETALLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007183-3

No. de Expediente: 2019177956 No. de Presentación: 20190287509

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de TEC, ODIAGNOSIS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TECNODIAGNOSIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CLÍNICAS, CASAS DE REPOSO O CONVALECENCIA Y SANATORIOS, SERVICIOS PRESTADOS POR LABORATORIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIO-LOGÍA, ULTRASONIDO Y MAMOGRAFÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecimieve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ

3 v. c. No. C007188-3

No. de Expediente: 2019176938

No. de Presentación: 20190284983

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, so icitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **TOONTORIAL**

Consistente en: la expresión TOONTORIAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO TALES COMO: SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO Y CONTENIDO VÍA TELEVISIÓN; SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB CON CONTENIDO AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, SUMINISTRO DE VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUES DE DIVERSIONES; PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN Y CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007194-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

No. de Expediente: 2018174299 No. de Presentación: 20180279069

CLASE: 42, 43, 44, 45.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **RED BULL**

Consistente en: las palabras RED BULL, que se traducen al idioma castellano como TORO ROJO, que servirá para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL; CONSULTORÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE INVESTIGA-CIÓN RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS DIETÉTICOS; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ACOMODACIONES TEMPORALES; MANEJO O GERENCIA DE SALONES DE EXHIBICIÓN. Clase: 43. Para: AMPARAR: CUIDADO MÉDICO, HIGIÉNICO Y DE LA BELLEZA; SERVICIOS VETE-RINARIOS Y DE AGRICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES; CONSULTORÍA PARA DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; LICENCIA DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EXPLOTACIÓN DE PATENTES Clase: 45

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinuev

NANCY KATYA NAVARRETE QU

REGISTRADOR

ONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. c. No. C007195-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142922 No. de Presentación: 20150216415

CLASE: 18.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras PG y diseño, que servirá para: BOLSOS, BAÚLES, MALETAS, CARTERAS, MALETINES PARA DOCUMEN-TOS; MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAYES (MARROQUINERÍA); MOCHILAS, MACUTOS, SACOS, FUNDAS PARA VESTIDOS (VIAJE); CUERO E IMITACIÓN DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTO-NES; FUSTAS; GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propledad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, junio del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

## MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006827-3

No. de Expediente: 2015142915 No. de Presentación: 20150216407

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### PURIFICACION GARCIA

Consistente en: las palabras PURIFICACION GARCIA, que servirá para: AMPARAR: GAFAS; MONTURAS PARA GAFAS; APARA-TOS ÓPTICOS DE AUMENTO Y CORRECTORES; PRODUCTOS PARA POTENCIAR LA VISIÓN; PRODUCTOS ÓPTICOS; LENTES CORRECTORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006828-3

No. de Expediente: 2019180935

No. de Presentación: 20190292667

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA PALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Indupalma y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006830-3

No. de Expediente: 2019180456

No. de Presentación: 20190291741

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Del RANGHO

Consistente en la palabra DEL RANCHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRÓDICTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase; 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinaeve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dicenueve.

## DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006852-3

No. de Expediente: 2019180455 No. de Presentación: 20190291740

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Del RANCHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006853-3

No. de Expediente: 2019179952

No. de Presentación: 20190290914

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TAQUERITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR; CAFE, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinneve

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. C006854-3

No. de Expediente: 2019181624

No. de Presentación: 20190293769

CLASE: 30, 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## Dogs&Donas

Consistente en las palabras Dogs & Donas, traducidas al castellano como PERROS Y DONAS. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común onecesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Léy de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, (ACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPAR ACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PAS ELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARA BEDEMELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecinueve.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

### REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006861-3

No. de Expediente: 2019180628

No. de Presentación: 20190292191

CLASE: 29, 30, 32, 43.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE

ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO. Industrial Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Malú y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y CO-CIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y QUESO, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS: TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCO-LATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR: SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR: ESPECIAS. HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CON-DIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del ano dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006862-3

No. de Expediente: 2019179684

No. de Presentación: 20190290450

CLASE: 12.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Vini

# **JEMIPEX**

Consistente en: la palabra JEmiPEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEU-MÁTICOS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RETROVISORES; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; CADENAS DE MOTOCILE-TA; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; CADENAS DE BICICLETA; CICLOMOTORES; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS NÁUTICOS; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007083-3

No. de Expediente: 2011111306

No. de Presentación: 20110154685

CLASE: 07, 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE FRANCY ALAS RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra RECORD y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOLINOS MANUALES. Clase: 07. Para: AMPARAR: FREGADEROS DE ACERO INOXIDABLE. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ.

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F029932-3

No. de Expediente: 2019177477

No. de Presentación: 20190286195

CLASE: 07.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO ESPECIAL de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WASSER PLUMBING y diseño, de la cual se traduce al idioma castellano la palabra PLUMBING como PLOMERIA, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE BOMBEO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvadór, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. c. No.C007170-3

No. de Expediente: 2019177400 No. de Presentación: 20190286027

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTALDEVELASCO, en su calidad de APODERADO

de Home Depot International, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDEN-SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HOME DECORATÓRS COLLEC-TION y diseño que se traduce al castellano como Colección de decoradores de hogar, que servirá para: AMPARAR. LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el dra catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007172-3

No. de Expediente: 2019177478 No. de Presentación: 20190286196

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TUKAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

### 139

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Noviembre de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. c No. C007173-3

No. de Expediente: 2019177298 No. de Presentación: 20190285748

CLASE: 04.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ERTOIL HIKE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POL VO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007174-3

No. de Expediente: 2019177299 No. de Presentación: 20190285749

CLASE: 04

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ER FOIL y diseño, que servirá para: AM-PARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ADSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

### ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007175-3

No. de Expediente: 2019177399 No. de Presentación: 20190286026

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de QUALITY IS OUR RECIPE, LLC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **BACONATOR**

Consistente en: la palabra BACONATOR, que servirá para: AMPARAR: SANDWICHES, A SABER: HAMBURGUESAS [SANDWICHES], HAMBURGUESA CON QUESO [SANDWICHES]; HAMBURGUESAS [SANDWICHES] PARA NIÑOS, HAMBURGUESA CON QUESO [SANDWICHES] PARA NIÑOS, SANDWICHES

### 140

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

DE PESCADO, SANDWICHES DE POLLO, SANDWICHES DE DESAYUNO, WRAP SANDWICHES, WRAP SANDWICHES DE DESAYUNO; SALSAS (CONDIMENTOS), A SABER, SALSA CHILI, SALSA PARA TACO O ARROZ PARA TACO, SALSA BARBACOA, ADEREZO PARA ENSALADAS, SAZONADOR; COMBINACIONES DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

## PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

### CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007176-3

No. de Expediente: 2019176940 No. de Presentación: 20190284985

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA. DO de Bayer Intellectual Property GmbH, de nacionalidad ALEMANA solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DRYCLOX

Consistente en: la palabra DRYCLOX, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; SUPLEMENTOS DIETARIOS PARA A NIMALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESPRUIR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diechueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007179-3

No. de Expediente: 2019176937 No. de Presentación: 20190284982

CLASE: 10.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WaveLight GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TOPOLYZER

Consistente en: la expresión TOPOLYZER y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS PARA SU USO EN CIRUGÍA OFTALMOLÓGICA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO DIAGNÓSTICO, A SABER, APARATOS PARA PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO EN EL CAMPO DE LA OFTALMOLOGÍA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el diá veintitrés de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Deparamento de Signos Distintivos. San Salvador, ventintieve de abril del año dos mil diecinueve.

### NANÒY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007180-3

No. de Expediente: 2018173809 No. de Presentación: 20180278014

CLASE: 33.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de CRIO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRIO INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase CONEJO Light y diseño, la palabra Light se traduce al castellano como Ligero. Sobre la palabra Light no se le concede exclusividad por ser de uso común y necesario en el comercio

para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007182-3

No. de Expediente: 2019177733 No. de Presentación: 20190286772

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicilando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRIGZALTO

Consistente en la palabra TRIGZALTO, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecipuove

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019177957 No. de Presentación: 20190287511

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ENGELHARD ARZNEIMITTEL GMBH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SINUPAN

Consistente en: la palabra SINUPAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS VETERINARIOS: PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; YESO: MATERIALES PARA APOSITOS. Clase: 05.

La solicitud que presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, sicte de junio del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007185-3

No. de Expediente: 2019177958 No. de Presentación: 20190287513

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Engelhard Arzneimittel GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SINOLPAN**

Consistente en: la palabra SINOLPAN, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINA-

3 v. c. No. C007184-3

## 142 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 425

RIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; NUTRIENTES Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA BEBES; YESO; MATERIALES PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007187-3

No. de Expediente: 2019177734 No. de Presentación: 20190286773

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **OPTIWAVE**

Consistente en: la palabra OPT(WAVE, que servira para: AMPARAR: SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO, PARA SU USO ENLA TOMA, PROCESAMIENTO, REGISTRO, ALMACENAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MEDICIONES ÓPTICAS; SOFTWARE Y HARDWARE PARA REALIZAR DIAGNÓSTICOS ÓPTICOS, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRIA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueye.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007189-3

No. de Expediente: 2019177735

No. de Presentación: 20190286774

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPEPORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VEGDURIŜ

Consistente en: la palabra VEGDURIS, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007190-3

No. de Expediente: 2019176795

No. de Presentación: 20190284743

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AVENAS POZUELO y diseño. Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra POZUELO y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre

el uso de los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS HECHAS A BASE DE AVENA, MANZANA Y CANELA. Clase:

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007191-3

No. de Expediente: 2019174479

No. de Presentación: 20190279500

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

ALSOLALII Maria HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Talking Rain Beverage Company Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras SPARKLING ICE, que se traducen al idioma castellano como hielo espumoso, que servirá para: AMPA-RAR: BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; REFRESCOS CON SABOR A FRUTA; BEBIDAS CARBÓNICAS CON SABOR A FRUTA; BEBIDAS SIN ALCOHOL, A SABER, BEBIDAS CAR-BÓNICAS; AGUA AROMATIZADA GASEOSA; AGUA AROMA-TIZADA EMBOTELLADA; AGUA AROMATIZADA; AGUAS [BEBIDAS]; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS CON SABOR A FRUTA SIN ALCOHOL; BEBIDAS SIN ALCOHOL AROMATIZADOS CON FRUTAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A JENGIBRE; BEBIDAS CARBÓNICAS

CON SABOR A JENGIBRE; CERVEZA DE JENGIBRE; BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE JENGIBRE: LIMONADAS: BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; BEBIDAS CARBÓNICAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMO-NADA; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMONADA; GASEOSA CON SABOR A LIMA; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; BEBIDAS CARBÓNICAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A LIMA; AGUA POTABLE EMBOTELLADA; AGUA EMBOTELLADA; AGUAS MINERALES [BEBIDAS]; AGUAS GA-SEOSAS; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIO-NES Y MEZCLAS PARA HACER REFRESCOS; CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIONES Y MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A FRUTA, CONCENTRADOS, SIROPES, POLVOS, PREPARACIONES X MEZCLAS PARA HACER BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 3

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil

KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007192-3

No. de Expediente: 2019176787

No. de Presentación: 20190284705

CLASE: 07.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-RADO de Thyssenkrupp Elevator AG, de nacionalidad ALEMANA y ThyssenKrupp AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **EVOLUTION**

Consistente en: la palabra EVOLUTION, que se traduce al idioma castellano como EVOLUCIÓN, que servirá para: AMPARAR: ELEVA- DORES, ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANS-PORTADORAS DE PERSONAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, PASARELAS DE EMBARQUE DE PASAJEROS, ESCALERAS MECÁNICAS, ELEVADORES DE ESCALERA; PARTES DE ELEVADORES, PARTES DE ESCALERAS MECÁNICAS MÓVILES Y CINTAS TRANSPORTADORAS DE PERSONAS, PARTES DE PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, PARTES DE PLATAFORMAS ELEVADORAS DE PASAJEROS, PARTES DE PASARELAS DE EMBARQUE PARA PASAJEROS, PARTES DE ESCALERAS MECÁNICAS, PARTES DE ELEVADORES DE ESCALERA EN PARTICULAR CABINAS DE ELEVADORES, CONTROLES DE ELEVADORES Y ENGRANAJES DE ELEVADOR. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ.
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019178231

No. de Presentación: 20190288025

CLASE: 36.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BB&T Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **TRUIST**

Consistente en: la palabra TRUIST, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS, A SABER, BANCARIOS, ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS, BANCA DE INVERSIÓN, BANCA INTERNACIONAL, FINANCIACIÓN CORPORATIVA, DESCUENTO DE FACTURAS [FACTORAJE], PRESTAMOS HIPOTECARIOS, CÁMARA DE COMPENSACIÓN FINANCIERA, OPERACIONES DE CÁMARA DE CONDENSACIÓN [CLEARING], FINANCIAMIENTO DE ARRENDAMIENTO Y DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING), PLANIFICACIÓN FINANCIERA, ANÁLISIS Y ASESORAMIENTO DE LA CARTERA DE INVERSIONES FINANCIERAS, SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, CORRETAJE DE VALORES Y SERVICIOS DE AGENCIAS DE SEGUROS; SERVICIOS DE BANCA EN LINEA; SERVICIOS DE PAGO DE FACTURAS PRESTADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SERVICIOS DE BANCA DIGITAL, A SABER, GESTIÓN FINANCIERA ONLINE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

RATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007198-3

No. de Expediente: 2019177017 No. de Presentación: 20190285180

CLASE: 09, 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de The Cartoon Network, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## MAO MAO, HEROES OF PURE HEART

Consistente en: la expresión MAO MAO, HEROES OF PURE HEART, que se traduce al castellano como MAO MAO, HÉROES DE

CORAZÓN PURO, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y AUDIOVISUALES: ALTAVOCES DE AUDIO POR-TÁTILES, REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRO-DUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES, ESTACIONES DE ACO-PLAMIENTO ELECTRÓNICAS, AURICULARES, AUDÍFONOS, COMPUTADORAS PERSONALES Y TABLETAS, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, MOUSE DE COMPUTADORA, TECLADOS DE COM-PUTADORA, MEMORIAS FLASHUSB, MÁQUINAS DE KARAOKE, WALKIE-TALKIES, TELÉFONOS, CALCULADORAS, REGLAS, COMPUTADORAS, CÁMARAS (FOTOGRÁFICAS), PELÍCULAS (FOTOGRÁFICAS), IMANES DECORATIVOS, MARCOS DE FO-TOS DIGITALES; CASCOS DE PROTECCIÓN PARA DEPORTES, TUBOS DE SNORKEL. MÁSCARAS DE NATACIÓN, GAFAS DE NATACIÓN: ARCHIVOS DE AUDIO, VIDEO, AUDIOVISUALES E IMÁGENES DESCARGABLES; SOFTWARE DE COMPUTADORA, CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS, SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, TARJETAS DE MEMORIA PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUE-GOS; PALANCA DE MANDO [JOYSTICKS] DE ORDENADOR; CARGADORES SOLARES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS; FUNDAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS; AGARRES, SOPOR-TES Y MONTAJES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS. Clase 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS Y CONTENIDOS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN, SATÉLITE, INTERNET, REDES INALÁMBRICAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PROPORCIONAR UN SITIO WEB CON CONTENIDO AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN SOBRE ENTRE-TENIMIENTO Y JUEGOS EN LÍNEA: PROPORCIONAR MÚSICA EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PROPORCIONAR VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLE, PRESENTAR ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO EN VIVO; SERVICIOS DE PARQUES DE ATRACCIONES; PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS PARA CINE, TELEVISIÓN Y ENTRETENIMIENTO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. c. No. C007199-3

No. de Expediente: 2018173520 No. de Presentación: 20180277509

CLASE: 07, 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-DO de NIPPON STEEL & SUMITOMO METAL CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ente en: un diseño identificado como Escala de Grises, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE CORRIENTE AL-TERNA (ACTERNADORES); MOTORES DE CORRIENTE ALTER-NA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA (SIN INCLUIR AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYEN-DO PARTES PARA ALGUNOS MOTORES DE CORRIENTE AL-TERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA); ACTUADO-RES PARA VEHÍCULOS AÉREOS; MOTORES DE COMBUSTIÓN AERONÁUTICOS; MOTORES AERONÁUTICOS; IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE AIRE; MÁ-OUINAS PARA SUCCIÓN DE AIRE; INSTALACIONES PARA AMONÍACO; MÁQUINAS PARA TEMPLADO; DISPOSITIVOS ANTI-CONTAMINACIÓN PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MÁQUINAS DESBARATADORAS PARA TRA-BAJAR METALES; APARATOS PARA DAR TRATAMIENTO DE ÁCIDO DILUIDO PARA SUPERFICIE METÁLICA; APARATOS PARA FRESADO PARA TRATAR LOS METALES; APARATOS PARA ESTAÑADO EN LA SUPERFICIE METAL; MÁQUINAS AFINADORAS DE ASFALTO; EJES PARA MÁQUINAS; CABLE DE ARRASTRE PARA RETROEXCAVADORA E HIDROEXCA-VADORAS; COJINETES (ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES); COJINETES PARA ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN; CORREAS PARA TRANSPORTADORES; CORREAS PARA MÁQUINAS; CORREAS PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MÁQUINAS CURVADORAS; MÁQUINAS SOPLADORAS PARA MOLDEAR; TUBOS PARA CALDERAS (PARTES DE MÁQUINAS); FRENOS (ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA MOTORES TERRESTRES) HOJAS DE LATÓN; RECUPERADORES DE RUEDAS DE CANGI-LONES; CARBURADORES DE BUTANO; ALIMENTADORES PARA CARBURADOR; CARBURADORES; MÁQUINAS DE FUN-DICIÓN, PARA METALES NO FERROSOS; PLANTAS DE CEMEN-TO; CENTRIFUGADORAS (MÁQUINAS); CENTRIFUGADORAS **QUE SEAN SEPARADORAS CENTRIFUGAS; ALIMENTADORES** DE CADENA PARA MOLINOS DE BOLAS; APARATOS PARA SINTETIZAR QUÍMICOS OXIDANTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO DE QUÍMICOS; CLASIFICADOR PARA SELECCIONAR SÓLIDOS CONTENIDOS EN LÍQUIDOS, QUE SEAN MÁQUINAS; PLANTAS PARA REPARACIÓN DE CARBÓN Y MINERAL: LAMINADORES DE TIRAS EN FRÍO PARA META-LES NO-FERROSOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MÁQUINAS); CONDENSADORES DE VAPOR (PARTES DE MÁOUINAS): INS-TALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE RUEDAS CONTINUAS; PLANTAS PARA SINTE-RIZACIÓN CONTINUA; APARATOS DE CONTROL PARA MÁ-QUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MECANIS-MOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR ME-TALES, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MÁQUINAS DE CARGA-DESCARGA; CONVERTIDORES; CONVERTIDORES PARA TRABAJOS DE ACERO; TRANSPORTADORES Y EQUIPO AUXILIAR; ACOPLAMIENTOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MANI-VELAS (PARTES DE MÁQUINAS); GRÚAS-PALA-ORNGA; TRITURADORA; TRITURADORA DE MINAS; MÁQUINAS DE TRITURACIÓN PARA TRABAJAR METALES, CONSTRUCCIÓN CARGA-DESCARGA Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS Y CARCASAS DE RODILLOS PARA TRITURACIÓN; APARATOS PARA SEPARACIÓN CRIOGÉNICA; CORTADORES; MÁQUINAS CORTADORAS PARA TRABAJAR METALES Y CONSTRUCCIÓN; UNIDADES DE CICLOS; ENGRANES DE REDUCCIÓN DE CICLOS (MÁQUINA); CAJA DE CILINDRO; GENERADORES DE CORRIEN-TE CONTINUA; MÁQUINAS PARA ROSCAR TUERCAS (ATE-RRAJADORAS); EXCAVADORAS (MÁQUINAS); MÁQUINAS PARA LAVAR PLATOS PARA USO DOMÉSTICO; CABLE DE ARRASTRE; MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, FLOTANTES Y NO-FLOTANTES; TORRES DE PERFORACIÓN; TAMBORES (PARTES DE MÁQUINAS); ESCOBILLAS DE DINAMO; MÁQUI-NAS DE PROCESAMIENTO DE TARJETA DE CIRCUITO ELÉC-TRICO; LICUADORAS DE ALIMENTOS ELÉCTRICAS (PARA USO DOMÉSTICO); MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIR SUPERFICIES METÁLICAS; MÁQUINAS PARA

MANUFACTURA PARA ENCERAR PARA USO DOMÉSTICO; BOBINADORA ELÉCTRICA; MÁQUINAS PARA MANUFACTURA DE ALAMBRE Y CABLE ELÉCTRICOS; MOTORES ELECTRÓNI-COS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE ETANO; MÁQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EXTRUSORES; VENTILADORES Y MAQUINARIA DE SOPLADO; ALIMENTADOR; APARATOS ALIMENTADORES PARA CALDERAS DE MÁQUINAS; LAMI-NADORES DE PELÍCULAS; FILTROS; MÁQUINAS DE TERMI-NADO PARA TRABAJAR METALES; REBORDEADORAS; MÁ-QUINAS DE FLOTACIÓN; PARA INDÚSTRIAS QUÍMICAS, INSTALACIÓN PARA SINTERIZACIÓN, ÁCIDO SULFÚRICO, INSTALACIÓN DE MANUFACTURA, INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL, EXCAVADORA ESCALERA PARA CONSTRUCCIÓN; CIZALLA, PRENSA PARA FABRICACIÓN DE METAL; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERALES, MINERÍA; PRENSAS FORJADORAS; APARATOS PARA LICUE-FACCIÓN DE GAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE GAS; GASIFICADORES; ACOPLADOR Y TRES DE TRACCIÓN DE ENGRANAJES Y PIÑONES Y REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAJA DE CAMBIOS; GENERADORES DE ELEC-TRÍCIDAD; RECTIFICADORAS; GUÍAS PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS DE MANO, NO ACCIO-NADAS MANUALMENTE; EQUIPO DE MANEJO PARA HORNOS DE CALEFACCIÓN Y FOSOS DE RECALENTAMIENTO; CAM-BIADORES TÉRMICOS PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; CAMBIADORES TÉRMICOS PARA INSTALACIONES (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS PARA LICUEFACCIÓN DE HELIO; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; CONTE-NEDORES DE ALTA PRESIÓN; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS RETENEDORES PARA HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; CONTROLADOR HIDRÁULICO PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ABRIDORES Y CERRADORES HIDRÁULICOS DEPUERTAS (PARTES DE MÁQUINAS) PRENSAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MÁ-OUINAS INDUSTRIALES: VÁLVULAS HIDRÁULICAS: APARA-TOS PARA RECUPERACIÓN DE HIDROGENO; EJE DE IMPULSOR; INCUBADORAS; INCUBADORAS DE HUEVOS; ENGRANES VARIABLES INFINITOS Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES DE POTENCIA; MÁQUINAS DE EXTRUSIÓN PARA PELÍCULAS DE ENVANECIMIENTO: REMOLOUES ACARREA-DORES DE LINGOTES; MÁQUINAS DE MOLDEO MEDIANTE SOPLADO POR INYECCIÓN: EXCAVADORAS ESCALERA: IM-PLEMENTOS DE AGRICULTURA DE GRAN TAMAÑO; NIVELA-

DORES; CAMIONES GRÚA DE CORREA ARTICULADA; EQUIPO DE AGUAFUERTE PARA PANELES DE CRISTAL LÍQUIDO; APARATOS PARA LAVAR PANELES DE CRISTAL LÍQUIDO: CARBURADORES LNG (GAS NATURAL LICUADO); APARATOS Y MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; CARBURADORES LPG (GAS PETRÓLEO LICUADO); COMPONENTES DE ACOPLAMIEN-TO Y TRANSMISIÓN PARA MÁQUINA (EXCEPTO PARA VEHÍ-CULO TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCU-LOS); ELEMENTOS DE MÁQUINA (QUE NO SEAN PARA VEHÍ-CULOS TERRESTRES); MAQUINARIA DE TODAS LAS CLASES Y PARTES DE MAQUINARIA, EXCEPTO MÁQUINAS AGRÍCOLAS Y DE HORTICULTURA Y SUS PARTES INCLUIDAS EN LA CLA-SE 7. MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA ELEC-TRÓNICA: MÁOUINAS Y MÁOUINAS HERRAMIENTAS: CO-LECTORES (DE ESCAPE) PARA MOTORES; PLANTAS PARA MANIFACTURA; PRENSAS MECÁNICAS; EQUIPO PARA RE-VESTIMIENTO MEMS (SISTEMAS MICRO ELECTRO MECÁNI-COS); EQUIPO PARA GRABADO MEMS (SISTEMA MICRO ELECTROMECÁNICOS; MÁQUINAS ESTIRADORAS DE METAL; MÁQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MOLINOS; MÁQUINAS FRESADORAS; CARRO PARA MINA; APARATOS DE ACARREO PARA MINAS; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINE-RAL; MEZCLADORAS; MÁQUINAS IMPULSADAS POR MOTOR PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MOTORES ELECTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MÁQUINAS DE MOLDEO PARA TRABAJAR METALES; MOLDES (PARTES DE MÁQUINAS); MOFLES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CONDENSADORES DE GAS NATURAL (PARTES DE MÁQUINAS); MOTORES NÁU-TICOS; IMPULSORES PRINCIPALES NO-ELÉCTRICOS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES (QUE NÓ SEAN MOLINOS DE AGUA O MOLINOS DE VIENTO); BOQUILLAS O CUCHILLAS PARA TURBINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AE-RONÁUTICOS; MÁQUINAS PARA EL REFINADO DE PETRÓLEO; OTRAS MÁQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE METAL; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE OZONÓLISIS; MÁ-QUINAS DE MANO PARA TRABAJAR METALES; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS DE FERROCARRIL; PAR-TES PARA IMPULSORES PRIMARIOS NO-ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES PARA MOTOR DE POTEN-CIA Y EQUIPO RELACIONADO; MOLINOS DE TUBERÍAS; PIS-TONES:TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS: ACOPLAMIENTOS DE POTENCIA; PRENSAS (MÁQUINAS PARA USO DE PROCE-

SAMIENTO QUÍMICO); PRENSAS PARA TRABAJAR METALES; TANQUE DE PRESIÓN Y PARTES DE MÁQUINAS; TROQUELA-DORAS PARA IMPRESIÓN; MÁQUINAS PARA IMPRESIÓN DIAFRAGMAS DE BOMBAS; BOMBAS (PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN); RADIADORES (REFRIGERACIÓN) PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUS-TIÓN; ARIETES (MÁQUINAS); ENGRANES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTABILIZADORES DE CAMINO; ROBOTS PARA TRABAJAR LOS METALES, RODI-LLO Y ENVOLTURA DE RODILLO (PARTES DE MÁQUINAS); RODILLO Y ENVOLTURA EN RODILLO; ÇILINDROS DE LAMI-NADORAS; LAMINADORES; LAMINADORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; RODILLOS PARALAMINADORES; INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL PANTALLAS DE FLOTACIÓN; PANTALLAS; LAMINADOR POR SECCIÓN; MÁQUINAS Y SIS-TEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; SEPARA-DORES; PULVERIZADORES PARA AGUAS RESIDUALES; MÁ-QUINAS PARA COSER, ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONEC-TORES (ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VE-HICULOS TERRESTRES); UNIDADES DE EJE; ÁRBOLES, EJES OHUSILLOS (NOPARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CIZALLAS; ENGRANES Y PIÑONES PARA BARCOS; AMORTIGUADORES (ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); PALA; LANZADORAS (PARTES DE MÁQUINAS); SILENCIADORES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUS-TIÓN; APARATOS PARA DEPÓSITO DE PELÍCULA DE DIÓXIDO DESILICIO: INSTALACIÓN DE SINTERIZACIÓN: ENFRIADORES DE LOSAS; CARROS DE DESLIZAMIENTO (PARTES DE MÁQUI-NAS); RESORTES (PARTES DE MÁQUINAS); APILADORES; RECUPERADORES DE PILA; ARRANCADORES PARA MOTORES AERONÁUTICOS; ARRANCADORES PARA MOTORES Y MO-TORES DE COMBUSTIÓN; ACUMULADORES DE VAPOR (PAR-TES DE MÁQUINAS); CALDERAS DE MÁQUINAS A VAPOR; CONVERTIDORES PARA FABRICACIÓN DE ACERO; GRÚAS PARA MOLINOS DE ACERO; LÍNEAS DE PROCESAMIENTO PARA HOJAS DE ACERO; CODASTES Y EJES; ENDEREZADORAS; INSTALACIONES PARA ÁCIDO SULFÚRICO; SÚPER COMPRESORES; INSTALACIONES PARA RESINA SINTÉTICA; MÁQUINAS PARA ROSCAR; HERRAMIENTAS E INSTRUMEN-TOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FABRICACIÓN DE METAL; ENGRANAJES TRANSFERIDOS; ÁRBOLES DE TRANS-MISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁOUINAS: TRANSMISIONES, OUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DES-BASTADORAS PARA TRABAJAR METALES: APARATOS PARA IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIEN- TO DE AGUA; DESCARGADORES, CARGADORES Y SU EQUIPO RELACIONADO; ASPIRADORAS DE POLVO PARA USO DOMÉS-TICO; VÁLVULAS (ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); VIBRADORAS (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS DE LAVADO PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA COM-PACTAR DESECHOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA COM-PACTAR DESECHOS; MÁQUINAS PARA APLASTAR DESECHOS; TRITURADORES DE DESECHOS (MÁQUINAS); CALENTADORES DE AGUA (PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS DE SOLDA-DURA, A GAS; MÁQUINAS DE SOLDADURA, ELÉCTRICOS; GRÚAS DE RUEDAS; MOLINOS DE BARRA DE ALAMBRE; MÁQUINAS PARA TEJIDO. Clase: 07. Para: AMPARAR: VARIA-DORES BEIER; VARIADORES CICLO-BEIER; REDUCTORES O VARIADORES DE VELOCIDAD EXISTENTE. CUCHARON DE MORDAZAS, CLASIFICADOR, IMANES PARA ELEVACIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILA

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZ

SECRETARIA

3 v. c. No. C007200-3

No. de Expediente: 2017158752

No. de Presentación: 20170247851

CLASE: 01, 16, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de SI-

DELA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Poxilina y diseño. Sé le comunica a la Abogado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, que se le concede exclusividad sobre la palabra Poxilina y el diseño con el color en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "10 min" que componen la marça, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para. AMPARAR) PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, RESINAS ARTIFICIALES Y SIN-TÉTICAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA SOLDADURAS; SUSTANCIAS ADHESIVAS DESTINADAS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA), MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES; MÁ-QUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16. Para: AMPARAR: GUTAPERCHA, GOMA ELÁSTICA, BALATA Y SUCEDÁNEOS, OBJETOS FABRICADOS CON ESTAS MATERIAS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; HOJAS, PLACAS Y VARILLAS DE MATERIAS PLÁSTICAS (PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS); MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALA-FATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR, AMIANTO, MICA Y SUS PRODUCTOS; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. c. No. C007204-3